

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

EXPEDIENTE N.º 4

Incoado para la depuración del funcionario

D. GASPAR DE PALOL Y FELIP

en relación con nuestro glorioso Movimiento Nacional, según dispone el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero, y 5.º de la orden ministerial del 2 de marzo, ambos del corriente año.

JUEZ INSTRUCTOR:

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER

Teniente de la Guardia Civil

SECRETARIO:

D. JUAN MARCOS GOMEZ

Agente de Investigación y Vigilancia





ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 50

EXCMO. SR.:

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruido a D. GASPAR DE PALOL Y FELIP.-----

por el que, y en virtud de los cargos no desvirtuados que en el mismo aparecen,-----

se formula propuesta de imposición de la sanción de DOS AÑOS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO Y TRES AÑOS DE POSTERGACIÓN.-----

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obedecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 19 de enero de 1940

El Juez Instructor,



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad



ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 15

EXCMO. SR.:

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año en curso, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruído a D. GASPAR DE PALOL Y FELIP. ----- por el que, y por aparecer cargos contra el mismo. -----

se formula propuesta de clasificación en el apartado b. de la citada O. M. para incoación del expediente previsto en el Atlo. 4º para la sanción que en su día proceda.

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obedecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 18 de Septiembre. de 1939

Año de la Victoria

El Juez Instructor.



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad

28 SEP. 1939

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE GERONA AÑO DE 1939.

EXPEDIENTE NUM. 35.

Instruido para la depuración de D.
Gaspar de Palol Felip, adscrito a
la Administración local; en relacion
con el Glorioso Movimiento Nacional.

Consta de 10 folios.

EL INSTRUCTOR.

D. SALVADOR CAMPILLO BALDISTER
TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL

EL SECRETARIO.

AGENTE DE INVESTIGACION Y
VIGILANCIA.

DON JUAN MARCOS GOMEZ.



28 SEP 1939

1

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, retirado. Jefe del Subsector de Gerona del S. I. P. M., nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Juez Instructor para la depuración de los funcionarios de dicha Corporación.

C E R T I F I C O; Que habiendo sido propuesto y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha cinco del actual, Secretario para dicha depuración el Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. JUAN MARCOS GOMEZ y enterado del cargo que se le confiere manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O: Cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firma la presente conmigo en Gerona a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos

PROVIDENCIA; En Gerona a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al Comisario Jefe de la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad, al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, y al Delegado provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitando de los mismos expidan el oportuno informe a cerca de la conducta, actuación y antecedentes políticos del funcionario adscrito a administración local, D. GASPAR DE PALOL FELIP. Así lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.

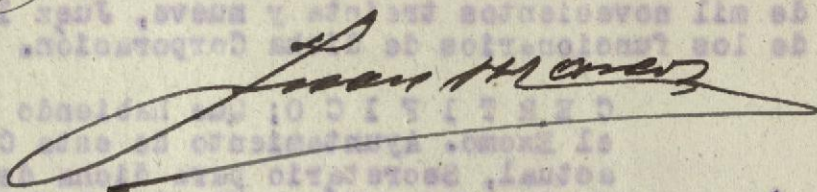
Campillo

Juan Marcos

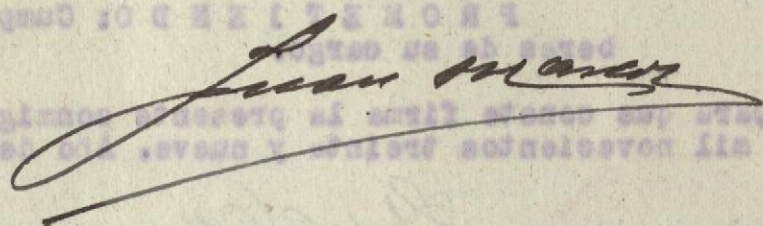
DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se expidieron los oficios ordenados para cada una de las Autoridades en la misma indicadas. Doy Fé.

Juan Marcos

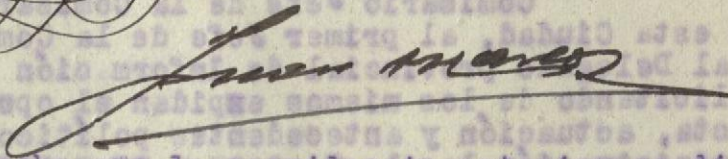
PROVIDENCIA: En Gerona a Veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijase oficio citación al funcionario GASPAS DE PALOL FELIP, para que comparezca a ratificarse en lo manifestado en la declaración jurada que tiene presentada. Asi lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.



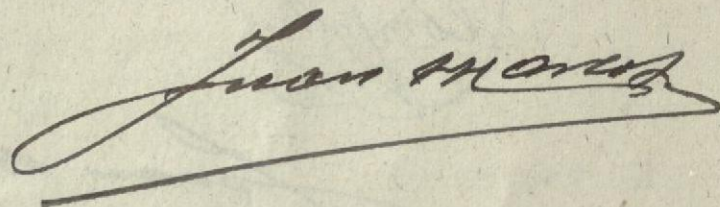
DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior sedió cumplimiento a lo ordenado por S. S. en la misma. Doy Fé.



PROVIDENCIA: En Gerona a Veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijase atentos oficios a los Señores D. MANUEL ROQUETA SANCHEZ, y D. JUAN YCHART PIMAS, citados por el expedientado GASPAS DE PALOL FELIP, como testigos en su declaración jurada para que declaren a cerca de los antecedentes del mismo. Asi lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.



DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S. S. en la misma. Doy Fé.



PROVIDENCIA: En Gerona a Diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Habiendose practicado quantas diligencias se han considerado necesarias para esclarecer la conducta, actuación y antecedentes políticos del funcionario D. GASPAS DE PALOL FELIP, el cual no ha podido comparecer a ratificarse en lo expuesto en su declaración jurada por hallarse detenido, se dá por concluso este expediente y se formula la correspondiente

VIVA ESPAÑA — SALUDO A FRANCO — ARRIBA ESPAÑA



Nombre y apellidos Gaspar de Palol y Felip.
hijo de Pedro y de Carmen. de años de edad, de estado casado.
natural de Gerona. vecino de Gerona.
con domicilio en Calle de Alemanes 3, 1ª de profesión Empleado.
de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día
8 de febrero último, suplica a V. E. la confirmación en el cargo de Funcionario Municipi-
pal. aportando bajo promesa de decir verdad los siguientes datos:

- 1.º Fecha del nombramiento y del cese en su caso 17 Agosto 1911 como
Meritorio y en 13 Junio 1913 en propiedad.
- 2.º Destinos, servicios y comisiones que ha desempeñado a partir del 16 de fe-
brero de 1936 propios de su cargo.
- 3.º Sueldo que disfrutaba y desde cuando 9.320'00 anuales desde 1º de
Abril de 1938.
- 4.º Gratificaciones de que ha disfrutado a partir del 16 de febrero de 1936
El aumento gradual (quinquenio) reglamentario.
- 5.º Familiares a cargo exclusivo del funcionario su esposa Asuncion Albafull
Mas.
- 6.º Procedimiento de ingreso (concurso, oposición o nombramiento)
Nombrado por acuerdo municipal.
- 7.º Partidos políticos, organizaciones sindicales o secretas a que ha pertenecido
antes del 18 de julio de 1936 y fecha de alta en los mismos y cargos que en ellos ha de-
sempeñado Asociacion de Funcionarios Municipales.
- 8.º Partidos políticos u organizaciones sindicales a que ha pertenecido después
del 18 de julio de 1936 Ninguno. Como funcionario a U.G.T. al cual estaba
adherido la Asociacion de Funcionarios.
- 9.º Círculos de recreo y Asociaciones políticas a que ha pertenecido y amistades
que ha frecuentado Grupo Escursionista y Esportivo de Gerona frecuen-
tando las amistades de los Socios de dicho Grupo.
10. Persecuciones y vejámenes sufridos durante la tiranía roja
Ninguna.
11. Personas de reconocida solvencia que puedan acreditar la adhesión del fun-
cionario al Glorioso Movimiento Nacional con indicación de sus domicilios Manuel Roqueta,
C.de San José nº 3 y Rdº Juan Ichart. C. de Alemanes nº 3, 1º

Gerona 8 de Febrero de 1939

III Año Triunfal

[Firma manuscrita]

RATIFICACIÓN. - En Gerona a ochro de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario,
comparece el que dijo llamarse D. Gaspar de

Pablo y Felip, natural de Gerona
de profesión Empleado
vecino de Gerona, de 46

años, de estado Casado, con domicilio en

Gerona calle Sda S. Martin
n.º 1-1º. El Sr. Juez le recibió juramento de ser

veraz, y exhibido que le fué su declaración

jurada de fecha ochro de Febrero
de mil novecientos treinta y nueve, después de exami-

narla, dijo: que se afirma y ratifica en su contenido,
siendo de su puño y letra la firma que la suscribe.

*Rebriendo hacer constar que no
compareció en la fecha en que
fue citado o sea el 26 de Julio
último, por hallarse detenido, por
cuya circunstancia lo realisa en
el día de la fecha. Voy fe.*

56 62

[Firma]

[Firma]

DECLARACIÓN DE

Rd. D. JUAN YCHART PIMAS.

En Gerona a Veintiocho de
Agosto. de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. JUAN YCHART

PIMAS., natural de Pineda
(Barcelona), de 55. años, de estado

Soltero, de profesión Sacerdote.

vecino de Gerona, con domici-
lio en la calle Alemanes.

núm. 3-1a., a quien el Sr. Juez re-

cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-

nientemente, declara: Que conoce desde hace un
año y medio aproximadamente al funcionario D. GAS-
PAR DE PALOL-FELIP, por la circunstancia de vivir en
el segundo piso de la misma casa cuando el declarante
vino a Gerona despues de ser puesto en libertad pues,
habia estado preso en Barcelona por los rojos desde el
principio de la revolución; ignorando la ideología
política del referido funcionario; pero habiendo decido
que anteriormente al Glorioso Movimiento Nacional,
pertenecía a Izquierda Republicana. Que ignora as-
imismo su comportamiento durante la dominación marxista
en este Capital, pero hace constar que el poco tiempo
que le trató se portó con el dicente muy caballeroso-ente-
menteno negándole favor alguno, así como también a
otros Sacerdotes y algunas otras personas necesitadas
que recurrían a él.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad
en la que se afirma y ratifica y leída por sí mismo
esta su declaración, la encuentra conforme y firma
con el Sr. Juez Instructor y conmigo Secretario de
que doy Fé.



[Signature]

Juan Ychart P.

Juan Marcos

DECLARACIÓN DE
D. Manuel Roqueta Sanchez.

En Gerona a Veintiseis de
Agosto de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. Manuel Roqueta
Sanchez, natural de Manresa

Barcelona, de 51 años, de estado
Soltero, de profesión Abogado.

vecino de Gerona, con domici-
lio en la calle San José nº 3.

núm., a quien el Sr. Juez re-
cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-
nientemente, declara: Que conoce desde hace bastante
tiempo antes del Movimiento, al funcionario del Ayunta-
miento, D. Gaspar de Palol Felip, del que en su trato
particular, he sacado la impresión de una persona co-
rrecta y de buenos antecedentes, si bien políticamente,
desconoce en absoluto su actuación tanto antes como
durante el Movimiento.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es la ver-
dad, en la que se afirma y ratifica, y una vez leída
por sí mismo y hallarla conforme, la firma con el Sr.
Juez Instructor y Secretario de que doy Fé.



[Handwritten signatures: Gaspar de Palol Felip, Manuel Roqueta Sanchez, and Juan Hervas]



En contestación a su escrito número 35 de fecha 7 del actual en el que interesa informes relativos a la actuación conducta y demas antecedentes con relacion al Glorioso Movimiento Nacional de D. GASPAR DE PALOL Y FELIP, Escribiente del Ayuntamiento de esta Capital, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia resulta que dicho individuo se ignora el partido que pertenecía antes del 18 de Julio de 1.936, y despues estaba sindicado a la U.G.T. ignorandose si desempeñó cargo alguno.

En cuanto a su actuacion, en sus conversaciones se mostraba partidario de los rojos, es persona de buena conducta en el trabajo, no considerandolo afecto a la Nueva España por sus ideas izquierdistas, en la actualidad se encuentra detenido.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona 8 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria

El Primer Jefe.



Señor Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios del
Ayuntamiento de Gerona



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE
GERONA

N.º 5778

7

En cumplimiento de lo interesado por V.S. en su escrito n.º 139 de fecha 6 de julio, me complazco en consignar al respaldo informe político-social de GASPAR DE PALOI FEBIP, Funcionario del Ayuntamiento.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Gerona 28 de agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial,

M. Merenda Lopez

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
VIVA ESPAÑA

Sr. Juez Instructor de expedientes para la Depuración de
Funcionarios Municipales .

GERONA.

INFORME DE REFERENCIA

GASPAR DE PALOL FELIP

Izquierdista y separatista con anterioridad al G.M.N.

Afiliado a la sindical Asociación de Funcionarios Municipales, que durante el mismo se adhirió a la U.G.T.

Al parecer aprovechaba cuantas ocasiones se le presentaban para propagar sus ideas rojo-separatistas.



El Delegado Provincial

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Modesto Reverendo Lopez", enclosed within an oval-shaped flourish.

FIRMADO
Modesto Reverendo Lopez





Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

GERONA

R. de salida núm. 3309

En contestación a su escrito, fecha 7 del pasado Julio, Nº 226, referente al funcionario del Ayuntamiento D. GASPAR DE PALOL FELIP, tengo el honor de comunicarle que según los informes obtenidos es persona de buena conducta y moralidad; de ideas de izquierdas, habiéndose expresado en tal sentido durante la dominación rojo-separatista pudiendo considerársele desafecto a nuestro Movimiento. No se tienen noticias de que haya cometido hechos delictivos; siendo persona de vida ordenada.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Gerona a 14 de Setiembre de 1.939
Año de la Victoria.
EL COMISARIO JEFE.



Jacinto Sales

Str. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios Municipales. - CIUDAD

DON JUAN MARCOS GOMEZ, Secretario del Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que desde el día diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, fecha en que se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia y en el periódico local «El Pirineo» unos edictos invitando al vecindario para que aportara datos y noticias de la actuación, favorable o adversa, en lo que afecta al Glorioso Movimiento Nacional, de las personas sujetas a esta depuración, no se ha presentado escrito ni manifestación alguna que haga referencia al funcionario a que estas diligencias se refieren.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Gerona a **treinta** de **agosto** de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



A handwritten signature in dark ink, which appears to read "Juan Marcos Gomez". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

P U E S T A.

EXCMO. SEÑOR.

Visto el anterior expediente de depuración, instruido al funcionario de ese Excmo. Ayuntamiento D. GASPAR DE PALOL FELIP, con destino en la Sección Administrativa y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º. de la Ley de 10 de Febrero y 4º. de la Orden Ministerial de 12 de Marzo, ambos del año en curso, fijando normas para la depuración de los funcionarios, el Instructor que suscribe tiene el honor de elvar a V. E. la siguiente propuesta.

Deduciéndose de los informes unidos al expediente, de la Comandancia de la Guardia Civil, de la Comisaria de Investigación y Vigilancia y de de la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S., que D. GASPAR DE PALOL FELIP, es desafecto a Nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

No apareciendo en las declaraciones juradas de D. MANUEL ROQUETA SANCHEZ y D. JUAN YCHART PIMAS, nada que pueda hacer desvirtuar dichos informes..

Considerando el Instructor que la falta cometida por D. GASPAR DE PALOL FELIP, se halla comprendida en el apartado d. del Artículo 7º de la citada Orden Ministerial, en el concepto de acción que implica una significación antipatriótica y contraria al Glorioso Movimiento Nacional.

Por lo expuesto es parecer del Instructor procede se clasifique el funcionario D. GASPAR DE PALOL FELIP, en el apartado b. del Artículo 4º. de la repetida Orden Ministerial, para la incoación del Expediente previsto en dicho Artículo 4º. para la sanción que en su día proceda. V. E. no obstante resolverá.

Dios Salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 18 de Septiembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Salvador Anglada

28 SEP. 1939

1.

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL retirado, Jefe del subsector del S.I.P.M. de Gerona, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Juez Instructor para la depuracion de los funcionarios de dicha Corporacion.

C E R T I F I C O : Que habiendo sido propuesto por mi, y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintiseis del actual, Secretario para dicha depuracion el Agente del cuerpo de Investigacion y Vigilancia D. JUAN MARCOS GOMEZ, y enterado del cargo que se le confiere manifiesto no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O : Cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

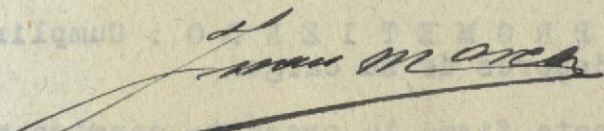
Y para que conste firma la presente conmigo en Gerona a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria



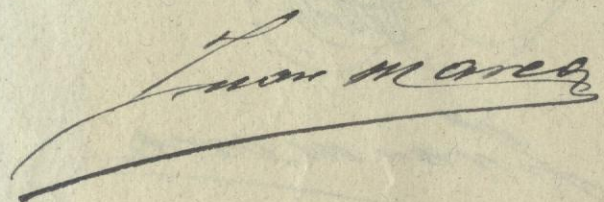
PROVIDENCIA : En Gerona a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisario Jefe de la Comisaria de Investigacion y Vigilancia de esta Ciudad, y al Delegado Provincial de Informacion de F.E.T. y de las J.O.N.S., interesando de los mismos manifiesten de una manera concreta y detallada en que ha consistido la desafeccion del funcionario GASPAR DE PALOL Y FELIP, participado a este Juzgado en sus escritos de fecha ocho de agosto, catorce de septiembre y veintiocho de agosto, ultimos, respectivamente Asi lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy Fe.

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se expidieron los oficios ordenados por S.S. en la misma Dpy fe.

PROVIDENCIA: En Gerona a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijase oficio al funcionario expedientado D. GASPAR DE PALOL Y FELIP, remitiendole el pliego de cargo cargos que, de los diferentes informes adquiridos aparecen contra él interesandole firme el recibí del mismo en el duplicado de dicho oficio que así mismo se le remittirá y cuyo duplicado con el recibí unase a continuación. Así lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.



DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S. S. en la misma y se hizo la unión. Doy Fé.





AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 12

Adjunto le remito el pliego de cargos de los que contra V. aparecen en el expediente-información que como funcionario del Excmo. Ayuntamiento se le ha instruido para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha del recibo de la presente, cuyo duplicado se servirá firmar, pueda V. contestarlos presentando los documentos exculpatorios que considere del caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º de la Ley de 10 de febrero y 5º de la Orden Ministerial de 12 de marzo, ambos del año en curso, devolviendo a este Juzgado dicho pliego una vez llenos los requisitos indicados.

Gerona 13 de Diciembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Recibí el duplicado. día 14.

Sr. D. Gaspar de Palol y Felip, Alemanes nº 3-1º.

Ciudad.



Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA.

GERONA

R. de salida núm. 4.247

En contestación a su escrito fecha 27 del pasado Octubre, referente a D. GASPAR DE PALOL FELIP, tengo el honor de comunicar a V.S. que según informes obtenidos es persona de ideas izquierdistas, habiéndose expresado en esa forma durante la dominación roja y mostrado partidario del Gobierno rojo en sus conversaciones con amistades y en público, por lo que no se le puede considerar adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Gerona a 8 de Noviembre de 1.939

Año de la Victoria.

EL COMISARIO JEFE.



Jaime Sales

Sr. Juez de la Depuración de Funcionarios de la Alcaldía.

CIUDAD.



En contestación a su escrito número 4 de fecha 27 pasado mes en el que interesa se especifique de una manera concreta y detallada en que consiste la desafección del Funcionario del Ayuntamiento de esta Capital D. GASPAR DE PALOIX FELIP, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia resulta ser dsafecto al Glorioso Movimiento Nacional por pertenecer a un partido de izquierdas, en sus conversaciones se mostraba gran partidario de la Causa marxista y en contra de la España Nacional, en la actualidad se encuentra detenido en la Carcel de de esta Capital.

Dios guarde a V. muchos años
Gerona 11 de Noviembre de 1.939
Año de la Victoria
El Primer Jefe

De Aragon

Sr. Juez Instructor encargado de la Depuración de Funcionarios del Ayuntamiento de

GERONA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE
GERONA

5

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
VIVA ESPAÑA

N.º 8527

En contestación al escrito nº. 4 de fecha 27 de octubre último referente a GASPAR DE PALOL FELIP he de notificar a V. que practica una nueva información sobre la actuación político-social del referido PALOL ha dado resultado idéntico al que se notifico a ese Juzgado en escrito 5772 de fecha 28 de agosto último por lo cual queda en todos sus extremos ratificada la información emitida sobre el interesado.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Gerona 7 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria

El Delegado Provincial

Modesto Reverendo Lopez

FIRMADO
Modesto Reverendo Lopez



Sr. Juez Instructor de expedientes de depuración de
Funcionarios Municipales. G E R O N A

PROVIDENCIA : En Gerona a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Recibido el pliego de cargos devuelto por el funcionario D. GASPAR DE PAIOL Y FELIP, con los documentos exculpatorios, unase a continuación. Así lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma y se hizo la unión. Doy fe.

[Handwritten signature]

7.

Juzgado Instructor de los expedientes de depuración de funcionarios del Ayuntamiento de Gerona

PLIEGO DE CARGOS al cual se servirá Vd. contestar y presentar los documentos exculpatorios que considere oportunos conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero y Orden Ministerial, de 12 de marzo, ambos del corriente año, al objeto de la resolución del expediente que como funcionario de dicha Corporación se le incoa por este Juzgado., a D. GASPAR DE PAOL Y FELIP.

1.º— De ser, antes del Glorioso Movimiento Nacional, activo militante y propagandista de sus ideas separatistas.

2.º— D^{ta} hacer publicamente manifestaciones de adhesión a la Causa marxista.

3.º— De manifestarse así mismo contrario a la Causa Nacional.
Gerona 13 de diciembre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA.
EL JUEZ INSTRUCTOR.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Gaspar de Paol y Felip", written over a circular stamp.

4.º—

P.

M. Iltre. Sr. :

GASPAR DE PALOL FELIP, Mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Ciudad de Gerona, a V. I., con todo el respeto y debida consideración, comparece y EXPONE:

Que pasa a acusar recibo del pliego de cargos que se me formulan, contra mi actuación político-social, y, en mi concepto, de funcionario administrativo del Excmo. Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad.

Por esta razón, y con todo el respeto debido a V.I. he de protestar de la acusación señalada de num. 1, de los cargos que se me atribuyen, de propagandista de sus ideas separatistas. Ni nunca he tenido estas ideas, ni, remotamente, he podido ser activo militante y propagandista de ellas, por cuanto, nadie podrá acreditar de una manera verídica y documental, que haya formado parte de entidad política de ninguna clase, ni haber ostentado cargo público, o tomado parte en mitines, conversaciones, etc. etc., de esta naturaleza.

Hechas estas manifestaciones, paso a contestar los cargos, por su orden, y en la forma siguiente:

AL PRIMERO: De ser, antes del glorioso movimiento Nacional, activo militante y propagandista de sus ideas separatistas.

Por no ser cierto, he de negar de una manera absoluta la acusación que se me formula en este primer apartado, por cuanto, ni nunca he tenido estas ideas ni, en su consecuencia, he podido ser activo militante ni propagandista de ellas.

En pro de esta afirmación, tan absoluta y rotunda, he de manifestar que nunca he formado parte de ningún partido político, ni he sido afiliado a ninguno de los centros ca-

talanista, regionalista, separatista o republicano, de los que estaban constituidos.

Si puede V. I. tenerlo en consideración, adjunto documento num. 1, que puede atestiguar mis palabras.

AL SEGUNDO : De hacer publicamente manifestaciones de adhesión a la causa marchista.

No es cierto, y por consiguiente he de negar el hecho que se me atribuye en este apartado, y en apoyo de estas manifestaciones, he de hacer constar que, valido de mi posición oficial, por espíritu de justicia, he tenido la satisfacción de poder dispensar favores, precisamente, a personas, marcadamente significadas, por ser las que mas necesidades y persecuciones pesaban sobre ellas.

A tal efecto, como testigos, acompaño documentos numeros 2, 3, 4, y 5, por si V. I. quiere tenerlos en consideración.

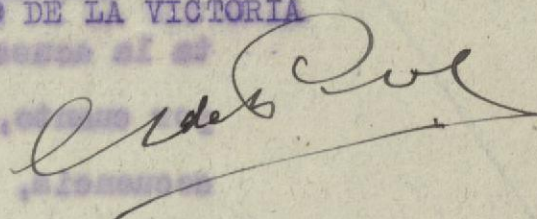
AL TERCERO : De manifestarse, asimismo, contrario ala Causa Nacional.

Durante la revolución, ni a favor, por silencio debido, ni contra, por decencia, cerrado en absoluto en mi abstracción familiar y burocrática, es difícil, por no decir imposible, refutar tal gratuita afirmación, someto solamente a la benévola consideración de V. I. el documento num. 6 que, reforzando las contesttaciones al Pliego de Cargos, pueden dar en conjunto una idea clara de mi actuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Gerona, 19 de Diciembre de 1.939.

AÑO DE LA VICTORIA



Nº 1.
9.

Los suscritos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, con domicilio que se indica al pie de sus firmas, manifiestan, a la Autoridad Competente que conocen desde largo tiempo a Don Gaspar de Palol Felip con el cual han sostenido conversaciones y comentarios de toda clase y que pueden afirmar y afirman concretamente que nunca han observado en él tendencias separatistas, ni palabras que puedan redundar en desprestigio de la Unidad Nacional.



Gerona 15 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

Salvador Gargi
Ciudadanos 3

J. Carrera
P. Constitución 5-1º

Alfonso...
Ciudadanos 5-1º

Alfonso...
P. 1 Froue 2-1º

Felip Solá
Ciudadanos 2-2º

Saludo a Franco.
Ortuba España

Nº 2.

Los infrascriptos sacerdotes, residentes en esta ciudad durante la dominación roja

certifican: Que don Gaspar de Pádel y Felip, encargado de los servicios de Asistencia Social del Ayuntamiento de Gerona, les ha favorecido grandemente, facilitándoles la subsistencia durante los críticos tiempos de miseria reinante en la ciudad, no ignorando, como no ignoraba nuestra condición sacerdotal, sabiendo por otra parte los firmantes que dicho señor estaba siempre dispuesto a favorecer y ayudar a los necesitados.

Y para que conste a los efectos oportunos, lo firmamos en Gerona, a seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.

Juan Terramón, pbro.

Juan Tichant, pbro.

José Esteva, presbítero

Nº 3. ^{10.}

Rosalía Eseverri Erro, Religiosa Hija de San José, encargada que fué de los refugiados instalados en el Convento de Religiosas Hijas de San José de esta ciudad

CERTIFICA: Que D. Gaspar Palol Felip en la relación que tuvo con las Religiosas que cuidaban de los refugiados, como funcionario del Ayuntamiento y encargado de los servicios de Asistencia Social, tuvo siempre para las mismas el máximo respeto, favoreciéndolas en todo lo que estaba a su alcance y defendiéndolas ante sus contrarios cuando se pretendió sustituirlas por otro personal, que fué en más de una ocasión.

Lo que hace constar en testimonio de agradecimiento y a los efectos consiguientes en Gerona a seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria

H^a R. Eseverri

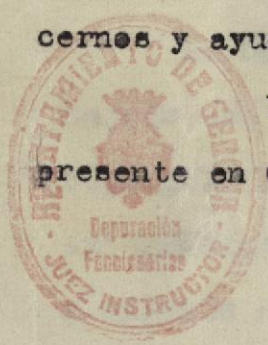
SALUDO A FRNCO

ARRIBA ESPAÑA.

N: 4. ^{11.}

Las abajo firmadas Superiora y Hermanas Hijas de San José empleadas en la casa de la Sagrada Familia de esta ciudad habilitada para refugiados durante la dominación roja, declaran en conciencia que conocen a D- Gaspar Palol y Felip, funcionario de este Ayuntamiento, encargado de los servicios de Asistencia Social, y lo tienen y consideran persona respetable y digna, habiendo tenido para nosotras trato de gran consideración y aprecio, tanto más de agradecer dado el carácter de clandestinidad a que estábamos sometidas habiendo observado en él gran corazón, dispuesto siempre a favorecernos y ayudando asimismo a sacerdotes necesitados,

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en Gerona a seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve-
Año de la Victoria.



Joaquina Puñell. R. L.
h. de S. L.

1 SALVDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA.

N.º 5.

Sor Patrocinio Cortes Caballero, Hija de San Vicente de Paul
Hermana de la Caridad, Superiora del asilo La Caridad.

CERTIFICA; Que D. Gaspar de Palol Felip en su actuacion
directa en beneficio del pobre en este establecimiento en
en tiempo de la dominacion roja, ha guardado una conducta
ejemplar en sumogrado, tanto en el trato con las Hermanas
que ha sido sumamente brespetuoso, fino y atento, como en bene-
ficio del necesitado, ~~que~~ ^{que} sufria , si no podia aliviarle
como era su deseo.

No obstante de ser una situacion tan difiicil ha tra-
bajado con gran celo y constancia en esta benefica Casapro-
veyendola de alimentos necesarios para su sostenimiento y
extendiendose su caridad a proporcionar alivio y consuelo
a algunos necesitados, que motivos legitimos les impedianper-
cibir el socorro que aqui directamente se les daba, como tan-
bien dando facilidades para aliviar la imprevista necesidad
que se pudiera presentar.

Muy reconocida y llena de gratitud con tanto bien como
de tan buen Señor se ha recibido , lo hago constar gustosa en
el presente certificado el cual firmo en nombre de seta Comu-
nidad, en Gerona 6 de Mayo del año 1939 Año de la Victoria.

Sor M^{ca} Patrocinio Cortés

Saludo A Franco

Arriba España.

N.º 13.
6.

Excmo. Señor Presidente de la Audiencia
de Gerona.



España, 1 Unal
1 Grandel
1 Librel
1 Arriba España!

El abajo firmante: Ramón
Ruiz Diaz, agente de la Columna
de Orden y Policía carnet n.º 5890 y
Camisa Vieja de Talaufe carnet n.º
1248 de Madrid y con domicilio en Madrid
R.º de Atocha 9 duplicado.

Certifico:

Que don Gaspar Pabl y Philip
que se encuentra detenido en la Carcel de
Gerona, es persona de orden y afecta a
nuestro Glorioso movimiento Nacional
sindicalista, habiendose portado con los refu-
giados que han pasado por su jurisdicción
como corresponde a una persona de sentimientos
humanitarios, tanto en lo que se refiere
a mi persona como a las Religiosas de la
Sagrada Familia encargadas de atender a
los refugiados.

Por lo que ruego a V. E. tenga
presente estas consideraciones en favor del
detenido.

Quisiera a España y guarde a
V. E. muchos años

Ramón Ruiz
2



M.

P U E S T A.

EXCMO. SEÑOR.

Visto y examinado todo lo actuado en el expediente instruido para imponer la sanción que proceda contra el funcionario del Ayuntamiento de Gerona, D. GASPAR DE PALOL Y FELIP, por la conducta observada durante el Glorioso Movimiento Nacional,

Practicadas las diligencias que, reglamentariamente, se siguen para esta clase de expedientes,

Resultando que los cargos formulados al expedientado: De ser, antes del Glorioso Movimiento Nacional, activo militante y propagandista de sus ideas separatistas; de hacer públicamente manifestaciones de adhesión a la causa marxista; de manifestarse así mismo contrario a la Causa Nacional, han sido formulados a base de informe oficiales, debidamente ratificados, librados por la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaria de Investigación y Vigilancia y la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Resultando que pasado al interesado el oportuno pliego de cargos, son estos impugnados dentro de plazo reglamentario, con alegatos de defensa y aportación documental.

Considerando que en la incoación y tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia.

Considerando que los descargos aducidos por el inculpaado no le eximen totalmente de responsabilidad ni desvirtúan en todos sus extremos los cargos formulados, por resultar débiles e insuficientes las pruebas presentadas, aun cuando su trato y relación con personas de diversa condición, reputadas y estimadas afectas a nuestro Glorioso Movimiento Nacional, le beneficiaban en la coincidencia de sus manifestaciones y principalmente en lo que hace referencia a auxilios prestados a personas de esa misma ideología nacional, no destruyen, si bien atenuan, en valor relativo, los informes oficiales que mantienen criterio unánime con referencia a la conducta del expedientado.

Considerando que la responsabilidad del expedientado resulta atenuada por la conducta observada por el mismo durante el Movimiento, con la que enmendó buena parte de sus yerros pasados, mediante discretas acciones que, sin demostrar simpatía a la Causa Nacional, favorecieron a indiscutibles partidarios de la misma.

Considerando que debe ser prevenido el peligro dimanante de posibles actuaciones futuras y han de ser adoptadas medidas de seguridad y sanción ^{que} eviten nuevos extravíos.

Considerando que del conjunto de circunstancias y antecedentes que concurren en el presente caso, como así mismo los informes obtenidos del interesado, el expedientado se ha hecho acreedor de sanción administrativa por hallarse incurso en el apartado d) del artículo 7º. de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año último.

El suscrito en funciones de Juez Instructor de los expedientes de depuración de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Gerona, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden Ministerial de 12 de marzo, ambas del año último, formula la siguiente propuesta.

SANCIONAR con dos años de suspensión de empleo y sueldo y tres años de postergación, al funcionario de la Sección Administrativa D. GASPAR DE PALOL Y FELIP, en aplicación de los casos 2 y 4. del artículo 8º. de la Orden Ministerial de 12 de Marzo último y en castigo administrativo por las faltas cometidas y conducta observada por el mismo durante el Glorioso Movimiento Nacional.

La sanción podrá sufrir compensación por el tiempo que ha permanecido suspenso y a medio sueldo el expedientado, por razón de la tramitación del presente expediente, sin derecho a percibir el medio sueldo no cobrado.

con mayor criterio e ilustración acordará lo procedente.

Gerona 19 de Enero de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]

EXCMO. SEÑOR.

Visto y examinado todo lo actuado en el expediente que
trabaja para imponer la sanción que procede contra el funcionario
Ayuntamiento de Gerona, D. CASPAR DE PALOL Y FELIP, por la conducta
observada durante el glorioso Movimiento Nacional,
Resolviendo las diligencias que, reglamentariamente, se
guen para esta clase de expedientes.
Resolviendo que los cargos formulados al expediente: de
ser, antes del glorioso Movimiento Nacional, activo militante y pa-
gandista de sus ideas separatistas; de haber publicado manifi-
estos de adhesión a la causa marxista; de manifestar en el mis-
mo sentido a la Causa Nacional, han sido formulados a base de infor-
maciones, debidamente verificadas, libradas por la Comandancia de
la Guardia Civil, Comandancia de Investigación y Vigilancia y la Del-
gación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. C. N. S.
Resolviendo que pasado el interese el oportuno plazo de
cargos, son estos imputados dentro de plazo reglamentario, con el
efecto de defensa y aportación documental.
Considerando que en la incoación y tramitación de este ex-
pediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios
vigentes en la materia.
Considerando que los cargos aducidos por el inculpa-
do en el examen total de responsabilidad no desvirtúan en todos sus
extremos los cargos formulados, por resultar débiles e insustancia-
les pruebas presentadas, aun cuando se trate y relación con persona
de diversa condición, reputada y estimada afectas a nuestro Glorioso
Movimiento Nacional, le beneficien en la coincidencia de sus ma-
nifestaciones y principalmente en lo que hace referencia a auxilio
prestado a personas de esa misma ideología nacional, no desvirtúan
el bien ajenar, en valor relativo, los informes oficiales que han
tenido criterio unánime con referencia a la conducta del expedien-
tado.
Considerando que la responsabilidad del expediente res-
ta atenuada por la conducta observada por el mismo durante el Movimien-
to, con la que enmendó buena parte de sus actos pasados, median-
te diversas acciones que, sin demostrar simpatía a la Causa Nacional,
favorecieron a indisciplinadas participaciones de la misma.
Considerando que debe ser prevenido el peligro dimanante
de posibles actuaciones futuras y han de ser adoptadas medidas de
seguridad y sanción evitar nuevos extravíos.
Considerando que del conjunto de circunstancias y anteceden-
tes que concurren en el presente caso como así mismo los infor-
mes obtenidos del interesado, el expediente se ha hecho acreedor
de sanción administrativa por hallarse incurso en el apartado b) de
artículo 7.º de la Orden Ministerial de 18 de marzo del año último.
Al amparo en funciones de Jefe Instructor de los expedien-
tes de depuración de los funcionarios y empleados del Ayuntamien-
to de Gerona, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 10 de febre-
ro y Orden Ministerial de 12 de marzo, ambas del año último, formula
la siguiente propuesta.
SANCIONAR por los años de suspensión de empleo y sueldo y
tres años de postergación, al funcionario de la Sección Administra-
tiva D. CASPAR DE PALOL Y FELIP, en aplicación de los párrafos 2.º y 4.º
del artículo 8.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo último y en
caso administrativo por las faltas cometidas y conducta observada
por el mismo durante el glorioso Movimiento Nacional.
La sanción podrá sufrir compensación por el tiempo que ha
permanecido ausente y a media sueldo el expediente, por tanto se
la remisión del expediente a la Sección de Expedientes.

AL AYUNTAMIENTO

Los Concejales ex combatientes que suscriben, después de visto y examinado el expediente de depuración del funcionario Don Gaspar de Palol y Felip, tienen el honor de formular al superior criterio de este Exmo. Ayuntamiento, la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO que de la información practicada por el Sr. Juez instructor de este expediente, coinciden todos los informes en considerar al interesado como separatista, izquierdista y propagandista de la causa roja, y alguno más explícito lo conceptúa como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional.

RESULTANDO que incluso los mismos testigos aportados por el propio interesado en su declaración jurada, no son del todo favorables al mismo, pues el primero de ellos o sea el Sr. Itxart, manifiesta haber oído decir que el Sr. de Palol pertenecía al Partido de Izquierda Republicana de Cataluña antes del Alzamiento Nacional.

RESULTANDO que la defensa aducida en contestación al pliego de cargos, es casi nula, pues se trata solamente de una fase y aún ésta parcial de su actuación burócrata.

RESULTANDO que el Sr. Juez instructor de este expediente y en virtud de los cargos no desvirtuados que en el mismo aparecen, formula la propuesta de imposición de la sanción de dos años de suspensión de empleo y sueldo y tres años de postergación.

CONSIDERANDO que su ideología y su actuación francamente izquierdista ya mucho antes del Glorioso Movimiento Nacional, era y es de sobras conocida por todos nosotros, de tal modo que lo convierten en un elemento completamente in-

compatible e inepto para ocupar un lugar en las Oficinas del Nuevo Estado.

CONSIDERANDO que es insuficiente la sanción que se solicita para Don Gaspar de Palol y Felip

PROPONEMOS que se imponga al funcionario D. Gaspar de Palol y Felip la sanción de "Destitución con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo", por tener la convicción de ser ésta la sanción que se merece en justicia que pedimos.

El Ayuntamiento, no obstante, acordará.

Gerona, 6 de febrero de 1940.

José M. Prat

J. Arriaga

Almudiro

J. M. Miquel

Juan Tatani

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, acordó de conformidad a la anterior propuesta.

Gerona, 7 de febrero de 1940.

Cumplase,
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



[Signature]

[Signature]

197

21
XVI

AYUNTAMIENTO DE GERONA

S E C R E T A R I A

A Ñ O 1.952 - 1953.

DILIGENCIAS INSTRUIDAS CON MOTIVO DE SOLICITUD DE
REVISION DEL EXPEDIENTE DE DEPURACION POLITICO-SOCIAL DE
DON GASPAR DE PALOL FELIP.

1952/53 - snr



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
GERONA

Negociado 1º

Núm. 1041

AYUNTAMIENTO DE GERONA
REGISTRO GENERAL
Entrada n.º 1336
Dia 28 de Agosto de 1952



Al amparo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1,951, el vecino de esta ciudad Don Gaspar de Palol Felip, - - - - - presentó en este Gobierno Civil instancia solicitando la revisión de su expediente de depuración.

Y haciendo constar en su solicitud que dicho expediente fué instruido por esa Corporación, en méritos de lo dispuesto en la mentada disposición y Circular de la Dirección General de Administración Local de 20 de mayo de 1,952, reproducidas ambas en las Boletines Oficiales de la Provincia, números 5 y 77, de 10 de enero y 26 de junio del año en curso, se servirá V.I. disponer sea remitido a este Gobierno Civil el referido expediente junto con el informe que sobre la procedencia de dicha solicitud deberá emitir la Corporación de su Presidencia y que, con toda amplitud y detalle, deberá contener las posibles consecuencias de la revisión en orden con la actual situación de la plantilla y escalafones de funcionarios.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Gerona, 12 de julio de 1,952.

EL GOBERNADOR CIVIL,
P.D. El Secretario General,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad.

fol. 2

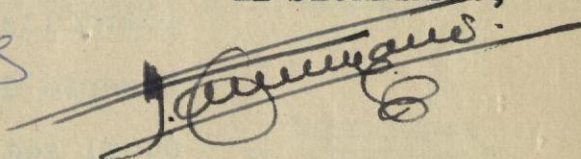
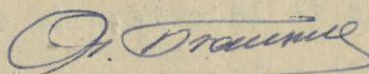
DECRETO DE LA ALCALDIA.- Gerona a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Librese, por el Secretario que refrenda, certificación de los acuerdos adoptados en sesión plenaria de 23 de octubre sobre regulación del derecho de jubilación a favor de funcionarios separados del servicio por depuración, y, también, del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 29 de noviembre de 1946, relativa a la aplicación de la primera resolución al interesado en las presentes actuaciones; y pase a la Comisión Informativa de Gobernación para que formule la correspondiente propuesta de acuerdo, que será sometida al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, don Antonio Franquet Alemany. Certifico:

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



EL INFRASCRITO SECRETARIO:

CERTIFICO: Que según consta en los Libros de Actas del Excmo. Ayuntamiento Pleno, obrantes en esta Secretaría de mi cargo, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de octubre de 1946 fueron adoptados entre otros, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Los funcionarios y empleados pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Gerona, separados forzosamente del servicio por causa de depuración sufrida, tendrán derecho a disfrutar los beneficios de jubilación cuyo derecho causarán por la simple separación forzosa, cualquiera que sea la edad del separado. - - - - -"

SEGUNDO: Para el disfrute de la jubilación a que tienen -
derecho los funcionarios comprendidos en el precedente -
acuerdo, deberán haber prestado veinte años de servicios
mínimos a la Corporación, a los que en el momento de la -
separación forzosa no llevaran el mínimo de servicios alu-
dados les serán contados y computados, hasta alcanzar di-
cho mínimo el tiempo transcurrido desde la fecha del cese
hasta el día que cumplan los veinte años sumando los pres-
tados en efectivo y los que permanezcan en separación, des-
de cuyo día causarán el derecho a percibir el haber pasivo.-

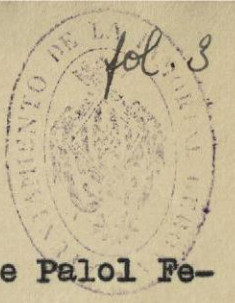
TERCERO: Serán computados como servicios prestados al
Ayuntamiento, lo del servicio militar, los prestados en -
otras Corporaciones y los que sean reglamentarios según -
las disposiciones anteriormente adoptadas por el Ayunta-
miento de Gerona.- - - - -

CUARTO: El haber regulador que servirá de base para ob-
tener el haber pasivo, será el correspondiente al de la -
plantilla de la categoría del funcionario separado, en el
momento de solicitar la otorgación del derecho, siempre que
équel sea el mayor asignado y disfrutado durante dos años -
por los empleados pertenecientes a dicha plantilla. Serán -
computados los quinquenios, en cuantía y número, que disfru-
taban en el momento del cese los beneficiarios. - - - - -

QUINTO: Los anteriores beneficios se hacen extensivos -
a los haberes pasivos o pensiones que puedan causar los afec-
tados, por causa de defunción. - - - - -

SEXTO: Los anteriores acuerdos serán ejecutivos el día
siguiente al de su adopción y con los porcentajes actualmen-
te en vigor". - - - - -

ASIMISMO CERTIFICO: Que según consta en el correspondien-
te Libro de Actas obrantes en esta Secretaría, la Comisión -
Municipal Permanente adoptó entre otros, en sesión de 29 de
noviembre de 1946 el siguiente acuerdo:



"Conceder, a petición propia, a don Gaspar de Palol Felip, funcionario separado del servicio municipal por causa de depuración, el haber pasivo anual de cinco mil novecientas cincuenta pesetas, con efectos desde el 28 de octubre - próximo pasado, cuyo haber pasivo es obtenido, aplicando el setenta por ciento sobre el haber regulador de 8.500 pesetas".

Y para que conste, libro la presente de Orden y con el Visto Bueno - del Excmo. Sr. Alcalde, en Gerona a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- Gerona, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Con esta fecha pasa el expediente a la Comisión Informativa de Gobernación.

Certifico:
EL SECRETARIO,

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Comisión Informativa de Gobernación, visto el expediente de depuración instruido a don Gaspar de Palol Felip, y demás antecedentes obrantes en las actuaciones, tiene el honor de proponer al Pleno Municipal la aprobación del siguiente informe para su elevación al Excmo. Sr. Gobernador Civil.

"Examinado el expediente de depuración instruido contra don Gaspar de Palol Felip por la conducta observada durante el Movimiento Nacional, y por constancia ha de conside-

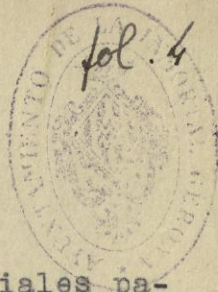
rarse no se aprecian nuevos elementos de juicio que aconsejen revisar dicho expediente y modificar la sanción, por no existir ninguna de las causas en que fundamentar tal - variación.

Según se desprende del texto de la Orden de 21 de diciembre de 1951 y Circular de 20 de mayo de 1952, la revisión de tales expedientes no tiene otro objeto que aquilatar la posible procedencia de dejar sin efecto la sanción impuesta, y, por consiguiente, reingresar al funcionario separado del servicio. Tal finalidad, no puede cumplirse con don Gaspar de Palol Felip por cuanto a ello se oponen, tanto acuerdos corporativos a los que libremente se acogió dicho interesado, como preceptos de carácter general.

En efecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de octubre de 1946 adoptó acuerdo, cuya certificación se acompaña en virtud del cual se facilitaba la percepción de haberes pasivos a los funcionarios separados del servicio. El solicitante, don Gaspar de Palol Felip, se acogió voluntariamente a dicha resolución consistorial, y a petición suya la Comisión Municipal Permanente en sesión de 29 de noviembre de 1946 acordó, según certificación también - adjunta, concederle la jubilación con derecho al percibo de 5.950 pesetas anuales.

Por consiguiente, don Gaspar de Palol Felip se halla - actualmente jubilado, y a su posible reingreso se opone el artículo 50 del "statuto de Clases Pasivas, al indicar que la jubilación constituye, a efectos pasivos, la separación definitiva del servicio activo; y en cuyo sentido se pronuncia también el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, al considerar, en el artículo 66, la jubilación como causa extintiva de la relación de empleo público.

Por otra parte, y en cuanto a las posibles consecuencias, de la revisión en orden con la actual plantilla y escalafones



de funcionarios, éstas serían un extremo perjudiciales para los intereses municipales, por razón de hallarse perfectamente cubierta la dotación de funcionarios necesarios para el servicio y causar el reintegro de las sanciones perturbación entre los mismos funcionarios al servicio de la Corporación; tanto más considerando los principios de austeridad que señalan el vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952 y las instrucciones últimamente publicadas por la Dirección General de Local".

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con superior criterio, acordará lo que en definitiva proceda.

Gerona, a 15 de Septiembre de 1.952.

POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBERNACIÓN,

por dñs

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, acordó lo siguiente.

" Es acordado, seguidamente, devolver a la Comisión Informativa de Gobernación el dictámen emitido y antecedentes sobre el mismo, correspondiente al expediente de depuración por conducto político- social, instruido al funcionario separado del servicio don Gaspar de Palol Felip,-----

Gerona, 3 de Octubre de 1.952.

CUMPLASE:

EL ALCALDE,

[Signature]

EL SECRETARIO,

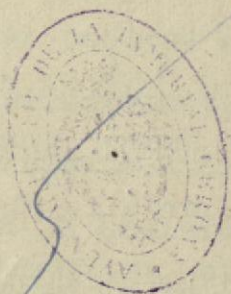
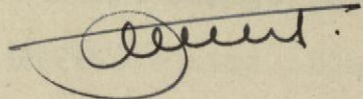
[Signature]

DILIGENCIA.- Gerona a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Con esta fecha pasan a la Comisión Informativa de Gobernación las presentes diligencias.

Certifico:

EL SECRETARIO,





EXCMO. SR. ALCALDE:

Con el fin de que la Comisión Informativa de mi Presidencia pueda dictaminar con pleno conocimiento de causa acerca de la petición de revisión del expediente de depuración del que fué funcionario de este Excmo. Ayuntamiento don GASPAR DE PALOL FELIP, por el presente ruego a V.E. se sirva ordenar que por el señor Oficial Letrado de este Excmo. Ayuntamiento sea emitido informe sobre dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gerona, 24 noviembre de 1952 .

EL TENIENTE DE ALCALDE PONENTE DE GOBERNACION,

Rordis

DILIGENCIA.- Gerona a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Devueltas a Secretaria Municipal con esta fecha, las presentes diligencias. Paso a dar cuenta.

Certifico:
EL SECRETARIO,

[Signature]

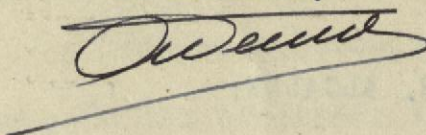
DECRETO DE LA ALCALDIA.- Gerona a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Dada cuenta. Como se pide, pasen las actuaciones al Oficial Letrado para informe.

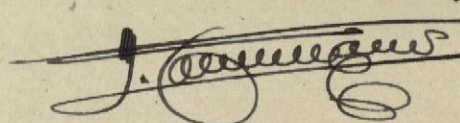
Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, don Antonio

Franquet Alemany. Certifico:

EL ALCALDE,

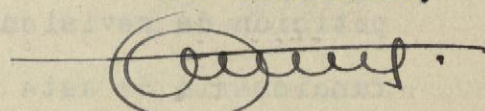


EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- Cumplido al siguiente día.

Certifico:
EL SECRETARIO,

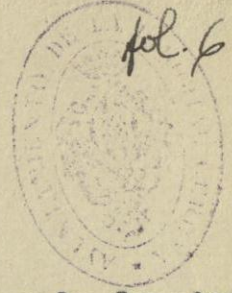


EXCMO. SR.

I N F O R M E .- El infrascrito Oficial Letrado, en cumplimiento de lo decretado por V.E. en las actuaciones administrativas promovidas en virtud de solicitud de revisión del expediente depurador instruido por esta Corporación, a don GASPAR DE PALOL FELIP, tiene el honor de informar en los siguientes términos:

1º.- Por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1951, fué autorizada la revisión de los expedientes depuradores que, a raíz y como consecuencia de la Guerra de Liberación, se instruyó a los funcionarios de Administración Local. Según el art. 4º de la indicada disposición legal compete al propio Ministerio de la Gobernación dictar la resolución que proceda cuando - como ocurre en el presente caso- la sanción impuesta hubiese sido la de separación - del servicio con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo; debiendo las Corporaciones afectadas emitir informe a requerimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, ante cuya Autoridad debe solicitarse la revisión del expediente.

2º.- Según Circular dictada por la Dirección General de Administración Local, con fecha 20 de mayo de 1952, los informes que a este fin deben emitir los Ayuntamientos contendrán necesariamente, además de los extremos que se consideren oportunos hacer constar, las posibles consecuencias de la revisión solicitada en orden con



la actual situación de las plantillas y escalafones de funcionarios. Este informe es el que el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha interesado de la Corporación municipal mediante escrito de fecha 12 de julio de 1952, según obra en las presentes diligencias.

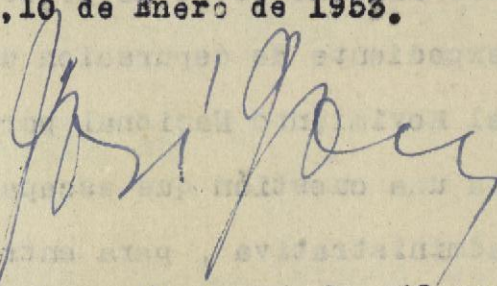
3º.- Por lo indicado corresponde al Excmo. Ayuntamiento emitir informe sobre la procedencia o improcedencia de revisar el expediente de depuración de la conducta política observada durante el Movimiento Nacional por don Gaspar de Palol Felip, siendo ésta una cuestión que escapa muy claramente de la esfera jurídico-administrativa, para entrar de lleno en la percepción de una conducta política o moral, ajena y extraña a todo concepto de interpretación o aplicación de normas legales. Por lo que se refiere al procedimiento y observancia de trámites en cuanto a la revisión, debe tenerse en cuenta que la conducta de los funcionarios depurados puede ser aquilatada por el Ministerio de la Gobernación, siendo el propio Ministerio quien dispone la revisión, a petición de los funcionarios cualquiera que sea actualmente la situación de los mismos; más para ello recaba informe al Ayuntamiento por si éste aprecia o estima la existencia de circunstancias modificadas.

4º.- Por último, y con referencia a las posibles repercusiones de la revisión en orden a las plantillas y escalafones de funcionarios puede señalarse, por una parte, ^{que} el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, promulgado por Decreto de 30 de mayo de 1952, así como las Instrucciones de la Dirección General dictadas para su aplicación, singularmente la de fecha 7 de julio último en su apartado 33º, previenen la necesidad de una rigurosa austeridad en la formación de plantillas; si bien, por otra parte, también ha de tenerse en consideración que el movimiento natural de personal durante el presente año, provocado por las jubilaciones y otras causas de cese en el servi-

cio activo, orillaría las dificultades que para el reingreso pudieran producirse, caso de que así lo estimase procedente el Ministerio.

Esto es cuanto, sobre el particular interesado, tiene el honor de informar el suscrito Oficial Letrado, cuya opinion subordina a todo criterio superior o mejor fundado.

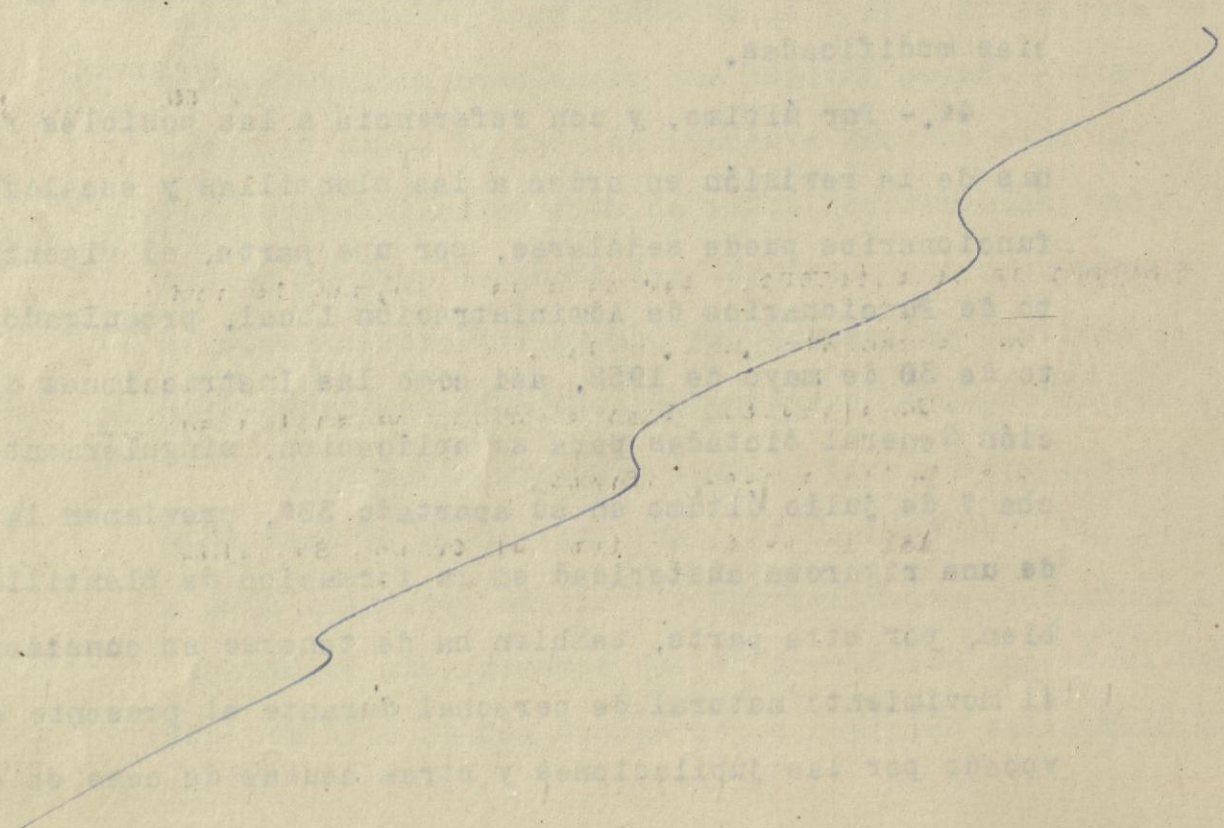
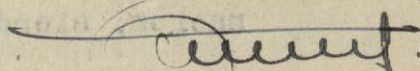
Gerona, 10 de Enero de 1953.



DILIGENCIA. - Gerona a trece de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Con esta fecha son devueltas las presentes diligencias a la Comisión Informativa de Gobernación.

Certifico:
EL SECRETARIO,



fol. 7

AL PLENO MUNICIPAL
=====

Visto el anterior informe del Sr. Oficial Letrado de la Corporación,

RESULTANDO: Que lo que interesa el Gobierno Civil de la Provincia es que la Corporación manifieste su criterio o voluntad acerca de la procedencia o no de que sea revisado el expediente de depuración del interesado y exponga las posibles consecuencias de la revisión en orden a la actual situación de la plantilla y escalafones de funcionarios.

RESULTANDO: Que del informe últimamente emitido por el señor Oficial Letrado de la Corporación se colige que en el primer extremo constituye una cuestión que trasciende de la esfera jurídico-administrativa para entrar de lleno en la estimación de conceptos políticos y morales, ajenos a toda idea de interpretación o aplicación de normas legales, y que en cuanto al segundo punto, las consecuencias de la revisión, caso de ser ésta adoptada por la Superioridad, podrían ser orilladas por el movimiento natural de personal durante el presente año, provocado por las jubilaciones y otras causas de cese en el servicio activo.

CONSIDERANDO: Que, por todo ello, se trata de adoptar una resolución no sujeta a normas legales, sino libre y facultativa de la Corporación, para cuya elaboración entran por mucho apreciaciones o fundamentos de tipo personal o subjetivo de los señores Concejales llamados a adoptarla.

CONSIDERANDO: Que, por tanto, no procede tratar de inclinar el ánimo de los mismos en uno u otro sentido.

Esta Comisión Informativa de Gobernación tiene el honor de proponer al Pleno Municipal que el acuerdo que haya de adoptarse lo sea por lo que resulta del cómputo de los votos que en conciencia y se-

gún su personal apreciación emita cada uno de los miembros de la Corporación.

El Pleno, no obstante, con su superior criterio acordará lo que estime procedente.

Gerona, 16 de enero de 1953.

Por la Comisión Informativa de Gobernación.

perdis

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:

"Con nueve votos a favor y cinco en contra, es acordado:

Informar favorablemente la solicitud de revisión del expediente de depuración político-social, instruido al funcionario don Gaspar de Palop Felip, Oficial administrativo, por estimar que ha tenido buena conducta después de haber sido sancionado y no causar su posible reingreso, perturbación alguna en el escalafón de funcionarios dado el movimiento natural de ceses en el servicio activo; en cumplimiento de lo interesado por el Gobierno Civil de la Provincia en escrito, número 1041 de Registro de Salida, Negociado 1º, fecha 12 de julio de 1952, y a los efectos prevenidos en la Orden de 21 de diciembre de 1951, Circular de la Dirección General de Administración Local de 20 de mayo de 1952".

Gerona, 6 de febrero de 1953.

Cumplase:
EL ALCALDE,

[Firma del Alcalde]

EL SECRETARIO,

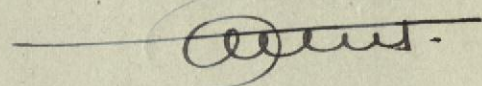
[Firma del Secretario]

fol. 8

D I L I G E N C I A .- Gerona, a dieciocho de Febrero de mil
novecientos cincuenta y tres.

Se une al expediente la minuta duplicada del in-
forme elevado al Excmo. Sr. Gobernador Civil. Certifico:

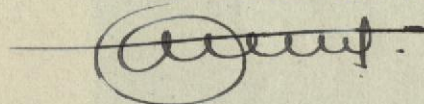
EL SECRETARIO,



D I L I G E N C I A .- Gerona a veintiseis de Febrero de mil
novecientos cincuenta y tres.

Queda unida a las actuaciones la minuta duplicada
del oficio, acompañatorio, del expediente de depuración,
sellado por el Gobierno Civil de la Provincia.

Certifico:
EL SECRETARIO,



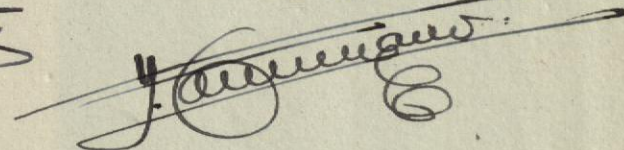
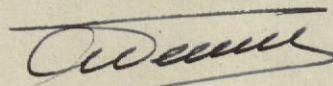
DECRETO DE LA ALCALDIA.- Gerona, a dos de Marzo de mil nove-
cientos cincuenta y tres.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, don
Antonio Franquet Alemany. Certifico:

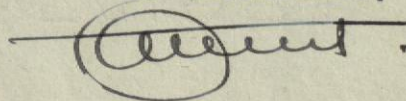
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



D I L I G E N C I A .- Cumplido en su fecha.

Certifico:
EL SECRETARIO,



GOBIERNO CIVIL DE GERONA
REGISTRO DE ENTRADA
10 FEB. 1953
Negd.° N.°

Ayuntamiento de la Inmortal Gerona
REGISTRO GENERAL
SALIDA N.° 365
Día 18 de febrero de 1953

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Informar favorablemente la solicitud de revisión del expediente de depuración político-social, instruido al funcionario don Gaspar de Palol Felip, Oficial Administrativo, por estimar que ha tenido buena conducta después de haber sido sancionado y no causar, su posible reingreso, perturbación en el escalafón de funcionario dado el movimiento natural de ceses en el servicio activo; en cumplimiento de lo interesado por el Gobierno Civil de la Provincia en escrito, número 1041 del Registro de Salida, Negociado 1ª, fecha 12 de julio de 1952, y a los efectos prevenidos en la Orden de 21 de diciembre de 1951, Circular de la Dirección General de Administración Local de 20 de mayo de 1952."

Lo que tengo el honor de elevar a V.E. a los efectos previstos en el escrito de ese Gobierno Civil, de que se ha hecho mérito.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gerona, 11 de febrero de 1953.

EL ALCALDE,



EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.-

CIUDAD

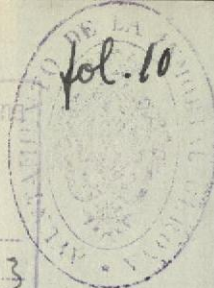


Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA N.º 409

Día 25 de febrero de 1953



EXCMO. SR.:

En cumplimiento de lo dispuesto por V.E., en su atento escrito nº 1041, Negociado 1ª, de fecha 12 de julio ppdo., adjunto tengo el honor de remitir a esa Superioridad el expediente de depuración político-social instruido a don GASPAR DE PALOL FELIP y al cual hace referencia el informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, elevado a V.E. mediante oficio de fecha 11, nº 365 de Registro de Salida.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gerona, 24 de febrero de 1953.

EL ALCALDE ACTUAL,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.-

CIUDAD



Palol

1939-56

GOBIERNO CIVIL DE GERONA

SECRETARÍA GENERAL

AÑO DE 19.....

REGISTRO

Negociado 19.....

Folio

Número

INTERES.....

DE PALOL.....

ASUNTO.....

Revisión expediente de depuración.

Orden 21 dic. 1951

(BOE 3 enero 52)

Circular D. Gral. 20 mayo 52

BO Provincia 77

Lb púno 12

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones, ni escritos, tanto oficiales como particulares, que no vengan registrados por conducto de las oficinas del Gobierno Civil de esta provincia, exceptuándose los que vengan del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza.	PRECIOS DE SUSCRIPCION En la capital: Por un trimestre, 10 pesetas; por un año, 40 pesetas. Fuera de la capital: Por un trimestre, 12 pesetas; por un año, 42 pesetas. Se suscribe en Gerona: Administración de la Casa de Misericordia.	Los edictos obligados al pago, así como los anuncios oficiales y particulares, satisfarán por Las 25 líneas primeras: 1'00 pta. línea Las siguientes, hasta 100: 0'75 » » Las que excedan de 100: 0'50 » » Número suelto, 50 céntimos.
--	--	--

SUMARIO

Páginas

Gobierno civil. —Circular del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo referente a la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en la industria.	481
Diputación Provincial de Gerona. —Normas reguladoras para el impuesto de Cédulas personales para el corriente año 1939.	482
Administración provincial. —Circular de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Gerona, dando instrucciones para la formación de los Padrones sobre el Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.	484
Circular de la Jefatura Provincial de Propaganda reproduciendo las órdenes dadas por el Ministerio de la Gobernación referente a construcciones de Monumentos en recuerdo de los Caídos.	484
Providencias judiciales. —Requisitoria de Nicolás Balmaña Reig, de Sarriá de Ter, y de Manuel Gutiérrez Moreno, de Menasalvas (Toledo), sobre lesiones, procesados por el Juzgado de 1.ª Instancia de La Bisbal.	485
Reproducción de algunas disposiciones del Estado. —Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 12 de septiembre de 1939, dictando normas para la aplicación del Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes.	485
Orden del mismo Ministerio, de 26 de septiembre de 1939, regulando la pesca de arrastre remolcado.	487
Alcaldías. —Inserciones de varios asuntos de las Alcaldías de Gerona, Ciurana, Vilatenim, Bañolas, Campellas, Santa Eugenia de Ter, Olot.	488

GOBIERNO CIVIL

1.451

Circular

Excmo. Sr.:

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, en comunicación fecha diecinueve de septiembre último, me dice lo que sigue:

«El art. 46 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en la industria, de 8 de octubre de 1932, considera como medidas generales de indispensable adopción, en orden a la prevención de los accidentes, las consignadas en el Catálogo de Mecanismos Preventivos aprobado por R.O. de 2 de agosto de 1900, en cuya Sección 1.ª, apartado E, n.º 5 figura «Anteojos de Protección».—Por otro lado, la realidad viene confirmando el poco uso que se hace de elemento de protección tan simple como poco costoso, en las operaciones de corte, labra y machaqueo de piedra y similares, que tan corrientes son en toda clase de obras y trabajos públicos, dependientes del propio Estado, de las Corporaciones provinciales y de las municipales y ejecutadas unas veces por administración y las más por

contrata.—Es por esto, que me dirijo a V. I. interesando recabe de las mencionadas Corporaciones que dependan de su autoridad, cooperando en tal forma a la acción de la Inspección del Trabajo sobre el particular, se dé cumplimiento a los citados preceptos legales, imponiendo el uso obligatorio, por los obreros y empleados en los trabajos de corte, labra y machaqueo de piedras y similares, de anteojos de protección que eviten el peligro de las lesiones oculares causadas por las proyecciones violentas de partículas del material que se trabaja. Caso de hacerse las obras por administración, corresponde a la propia Corporación como patrono, el suministro de la protección de referencia, y al Técnico de la misma que dirija aquélla, su cumplimiento.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario de Gobernación, José Lorrente.



En poblaciones de menos de 5.000 habitantes:

Bases	Clase	Importe Ptas.	Recargo Soltería Ptas.	Cónyuge Ptas.
De 15.001 a 23.000 pts.	1. ^a	1.500	2.400'00	300
Por cada aumento de 4.000 pts. o fracción sobre la cantidad de 23.000 pts., límite de la base, tendrá esta cédula un aumento de 250 pts. La soltería, en cada caso, será con recargo del 60%, y el importe de la cédula de cónyuge será el 20% de la correspondiente al esposo.				
De 8.001 a 15.000 pts.	2. ^a	1.125	1.800'00	225
De 3.001 a 8.000 »	3. ^a	600	930'00	120
De 2.001 a 3.000 »	4. ^a	420	630'00	84
De 1.001 a 2.000 »	5. ^a	280	406'00	56
De 751 a 1.000 »	6. ^a	130	182'00	—
De 501 a 750 »	7. ^a	70	94'50	—
De 301 a 500 »	8. ^a	50	67'50	—
De 251 a 300 »	9. ^a	24	31'20	—
De 126 a 250 »	10. ^a	12	15'00	—
De 76 a 125 »	11. ^a	—	5'60	6'75
De 51 a 75 »	12. ^a	—	2'40	2'90
De 50 o menos »	13. ^a	—	1'50	1'80

Gerona, 10 octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Martirián Llosas y Serrat-Calvó.
—El Secretario, José M.^a de Lacy.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.452

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que dispone el vigente Reglamento del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, los Ayuntamientos todos de esta provincia deberán proceder a la formación de los Padrones para el año 1940, con arreglo a las siguientes:

Instrucciones

1.^a Los Padrones del Impuesto de Patente Nacional, en cada una de las clases A (Turismo), B (B-1 Taxis y B-2 Omnibus), C (Camiones) y D (Motos), serán confeccionados por triplicado, reintegrando los originales con una póliza de 1'50 ptas., y las copias con un sello móvil de 0'25 ptas., por folio, respectivamente.

2.^a En la Sección 1.^a de los Padrones A, B, C y D, figurarán todos los vehículos dados de Alta para el pago de Patente desde la liberación de esta provincia hasta el 30 de septiembre próximo pasado, comprendidos en las relaciones que por esta Administración se han remitido a cada uno de los Ayuntamientos, sin tener en cuenta los que figuraban en anteriores Padrones.

3.^a Los asientos en el Padrón se harán por riguroso orden alfabético de propietarios, teniendo especial cuidado en consignar los domicilios y demás datos que constan en las relaciones de referencia; detallando al final de las casillas de liquidación el importe semestral (trimestral en los Taxis) de la Patente.

Para mejor facilitar la revisión y consulta de los Padrones, los señores Secretarios dejarán, entre uno y otro vehículo, un renglón en blanco.

4.^a En Sección aparte figurarán los vehículos totalmente exentos del pago de la Patente.

5.^a Los Padrones deberán estar expuestos al público durante el tiempo reglamentario, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, anunciándolo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Dentro de la primera quincena de noviembre próximo, todos los Padrones de los Ayuntamientos de esta provincia deberán estar en poder de la Administración de Rentas Públicas. En los Municipios donde no exista ningún vehículo automóvil, los señores Alcaldes mandarán certificación acreditativa de tal extremo, lo mismo que los de aquellos Ayuntamientos que carezcan de alguna de las clases A, B, C y D.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, se espera el más exacto cumplimiento de los servicios expresados.

Gerona, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas: P. S., Luis Vila.

— — —

1.453

Jefatura Provincial de Propaganda

Circular

A fin de simplificar las consultas que continuamente se hacen a esta Jefatura Provincial de Propaganda y evitar sean merecedores de sanción quienes no acatan lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación referente a construcciones de Monumentos en recuerdo a los Caídos conmemorativos de alguna Gesta de nuestra Santa Cruzada y apertura de suscripciones para costearlos, esta Jefatura Provincial reproduce la Circular de dicho Ministerio que copiada, dice así:

«Con objeto de dar unidad de estilo y sentido a la perpetuación por Monumento de los hechos y personas de la Historia de España, y en especial a los conmemorativos de la Guerra, y en honor a los Caídos, y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.^o Todas las iniciativas de Monumentos en general, incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concurso de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio, al cual deberán elevarse jerárquicamente con informe de las Autoridades que intervengan en el trámite.

Art. 2.^o Queda prohibido publicar noticias de informaciones o hacer cualquier otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se tenga la aprobación.

Art. 3.^o Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Gerona, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, José Franquet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

1.446

Requisitoria

Balmaña Reig, Nicolás; natural de Sarriá de Ter; y Gutiérrez Moreno, Manuel; hijo de Mario y de Inocencia, natural de Manaservas (Toledo), cuyas demás circunstancias se ignoran, residentes últimamente en La Bisbal en calidad de policías del Gobierno rojo, actualmente de paradero desconocido, procesados en sumario número 54 de 1939, por lesiones que se sigue en este Juzgado, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado al objeto de contestar a los cargos que les resultan en dicho sumario y constituirse en prisión en la cárcel del partido; con apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar; interesando de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, caso de ser habidos.

La Bisbal, seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción accidental, Enrique Roura Martí. — El Secretario, Angel Fernández Toral.

Reproducción de algunas Disposiciones del Estado

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de septiembre de 1939 dictando normas para aplicación del Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas de aplicación del mismo para aquellos casos que compete resolver a los Servicios dependientes de la Dirección General de Industria.

Primero.—A los efectos de tramitación de las peticiones de autorización que se formulen, los dos grupos de Industrias señalados en el referido Decreto se considerarán subdivididos del modo siguiente:

Grupo 1.º Industrias que no requieren importación de maquinaria ni de primeras materias:

a) Industrias en que el capital que se piensa aplicar a la nueva instalación o a la ampliación, sumado al inicial, es inferior a 50.000 pesetas con un número de obreros no superior a 25.

b) Industrias en que su capital sea superior a 50.000 pesetas o tenga un número de obreros no inferior a 25.

Grupo 2.º Industrias que requieren importación de maquinaria o de primeras materias:

a) Industrias en que dicha importación, tanto de una como de otra, es inferior al 10 por 100 del valor total de la maquinaria a instalar o del de las primeras materias empleadas en la industria, respectivamente, y siempre que el capital empleado en la nueva instalación, o ampliación, sumado al inicial, no exceda de 750.000 pesetas.

b) Todas las industrias restantes que requieran importación de maquinaria o de materias primas.

Segunda.— Toda persona natural o jurídica que trate de implantar o de ampliar una industria de las afectadas por el citado Decreto, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

Primero. Para las industrias comprendidas en el grupo 1.º, apartado a deberá presentarse en la

Delegación de Industria correspondiente, a los efectos de inscripción en el Registro del Censo e Inspección Industrial, una instancia dirigida al Ingeniero Jefe exponiendo en duplicado los siguientes datos:

1. Capital que piensa aplicar a la empresa, así como su naturaleza y procedencia.

2. Necesidades que trata de satisfacer.

3. Detalles los más característicos del proceso industrial que ha de seguir y de las patentes a emplear, si las hubiere, omitiendo lo que pueda estimarse como secreto de fabricación.

4. Relación total de la maquinaria empleada en la industria y valoración de aquélla, separando, en caso de ampliación, la existente de la solicitada.

5. Enumeración de las materias primas utilizadas y su procedencia.

6. Número de empleados y obreros que se supone ha de llegar a colocar.

7. Número de piezas o elementos de cada clase que piensa producir o tratar.

8. Todos los datos complementarios que la Delegación de Industria considere necesarios.

En el plazo de diez días y a la vista de los datos presentados, el Ingeniero Jefe procederá a la inscripción de la industria solicitada, comunicando su conformidad al interesado, a los efectos de Alta en la Contribución Industrial.

Cuando la industria que se trata de instalar o ampliar utilice alguna materia prima que se encuentre sometida a cupos de distribución, por algún Organismo oficial, necesitará la previa autorización de la Delegación de Industria, a cuyo fin el Ingeniero Jefe remitirá seguidamente a la recepción de los documentos presentados un ejemplar al Organismo correspondiente para su informe, procediendo a dictar resolución después de recibido este asesoramiento.

Segundo. Para las industrias comprendidas en el grupo 1.º, apartado b), deberá presentarse en la Delegación de Industria correspondiente una instancia dirigida al Ingeniero Jefe, en la que solicitará la necesaria autorización, acompañando por duplicado los siguientes datos:

1. Capital que piensa aplicar a la industria, así como su naturaleza y procedencia.

2. Necesidades que trata de satisfacer.

3. Memoria y plano de las instalaciones.

4. Detalles los más característicos del proceso industrial que ha de seguir y de las patentes a emplear, si las hubiere omitiendo lo que pueda estimarse como secreto de fabricación.

5. Relación total de la maquinaria empleada en la industria y valoración de aquélla, separando, en caso de aplicación, la existente de la solicitada.

6. Enumeración de las primeras materias utilizadas y su procedencia.

7. Número de obreros y empleados que supone ha de llegar a emplear, nombre y datos profesionales del Gerente y elementos técnicos que han de colaborar en su industria.

8. Número de piezas o elementos de cada clase que piensa producir o tratar.

9. Plazo límite de la puesta en marcha de la instalación.

10. Todos los datos complementarios que la Delegación de Industria considere necesarios.

Recibida la documentación anterior, el Ingeniero Jefe ordenará la inserción en el *Boletín Oficial del Estado* de la correspondiente nota-extracto de la petición, someténdola a información pública durante un plazo de diez días, terminado el cual, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y dando cuenta de la misma, con inclusión de un ejemplar

Desde E.-O. Faro Malecón exterior Valencia hasta E.-O. Faro Cabo Cullera en fondos no menores de 40 metros.

Desde E. O. Faro Cabo Cullera hasta N.-S. Faro Denia en fondos no menores de 27 metros.

Desde N.-S. Faro Denia hasta E.-O. Cabo San Antonio en fondos no menores de 70 metros.

De generalidad para todas las Regiones

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan almadrasas caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones, que se aplicarán independientemente a los patrones o tripulantes y armadores, y que serán anotadas, las de los patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, así como en el asiento de inscripción, y las de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de patrones y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el título, para las anotaciones en el talonario mencionado y en el asiento de inscripción, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté escrita la embarcación para la anotación en su asiento.

(Concluirá)

ALCALDIAS

1.440 Alcaldía de la Inmortal Girona

La Comisión Gestora municipal de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, acordó:

Separar definitivamente del servicio por declaradamente desafectos a la Causa Nacional, los cuales causarán baja total en la plantilla de personal y excluidos de la nómina del mismo, los funcionarios siguientes:

D. Alberto Balari Galí, Jefe de Negociado de 1.ª; D. José M.ª Jaumeandreu Quintela, Oficial 1.º; D. Enrique Terradellas Fonseca, Oficial 3.º; D. José Colomer Torrent, Oficial 3.º; D. Ramón Serra Tubau, Cobrador; D. Jaime Bosch Llenas, Servicio Matadero; D. Daniel Azabal Romero y D. Gregorio Colom Maynegre, de la Brigada de Limpieza, y D. Francisco Puigderrajols Verdagner, de la Brigada Municipal de Obras.

Los expresados funcionarios, ausentes de Girona desde la liberación y rescate de la misma, han abandonado su domicilio y destino y no han prestado adhesión a la Causa Nacional, hasta la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reglamentarios que procedan.

Girona, 7 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde actual, Alberto de Quintana.

1.443 Alcaldía de Ciurana

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al presente año de 1939, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días después podrán producirse las reclamaciones oportunas, de conformidad con el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Ciurana, 3 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Costa.

1.444 Alcaldía de Vilatenim

Confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al presente año de 1939, queda dicho documento

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Vilatenim, 5 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Bordas.

1.445 Alcaldía de Bañolas

Desconociéndose el paradero de José Simón Boñil, propietario de la casa núm. 1 de la calle Nueva y 2 de la de San Benito, se le notifica por medio del presente edicto que el citado edificio se halla en estado ruinoso habiéndose derrumbado ya parte del mismo, por cual motivo, a juicio del técnico municipal debe procederse a su inmediato derribo por el peligro que para la seguridad pública representa y que si dentro del plazo de cinco días no procede a demoler el edificio ruinoso o no comparece en el expediente que se sigue a hacer uso de sus derechos, se procederá a derribar el citado edificio por su cuenta.

Bañolas, 25 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Miguel Boix.

1.447 Alcaldía de Campellas

Haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 89 del R. D. de 1925, este Ayuntamiento ha acordado celebrar el día diez y ocho de Noviembre próximo a las diez horas de la mañana en esta Casa Consistorial, las subastas, previo edicto en el B. O. de la provincia, con pujas a la lana, la subasta de seis cientos (600) árboles maderales del monte «Bosch» de este pueblo, tasación m3 cuatrocientos (400) y tasado en doce mil doscientas (12.200) pesetas, y seguidamente la de pastos, para sietecientas (700) cabezas lanares, ochenta (80) vacunos y cuatro (4) caballar, tasado en ochocientas sesenta y una (861) pesetas, que publica el B. O. de la provincia número 94, fecha 30 de septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, que regula dichos actos.

Lo que se publica para general conocimiento de cuantas personas y entidades puedan interesar dichas subastas, a todos los efectos procedentes.

Campellas, 5 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, José Teixidó.

1.448 Alcaldía de Sta. Eugenia de Ter

Aprobadas por la Comisión gestora municipal las ordenanzas fiscales para la exacción de los ingresos del Presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de 1939, por una vigencia de cinco años, permanecerán las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Sta. Eugenia de Ter, 5 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde.

1.450 Alcaldía de Olot

Aprobados por la Comisión gestora municipal los padrones de arbitrios sobre ocupación del suelo, suelo y subsuelo de la vía pública, se exponen al público por el plazo de quince días, para reclamaciones.

Olot, 5 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, José M.ª Torras.

1.450 (bis) Alcaldía de Olot

Aprobado por la Comisión gestora municipal el padrón de tribunas, marquesinas y toldos, para la exacción de los derechos correspondientes al ejercicio económico vigente, se expone al público por el plazo de quince días, para reclamaciones.

Olot, 5 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, José M.ª Torras.

Diputación Provincial de Gerona

1.441

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

(Acuerdo de 30 de septiembre de 1939)

Constituye un primordial deber de la Diputación Provincial, ante la desidia y el abandono que habían enervado las normas reguladoras de la cobranza del impuesto de cédulas personales, restablecer gradualmente dicha percepción dentro de los términos reglamentarios posibles, con el noble afán de robustecer su hacienda y armonizar las necesidades de su vida económica en orden al cumplimiento de los fines que la incumben como participante del Estado y como circunscripción de carácter local.

Por otra parte, lo avanzado del ejercicio corriente, aconseja que, reduciendo a lo indispensable los plazos de formalización de las hojas declaratorias y formación y aprobación de los padrones de cédulas personales, pueda iniciarse, precisamente dentro del año 1939, el período voluntario de cobranza del aludido impuesto.

Atendiendo a lo antes expuesto, la Diputación Provincial acuerda:

1.º Que, de conformidad con lo acordado anteriormente por este Organismo, se facilite a los Ayuntamientos de esta provincia las hojas declaratorias que estimen necesarias para la inmediata confección de los padrones de cédulas personales para el corriente año de 1939, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Señalar un plazo hasta el día 30 de noviembre próximo, para que dichas Corporaciones municipales presenten a esta Diputación, para su aprobación o reparos, los padrones de referencia, con las reclamaciones que en su caso hubiesen presentado los contribuyentes contra las clasificaciones que les fueren asignadas.

3.º Declarar de aplicación las mismas tarifas, clases y cuantía que rigieron en los años anteriores, y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con a las siguientes

Instrucciones:

1.ª Los Ayuntamientos habrán de tener formalizadas las hojas declaratorias por todo el mes de octubre, procurando que en las mismas figuren aquellos datos esenciales para su debida clasificación.

2.ª El padrón de cédulas personales deberá quedar terminado el día 30 de noviembre próximo, y remitirse seguidamente un ejemplar, acompañado de una copia o lista cobratoria.

3.ª A los contribuyentes sujetos al impuesto por la tarifa 1.ª les serán acumuladas todas las rentas de trabajo obtenidas por haberes, sueldos, gratificaciones, quinquenios, honorarios, dietas y otros emolumentos, estén o no sujetos al impuesto de utilidades. Los militares en activo o asimilados no retirados, si por otros conceptos no les corresponde cédula de clase superior, les será asignada la clase 15 de la tarifa 1.ª. Los individuos de clases del Ejército, Armada, Cuerpo de la Guardia Civil y Carabineros, están exceptuados del impuesto, pero no así sus familiares y demás personas que vivan en su hogar.

4.ª Los facultativos y otros profesionales de orden civil, como son: Abogados, médicos, farmacéuticos, arquitectos, ingenieros, procuradores, agentes comerciales, de negocios, de seguros, veterinarios, apoderados, recaudadores, matronas, aparejadores, (tc.), deberán tributar por la totalidad de los ingresos que obtengan, hecha deducción del coeficiente por gastos que determinan las disposiciones aplicables para dichos casos (R. O. 31 mayo 1929).

5.ª Para la aplicación de la tarifa 2.ª, es de observar que, con arreglo al artículo 40 de la Instrucción, solamente es base contributiva la cuota del Tesoro, pero no los recargos que sobre dicha cuota se paguen, si bien deberán computarse todas las que se satisfagan por los distintos conceptos.

6.ª La base de aplicación de la tarifa 3.ª será la cantidad resultante de la acumulación de todos los alquileres de fincas que no se destinen a uso fabril, comercial o profesional.

En el caso de que alguna de las fincas o locales se destinaran simultáneamente a habitación y al ejercicio de una industria, comercio o profesión, se rebajará la base de imposición el 40 % sobre el valor en renta del local.

7.ª A los efectos de la exacción del impuesto de cédulas personales, se considerarán jornaleros los obreros, entendiéndose por éstos los que como tales define el vigente Código del Trabajo y cuyo estipendio por cada día de trabajo no exceda de seis pesetas en poblaciones de menos de cinco mil habitantes y de ocho en las de cinco mil a cien mil.

Los obreros que perciban una retribución diaria superior a la antes mencionada, vendrán obligados a tributar por el concepto de rentas del trabajo, haciéndoles aplicación de la tarifa 1.ª.

8.ª Los contribuyentes que sean varones, mayores de 25 años y solteros sin hijos adoptivos, naturales o reconocidos, están sujetos al recargo de soltería, con la única excepción de los Ordenados «In sacris» y religiosos profesos. No estarán sujetos a este recargo los viudos, tengan o no hijos.

9.ª Por la Administración del Impuesto se procederá a la comprobación de las bases tributarias, interesando de la Administración de Rentas Públicas, así como de las demás Corporaciones, Entidades y Oficinas los datos correspondientes.

Sin perjuicio de la obligación de los contribuyentes de declarar sus bases tributarias, los propietarios de fincas habrán de formular, bajo su responsabilidad, cuando sean requeridos al efecto, la relación de los alquileres que perciban.

Obligación idéntica corresponde a las personas y Empresas que ocupen personal remunerado, de declarar los haberes percibidos por éstos, siempre que a ello fuesen requeridos.

10. Terminando el día treinta de noviembre próximo el plazo fijado para la formación de los padrones de cédulas personales, vendrán obligados los Alcaldes interesados a remitirlos antes del día diez de diciembre a esta Corporación provincial, para su aprobación o reparos, a fin de que el período voluntario de cobranza del aludido impuesto pueda comenzar a partir del día quince siguiente.

La cuantía de las cédulas personales será la que pasa a indicarse:

Tarifa primera: Por rentas de trabajo

Bases	Clase	Importe Ptas.	Recargo soltería Ptas.	Cónyuge Ptas.
De 60.001 a 80.000 pts.	1.ª	1.500	2.400'00	300

Por cada aumento de 10.000 pts. o fracción sobre la cantidad de 80.000 pts., límite de la base, tendrá esta cédula un aumento de 250 pts. La soltería, en cada caso, será con recargo del 60 por 100, y el importe de la cédula de cónyuge será el 20 % de la correspondiente al esposo.

te el «enterado» de la misma para solicitar el alta en la Contribución Industrial en aquellos casos en que el nuevo propietario no sea extranjero. En este caso será siempre necesaria la previa autorización del Ministerio, a cuyo efecto se solicitará por conducto de la Delegación provincial de Industria, acompañando a la instancia una concisa memoria explicativa de las características de la industria en su doble aspecto técnico y económico, así como también la personalidad del aspirante a nuevo propietario, especificando si explota industrias de la misma naturaleza, mercado consumidor de sus productos y si tiene concedida alguna marca comercial, extremo sobre los cuales informará detalladamente el Ingeniero Jefe al remitir la instancia y documentos a la Dirección General.

Décima.—Las autorizaciones de funcionamiento que conceden las Delegaciones provinciales o la Dirección General de Industria, según los casos, no implican la de importación de maquinaria o de primeras materias, si bien constituirán el informe favorable, debiendo solicitarse separadamente dicha importación en la forma acostumbrada, acompañándose el *Boletín Oficial del Estado* en que se publique la autorización o copia de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Undécima.—Todas las resoluciones autorizando una nueva industria o ampliación se entenderán otorgadas con arreglo a las siguientes condiciones generales:

- 1.^a La autorización que se conceda sólo será válida para el peticionario.
- 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación provincial de Industria para que ésta proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

4.^a No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Duodécima.—Contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones provinciales o por la Dirección General de Industria, según los casos, se podrá entablar el oportuno recurso ante esta última o ante el Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente, debiendo interponerse en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique en el B. O. correspondiente.

Norma Transitoria.—Todas aquellas Industrias que se hayan instalado o ampliado con posterioridad al Decreto de 20 de agosto de 1938 sin haberse sometido a los preceptos del mismo, bien por encontrarse en zona entonces no liberada, o por alguna causa justificada, quedan sujetas a la obligatoriedad de obtener, en plazo máximo de tres meses, la autorización correspondiente, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, y presentes Normas, debiendo las Delegaciones legalizar su situación y autorizar su funcionamiento, después de la oportuna comprobación, sin necesidad de insertar anuncio alguno en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 12 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Orden de 26 de septiembre de 1939 regulando la pesca de arrastre remolcado.

Excmo. Sr.: Próximo a terminar el período de veda para la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, este Ministerio ha tenido a bien dictar la presente Orden, regulando la pesquera de esta clase de artes.

En ella se mantiene el espíritu de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1938 —última disposición que regulaba la pesquera que nos ocupa— en lo que atañe a la designación de zonas de descanso en la Región Cantábrica, continuando la prohibición de pescar en una distancia no menor de 15 millas a la costa en zona determinada, pero debido a las circunstancias actuales se cambia la zona anterior por otra más al Oeste.

Desaparecidas, además, las circunstancias que motivaron la no regulación de esta clase de pesca en las regiones Balear, Tramontana, Levante y Sur-mediterránea, se dictan, asimismo, las normas correspondientes para el ejercicio de la misma en dichas regiones normas que no difieran de las fijadas por la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1935 —última disposición ministerial que la regulaba en el litoral mediterráneo— sin perjuicio de las variaciones de las circunstancias vayan aconsejando.

Por último, la práctica observada en el período de veda que ahora termina, obliga a variar la redacción de los párrafos referentes a sanciones a las que delinquen, aclarando conceptos sobre la aplicación de las mismas.

En su virtud, dispongo:

La pesquera que empieza el día primero de octubre próximo, y termina el primero de mayo de 1940 se regulará en las distintas regiones, con arreglo a las siguientes normas:

Región tramontana

Podrá pescarse:

Desde E.-O. Cabo Cervera hasta E.-O. Cap Lladró en sondas no menores de 80 metros.

Desde E.-O. Cap Lladró hasta E.-O. Punta Llan-sá en sondas no menores de 65 metros.

Desde E.-O. Punta Llan-sá a NO.-SE. Cabo Norfeo en sondas no menores de 95 metros.

Desde NO.-SE. Cabo Norfeo hasta NE.-SO. Faro Estartit a distancia no menor de tres millas de la tierra más próxima, sin poder rebasar el Golfo de Rosas hacia dentro de la línea N.-S. Faro Poncella (Rosas).

Desde NE.-SO. Faro Estartit hasta NE.-SO. Cap Negre en sondas no menores de 95 metros.

Desde NE.-SO. Cap Negre hasta E.-O. Faro Cabo Tossa en fondos no menores de 100 metros.

Desde E.-O. Cabo Tossa hasta N.-S. Torre Ermita San Simón (Mataró) a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N.-S. Torre Ermita San Simón (Mataró) hasta N.-S. Masnou (Cementerio) en fondos no menores de 50 metros.

Desde N.-S. Masnou (Cementerio) a E.-O. Faro Llobregat en fondos no menores de 60 metros.

Desde E.-O. Faro Llobregat a NO.-SE. Torre Barona en fondos no inferiores a 75 metros.

Desde NO.-SE. Torre Barona a NE.-SO. Villanueva y Geltrú en fondos no menores de 35 metros.

Desde NE.-SO. Villanueva y Geltrú a N.-S. Faro Cabo Salou en fondos no menores de 65 metros.

Desde N.-S. Faro Cabo Salou a NE.-SO. Faro Fangar en fondos no menores de 55 metros.

Desde NE.-SO. Faro Fangar hasta demorar al Sur Faro Cabo Tortosa en fondos no menores de 30 metros.

Desde que demora al Sur Faro Cabo Tortosa hasta demorar al NO. la misma farola en fondos no menores de 50 metros.

Desde que demora al NO. Faro Cabo Tortosa hasta E.-O. Faro Peñíscola en fondos no menores de 20 metros.

Desde E.-O. Faro Peñíscola hasta E.-O. Torre Capicorp en fondos no menores de 28 metros.

Desde E.-O. Torre Capicorp hasta E.-O. Faro Malecón exterior Valencia en fondos no menores de 30 metros.

completo del expediente tramitado, a la Dirección General de Industria. Esta ordenará periódicamente la inserción en el *Boletín Oficial del Estado* de la relación de expedientes resueltos y publicados en los Boletines provinciales por las Delegaciones de Industria.

Siempre que la industria se trata de instalar o de ampliar, emplee alguna materia prima que esté sujeta a distribución por algún Organismo oficial, se solicitará su informe paralelamente a la publicación de la nota-extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Para las industrias comprendidas en el grupo 2.º, apartado a), se seguirá análoga tramitación que la indicada para las comprendidas en el grupo 1.º, apartado b), debiendo acompañar, además de los datos allí señalados, una relación de la maquinaria, elementos y materias primas a importar, especificando valor, cantidad y procedencia de los mismos, justificando la necesidad y la no existencia de la producción nacional. Siempre que sea posible, las importaciones que se solicitan se estudiarán por el interesado a base de dos países distintos.

Cuarto. Para las industrias comprendidas en el grupo 2.º, apartado b), deberá presentarse en la Delegación de Industria correspondiente una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio solicitando la necesaria autorización y otra dirigida al Ingeniero Jefe de la provincia interesando la tramitación del expediente, acompañando por triplicado los datos exigidos para las industrias comprendidas en el apartado a) de este mismo grupo 2.º.

En posesión de la anterior documentación, el Ingeniero Jefe ordenará la remisión al *Boletín Oficial del Estado* de la correspondiente nota-extracto de la petición, sometiéndola a información pública durante un plazo de diez días, terminado el cual, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, remitirá con su informe dentro de un plazo que no exceda de treinta días, dos ejemplares completos del expediente a la Dirección General de Industria para su resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quinto. Todas las industrias de servicios y suministros públicos, en cualquiera de los grados de producción, transformación, depósito y distribución necesitarán la previa autorización de este Ministerio, tramitándose en la misma forma que la señalada para las del apartado b), del grupo 2.º.

Para todas las industrias comprendidas en los grupos anteriores, cuyo capital social sea superior a 750.000 pesetas, se acompañará un resumen de la labor social a desarrollar; como escuelas de aprendizaje y especialización, cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra toda clase de accidentes.

Tercera.—En aquellas industrias que por sus condiciones especiales, índole de las mismas o por dedicarse a una producción patentada, proceda a la aplicación de una tramitación abreviada, podrá suprimirse la inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, publicándose solamente la resolución recaída. En ningún caso podrán aplicar las Delegaciones de Industria esta tramitación sin haber sido autorizadas previamente por la Dirección General de Industria.

Cuarta.—Los informes que para asesoramiento se soliciten por las Delegaciones provinciales o por la Dirección General de Industria de los Organismos competentes, deberán ser emitidos en un plazo no superior a quince días, entendiéndose que, de no efectuarlo dentro del mismo, se considerarán favorables.

Quinta.—Las autorizaciones para traslados de establecimientos industriales serán otorgadas por las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes cuando se pretendan realizar dentro de la misma provincia, cualquiera que sea el grupo a que aquéllas pertenezcan o por la Dirección General de Industria en los demás casos.

La tramitación a seguir será la de solicitar dichos traslados por instancia presentada en la Delegación de Industria de la provincia correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañándose a la misma sucinta memoria explicativa de las causas que lo motivan y relación de utillaje cuyo traslado se solicita.

Las Delegaciones de Industria comprobarán la existencia del utillaje antes del traslado, y, según el caso, resolverán o remitirán dicha memoria y relación con su informe a la Dirección General de Industria para su resolución, comunicándose ésta a las Delegaciones provinciales a que afecte, remitiéndose al mismo tiempo a la de la provincia del nuevo emplazamiento la relación de maquinaria y utillaje a trasladar, para que compruebe que no hay variación alguna.

Sexta.—Toda industria que, habiendo estado en actividad anteriormente, hubiera sido baja en la contribución industrial, y desee reanudar su funcionamiento, deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Delegación provincial de Industria, acompañando recibos de la contribución, acreditando haber sido alta en años anteriores o documentos similares que comprueben su anterior actividad, incluyendo una declaración jurada de los elementos de producción instalados con las principales características de la industria. El Ingeniero Jefe, a la vista de estos datos y sin más trámites, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

Cuando una industria que no sea de carácter temporal, cesase total o parcialmente en su funcionamiento, lo notificará a la Delegación provincial de Industria a efectos estadísticos.

Séptima.—Las Delegaciones provinciales de Industria comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas, ampliación de las existentes, traslados o reaperturas, se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas, haciéndolo constar así en el acta de puesta en marcha que habrán de extender, y de la cual se entregará copia a los interesados para acompañarla a la solicitud de alta en la Contribución Industrial.

Toda variación que durante el curso de la instalación se pretenda introducir en la Industria, sin alterar substancialmente sus características fundamentales, podrá ser autorizada por la Delegación provincial correspondiente o por la Dirección General de Industria, según corresponda.

Octava.—Toda renovación o sustitución de maquinaria, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción, sin aumento de la misma, se comunicará a la Delegación provincial de Industria, acompañándose declaración jurada de los elementos que integran el taller o sección de fabricación sometido a reforma, con especificación de las características de los que se deseen sustituir, así como de los nuevos a instalar, para que a la vista de estos datos pueda otorgarse la conformidad y hacer las anotaciones correspondientes a los efectos del Censo e Inspección Industrial. Cualquiera falsedad en estas declaraciones que resulte comprobada dará lugar a que se considere la industria como clandestina, aplicándole las sanciones que procedan.

Novena.— Los cambios de propietario o denominación social se notificarán a la Delegación provincial de Industria, siendo indispensable y suficien-

De 50.001 a 60.000 pts.	2. ^a	1.125	1.800'00	225
De 40.001 a 50.000 »	3. ^a	750	1.162'50	150
De 30.001 a 40.000 »	4. ^a	350	525'00	70
De 20.001 a 30.000 »	5. ^a	250	362'50	—
De 15.001 a 20.000 »	6. ^a	210	304'50	—
De 12.501 a 15.000 »	7. ^a	152	212'80	—
De 10.001 a 12.500 »	8. ^a	96	134'40	—
De 6.001 a 10.000 »	9. ^a	50'40	68'05	—
De 5.001 a 6.500 »	10. ^a	40	54'00	—
De 3.501 a 5.000 »	11. ^a	32	41'60	—
De 2.501 a 3.500 »	12. ^a	20	26'00	—
De 2.001 a 2.500 »	13. ^a	12	15'00	—
De 1.500 a 2.000 »	14. ^a	8'80	11'00	—
De 751 a 1.500 »	15. ^a	6'00	7'20	—
De 1 a 750 »	16. ^a	2'40	2'90	—

Tarifa segunda: Por contribuciones directas

Bases	Clase	Importe Ptas.	Recargo soltería Ptas.	Cónyuge Ptas.
De 15.001 a 20.000 pts.	1. ^a	1.700	2.720'00	340
Por cada aumento de 2.500 pts. o fracción sobre la cantidad de 20.000 pts., límite de la base, tendrá esta cédula un aumento de 250 pts. La soltería, en cada caso, será con recargo del 60 por 100, y el importe de la cédula de cónyuge será el 20% de la correspondiente al esposo.				
De 10.001 a 15.000 pts.	2. ^a	1.376	2.201'60	275'20
De 7.501 a 10.000 »	3. ^a	645	999'75	129'00
De 5.001 a 7.500 »	4. ^a	577'10	865'65	115'45
De 3.001 a 5.000 »	5. ^a	392	568'40	78'40
De 2.501 a 3.000 »	6. ^a	236'25	330'75	47'25
De 2.001 a 2.500 »	7. ^a	126'10	170'25	—
De 1.501 a 2.000 »	8. ^a	91'25	123'20	—
De 1.001 a 1.500 »	9. ^a	66'00	89'10	—
De 501 a 1.000 »	10. ^a	28'00	36'40	—
De 301 a 500 »	11. ^a	13'60	17'00	—
De 26 a 300 »	12. ^a	6'40	7'70	—
De 1 a 25 »	13. ^a	2'40	2'90	—

Tarifa tercera: Por alquileres de fincas que no se destinen a industrias fabriles o comerciales

Los que pagan anualmente por alquiler:

En poblaciones de 20.001 a 50.000 habitantes

Bases	Clase	Importe Ptas.	Recargo soltería Ptas.	Cónyuge Ptas.
De 16.000 a 24.000 pts.	1. ^a	1.500	2.400'00	300
Por cada aumento de 4.000 pts. o fracción sobre la cantidad de 24.000 pts., límite de base, tendrá esta cédula un aumento de 250 pts. La soltería, en cada caso, será con recargo del 60% y el importe de la cédula de cónyuge será el 20% de la correspondiente al esposo.				
De 8.001 a 16.000 pts.	2. ^a	1.125	1.800'00	225
De 4.501 a 8.000 »	3. ^a	600	930'00	120
De 3.001 a 4.500 »	4. ^a	420	630'00	84
De 2.001 a 3.000 »	5. ^a	280	406'00	56
De 1.501 a 2.000 »	6. ^a	130	182'00	—

De 1.001 a 1.500 pts.	7. ^a	70	94'50	—
De 751 a 1.000 »	8. ^a	50	67'60	—
De 251 a 750 »	9. ^a	24	31'20	—
De 201 a 250 »	10. ^a	12	15'00	—
De 151 a 200 »	11. ^a	5'60	6'75	—
De 101 a 150 »	12. ^a	2'40	2'90	—
De 100 o menos	13. ^a	1'50	1'80	—

En poblaciones de 12.001 a 20.000 habitantes:

Bases	Clase	Importe Ptas.	Recargo soltería Ptas.	Cónyuge Ptas.
De 15.001 a 23.000 pts.	1. ^a	1.500	2.400'00	300

Por cada aumento de 4.000 pts. o fracción sobre la cantidad de 23.000 pts., límite de la base, tendrá esta cédula un aumento de 250 pts. La soltería, en cada caso, será con recargo del 60% y el importe de la cédula de cónyuge será el 20% de la correspondiente al esposo.

De 8.001 a 15.000 pts.	2. ^a	1.125	1.800'00	225
De 4.001 a 8.000 »	3. ^a	600	930'00	120
De 2.501 a 4.000 »	4. ^a	420	630'00	84
De 1.501 a 2.500 »	5. ^a	280	406'00	56
De 1.251 a 1.500 »	6. ^a	130	182'00	—
De 1.001 a 1.250 »	7. ^a	70	94'50	—
De 751 a 1.000 »	8. ^a	50	67'50	—
De 251 a 750 »	9. ^a	24	31'20	—
De 151 a 250 »	10. ^a	12	15'00	—
De 101 a 150 »	11. ^a	5'60	6'75	—
De 76 a 100 »	12. ^a	2'40	2'90	—
De 75 o menos »	13. ^a	1'50	1'80	—

En poblaciones de 5.001 a 12.000 habitantes:

Bases	Clase	Importe Ptas.	Recargo soltería Ptas.	Cónyuge Ptas.
De 15.001 a 23.000 pts.	1. ^a	1.500	2.400'00	300

Por cada aumento de 4.000 pesetas o fracción sobre la cantidad de 23.000 pts., límite de la base, tendrá esta cédula un aumento de 250 pts. La soltería, en cada caso, será con recargo del 60%, y el importe de la cédula de cónyuge será el 20% de la correspondiente al esposo.

De 8.001 a 15.000 pts.	2. ^a	1.125	1.800'00	225
De 3.501 a 8.000 »	3. ^a	600	930'00	120
De 2.501 a 3.500 »	4. ^a	420	630'00	84
De 1.501 a 2.500 »	5. ^a	280	406'00	56
De 1.001 a 1.500 »	6. ^a	130	182'00	—
De 751 a 1.000 »	7. ^a	70	94'50	—
De 501 a 750 »	8. ^a	50	67'50	—
De 251 a 500 »	9. ^a	24	31'20	—
De 126 a 250 »	10. ^a	12	15'00	—
De 101 a 125 »	11. ^a	5'60	6'75	—
De 76 a 100 »	12. ^a	2'40	2'90	—
De 75 o menos »	13. ^a	1'50	1'80	—



ver Boletín Oficina Provincial, del 20 Enero 1935
página 54-

77:935

En la Diputación y en Barcelona, les hacen
presentar un documento o declaración, jurada de
adhesión, ante el Sr. Alcalde.

Exmo. Sr.

Gaspar de Palol Felip y Alfonso Martí Trayter, funciona-
rios administrativos de ese Exmo. Ayuntamiento destituidos en
virtud de respectivos expedientes de depuración, hoy jubilados
mediante aplicación de reserva de derechos pasivos consignada
en tales resoluciones, ante V.E. respetuosamente parecen y
exponen:

Que desaparecidas felizmente las circunstancias del mo-
mento pasional en que tuvieron lugar las disposiciones depu-
radoras, cuya posible rectificación tomó ya en cuenta el buen
sentido del gobierno al dejar explícitamente abierto el cami-
no a la revisión de sus fallos, se ha ido manifestando general
y unánime por parte de autoridades y corporaciones afectadas
por las sancionadoras, el ánimo y deseo de atenuar y suavizar sus
efectos, en armonía con la serenidad que el espíritu públi-
co, agitado por las violencias de una revolución y guerra vicil
fué llevando el transcurso de los años. Y en semejante sentido
son bien públicas y notorias las sucesivas disposiciones y ac-
tos de gobierno o acuerdos de corporaciones locales encaminados
a borrar paulatinamente las consecuencias de aquellas resolu-
ciones. Ello ha animado a los suscritos para elevar a la con-
sideración de ese Exmo. Ayuntamiento su legítima aspiración a
ver revisadas las resoluciones que les afectan, con la funda-
da esperanza de obtener el restablecimiento de su situación
de funcionarios.

No han de entrar los suscritos, dentro de la presente
instancia, en el señalamiento de circunstancias, que a su en-
tender no faltan y el buen sentido de V.E. apreciará en su ca-
so debidamente, justificantes de la revisión de tales expedien-
tes y rectificación de sus fallos. Limitáanse pues a señalar
la oportunidad de los actuales momentos, superados prejuicios ex-
plicables en su tiempo y camino de normalidad interior y ex-
terior de la vida española, para revisar en nuevo y reposado
examen aquellas resoluciones, cuya trascendencia penal ha al-
canzado ya de otra parte, no escasos efectos. Despues de lo
cual no han de dejar, sin embargo, de reseñar, en el orden con-
creto y práctico, la posibilidad de cubrir con sus reingresos
, dos plazas de funcionarios administrativos, con aptitud
practicamente demostrada en anterior servicio dentro de las
respectivas secciones, sin mayor aumento de gastos que el re-
sultante de la diferencia entre sus haberes pasivos y los ac-
tivos correspondientes.

Amparados en las antecedentes consideraciones, los subs-
critos, a V.E.

S U P L I C A N : se digne acordar la apertura, en
forma adecuada, de revisión de expedientes de depuración en
cuya virtud fueron separados de los respectivos cargos, y en
su día, de resultar como confiadamente esperan, la apreciación
de circunstancias justificativas de modificación de aquellas
resoluciones, y remisión consiguiente de las penalidades im-
puestas, otorgarles el reingreso en el servicio activo de las
oficinas municipales.

Gracia

cia que esperan obtener de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Gerona 19 de Diciembre de 1947.

Adm. Col.

Alfonso Martí

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:
"Previo lectura, el enterado de la solicitud formulada por don Gaspar de Palol Felip y don Alfonso Martí Trayter, funcionarios administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, separados del servicio en virtud de expediente de depuración en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y en la actualidad en situación de jubilados voluntarios, por haberse acogido a las disposiciones de la resolución consistorial adoptada en sesión celebrada el día 23 de Octubre de 1946 y por virtud de cuya solicitud suplican la revisión de sus respectivos expedientes de depuración a los efectos de obtener el reingreso en el servicio activo de la Corporación."-----

Gerona, 16 de Enero de 1948.

CUMPLASE:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

A. Martí

Alfonso Martí

Exmo. Sr. Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad.



C.2.330.883 *

Exmo. Sr.

GASPAR DE PALOL FELIP, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad Subida de San Martín nº 1,1º, a V.E. con el debido respeto expone:

que con fecha 15 de Febrero 1940 le fué comunicado el acuerdo destituyéndole del cargo de funcionario municipal que venia desempeñando en este Exmo. Ayuntamiento desde 1911, acuerdo adoptado en virtud del resultado de expediente de depuracion político-social.

Despues de 10 años, y desvanecidas todas las pasiones y equívocos que engendrara la rebelion marxista, la magnimidad de S.E. el Jefe del Estado ha dictado numerosas Ordenes y Disposiciones en favor de aquellos quienes fueron víctimas de tal dominacion, bien restituyendo funcionarios en sus respectivos cargos, atenuando penas delictivas e incluso llegar al perdón de aquellos a quienes les fué impuesta la última pena.

Entre las muchas disposiciones dictadas, puede citarse el Decreto de 22 Abril 1940 ordenando la provision de vacantes derivas de la depuracion de funcionarios. La Ley de 19 Febrero 1942 que exime de responsabilidades políticas a los mero afiliados a organizaciones políticas de izquierdas. La Ley de 18 Diciembre 1946 sobre conmutacion de penas accesorias a Empleados públicos, etc..

Y deseando el suscrito verse revindicado ante esta Exma. Corporacion Municipal de su digna presidencia, es por lo que tiene el honor de recurrir a V.E. rogándole le sea revisado el expediente de depuracion que le fué instruido con arreglo a las normas de la Ley de 10 Febrero 1939 y en virtud del cual fué destituido por su ideologia y conducta en relacion con el Glorioso Movimiento Nacional. A cuyo efecto y para que pueda servir como nuevos elementos de juicio, se permite aportar los documentos siguientes: informes y declaraciones de Autoridades eclesiásticas, civiles, de funcionarios y compañeros de Oficinas y Centro calificado por su adhesion al Gobierno constituido, así como Declaracion Jurada de no haber sido sometido a la sancion de las jurisdicciones castrense, y de Responsabilidades políticas. Aparte de las que deben obrar en su primitivo expediente y que no fueron tenidos en cuenta.

Por todo ello, a V.E. respetuosamente

S U P L I C A : Que en consideracion a lo expuesto y previos los trámites e informes que considere oportunos, se sirva disponer la revision del expediente de depuracion político-social del suscrito con arreglo a las normas de la Ley de 10 Febrero 1939, y en su vista, acordar la reposicion del suscrito en el cargo correspondiente.

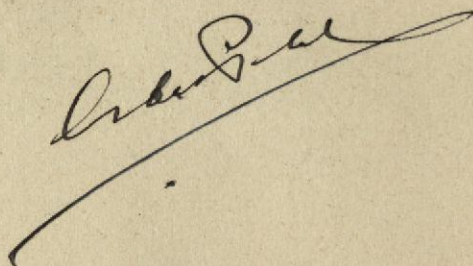
Pase a la Comisión Consistorial de Gobernación para estudio y dictamen que consideren procedente.

Gerona, 24-5-49.

EL ALCALDE,

cia que espera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Gerona 21 de Mayo de 1949.

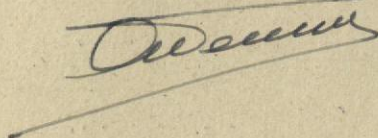


DECRETO.- Gerona a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

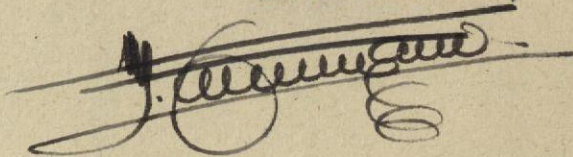
Atendiendo a petición verbal formulada por el firmante de la anterior instancia, desglósense de la misma los siete documentos que con ella fueron presentadas y entréguese al interesado el cual firmará recibo de los mismos, uniéndose a la presente copia de los siete documentos de referencia.

Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, don Antonio Franquet Alemany. Certifico:

EL ALCALDE,



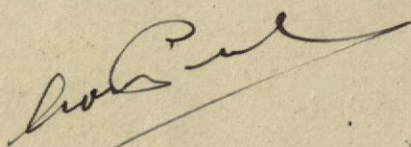
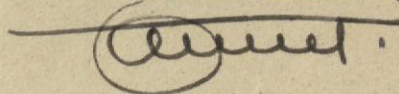
EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento de lo ordenado en el anterior Decreto, han sido entregados a don Gaspar de Palol Felip los originales de los siete documentos a que se refiere el Decreto que se cumplimenta, firmando a continuación el interesado en prueba de haberlos recibido y quedando unidas a la presente las copias de los mismos.

Certifico:

EL SECRETARIO,



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad.

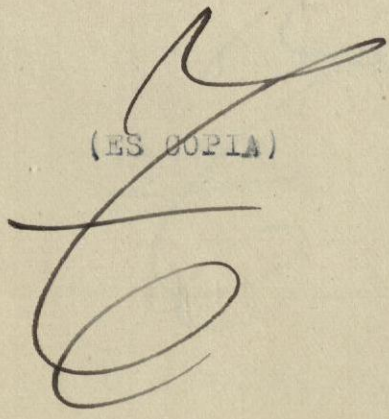
El infrascrito Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal ciudad de Gerona.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en estas oficinas municipales, según documento firmado por don Esteban Juandó Batlle y por don Francisco R. Folio 296 Bartrina Mas, vecinos de esta ciudad, resulta que don Gaspar de Palol Felip, de 54 años de edad, de profesión escribiente, de estado casado, natural de Gerona, con domicilio en esta ciudad calle Sda. San Martín nº. 1, ha observado buena conducta durante su permanencia en esta ciudad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente en Gerona a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

EL ALCALDE ACCTAL/

(ES COPIA)

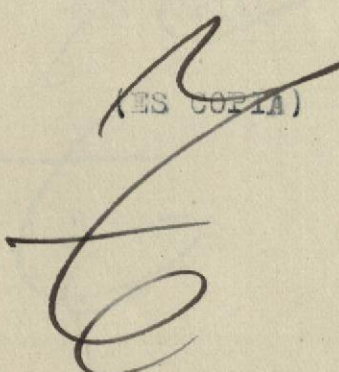


DON JUAN BAUTISTA MARI CLERIGUES, COMANDANTE DEL SERVICIO DE INFORMACION DE LA 131ª COMANDANCIA GUARDIA CIVIL (GERONA).

C E R T I F I C O: Que según los informes adquiridos por agentes de este Servicio DON GASPAR DE PALOL FELIP, de 54 años de edad, casado, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la Subida de San Martín nº. 1, 1º; es persona de buena conducta moral pública y privada, de ideología izquierdista sin actuación.

Y para que conste a petición del interesado al objeto de unirlo a otros documentos solicitando la revisión de depuración por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, expido el presente en Gerona a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

(ES COPIA)

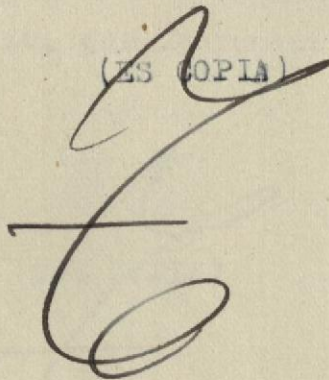


Los que suscriben, funcionarios al servicio activo del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal ciudad de Gerona, con antigüedad desde antes del día 18 de julio de 1936,

D E C L A R A M O S: Que por la constante relación que forzosamente debíamos sostener durante la guerra de liberación, con el entonces Oficial 1º administrativo don Gaspar de Palol y Felip, éste durante el transcurso de la misma, se comportó dignamente con nuestras personas, como un verdadero camarada y sin que en ninguna ocasión se le oyera hacer propaganda marxista de ninguna clase y estando conceptualizado como persona de intachable conducta.

Y para que conste y pueda testimoniarlo y acreditarlo donde le convenga, firmamos la presente en Gerona a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

(ES COPIA)



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS

CARLOS MALAGRIDA MIR, OFICIAL MAYOR DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. en GERONA.

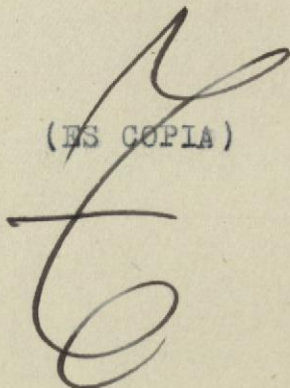
CERTIFICO:

Que consultados los antecedentes existentes en los archivos de esta Delegación, sobre GASPAR DE PALOL FELIP, de 54 años de edad, hijo de y de de estado casado, natural de Gerona, provincia de id, de profesión escribiente y con domicilio en Gerona, calle de S. San Martin, numero 1, resulta: Que ha observado buena conducta durante su permanencia en esta Ciudad, de filiación izquierdista aun cuando no se le conoce actuación alguna.

El informado no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Para que conste, a petición del interesado y surta efectos en acompañar otros documentos, expido, con este solo fin, el presente certificado, que firmo en Gerona, a 16 de Mayo de 1949.

(ES COPIA)



D. José Gironella y Corominas, Presbítero, Canónigo
y Cura propio de la Parroquia de la Catedral de Gerona y Ar-
cipreste de su distrito

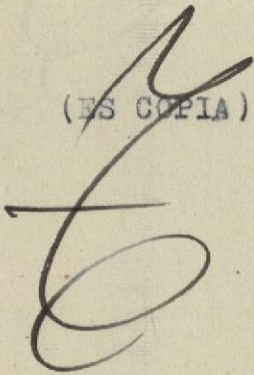
C E R T I F I C O: Que D. Gaspar de Palol y
Felip, casado, natural y vecino de esta par-
roquia, hijo legítimo de Pedro y Carmen, es
persona de buena conducta moral y religiosa,
siendo esta la fama de que goza entre los
habitantes de la parroquia de mi cargo.

Y para que conste, expido la presente, que firmo y
sello con el de este Curato en Gerona a diecisiete de Mayo de
mil novecientos cuarenta y nueve.

El Cura Párroco

P.A.

(ES COPIA)

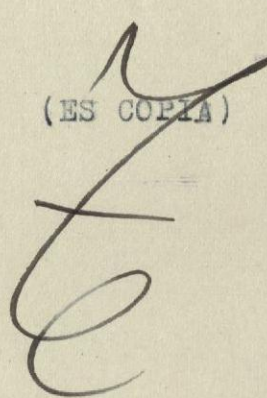


DON JOSE DE QUINTANA VERGES, SECRETARIO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GERONA.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en este Tribunal no aparece que DON GASPAR DE PALOL FELIP, vecino de Gerona, se halle sujeto a expediente por responsabilidades Politicas.

Y para que conste a petición del interesado, libro la presente que visada por el Ilmo. Sr. Presidente firmo en Gerona a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

(ES COPIA)



DECLARACION JURADA

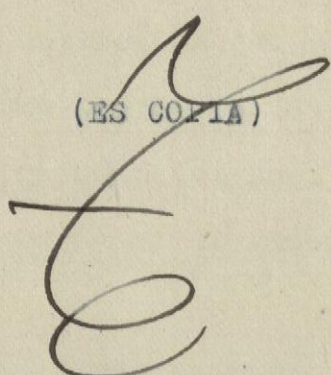
Gaspar de Palol Felip, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Ciudad, por la presente y bajo su entera y única responsabilidad, bajo su palabra de honor

DECLARA

Que durante el periodo comprendido desde 4 de abril al 10 Octubre de 1939, tiempo en que estuvo a disposición de la autoridad castrense, no fué sometido a juicio sumarísimo de ninguna clase, por haberle sido sobreseída la causa, no pudiendo exhibir testimonio de ello por habersele extraviado, debiendo, no obstante, obrar estos antecedentes en la sección correspondiente de la Capitanía General de esta Región, comprometiéndose a aportarlos en caso de que le sean reclamados por V.E.

Y para que conste, y a los efectos de justificación de demanda de revisión de expediente de depuración, firmo la presente en Gerona a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

(ES COPIA)



EXCMO. SR.:

Por la presente, el infrascrito Teniente de Alcalde Ponente de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, tiene el honor de elevar a conocimiento de V.E. lo siguiente:

Que con fecha de ayer y en reunión celebrada por la Comisión que preside, ésta deliberó sobre instancia presentada a este Excmo. Ayuntamiento -- con fecha 21 de mayo último, por don GASPARD DE PALOL FELIP, funcionario -- que fué de la Corporación, en súplica de que se le conceda revisión del expediente de depuración político-social a que fué sometido como funcionario municipal. Ello, en cumplimiento del Decreto de esta Alcaldía de fecha 24 de mayo ppdo.

Que estudiada detenidamente la mencionada instancia, encuentre esta Comisión con que, a supparecer, se plantea en la misma un delicado problema de carácter jurídico, que la Comisión, entendió de necesidad, a fin de poder dictaminar sobre el mismo, contar con elementos de juicio que aclaren la cuestión desde el punto de vista jurídico legal, por lo cual, adoptó el acuerdo de dirigirse a V.E. en súplica de que se digne ordenar que por el Letrado competente se emita informe acerca de los fundamentos legales en que el instante funda su petición, conocido el cuál será posible a esta Comisión emitir dictámen y formular la propuesta de resolución que V.E. le tiene encomendados.

Lo que, por el presente le comunico para su conocimiento y efectos que V.E. estime pertinentes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gerona 1 de septiembre de 1949,

EL TENIENTE DE ALCALDE-PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION.

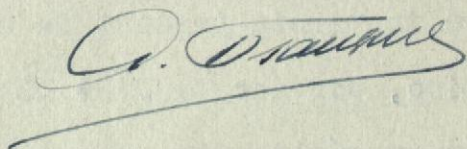
EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

DECRETO.- Girona a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

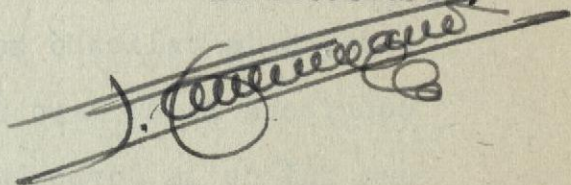
Visto el anterior dictámen emitido por el señor Teniente de Alcalde Ponente de Gobernación, de conformidad con lo interesado en el mismo, pase a informe del señor Secretario de la Corporación, con remisión de todos los antecedentes sobre la cuestión.

Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, don Antonio Franquet Alemany, Doy fé.

EL ALCALDE,



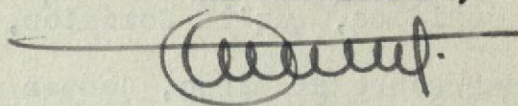
El Secretario,



DILIGENCIA.- Girona a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Con esta fecha se ha dado cumplimiento a lo mandado. Certifico.

EL SECRETARIO,



INFORME DE SECRETARIA.-

Vista la instancia promovida por don Gaspar de Palol Felip, con fecha 21 de mayo último y demás documentación que con la misma acompaña, por la que solicita revisión de expediente de depuración político-social con arreglo a las normas de la Ley de 10 de febrero de 1939 y en su vista acordar la reposición del solicitante en el cargo de funcionario municipal que dice venía desempeñando desde 1911, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Alcalde, en Decreto, fecha 10 de Septiembre, próximo pasado, el que suscribe tiene el honor de informar, como sigue:



n.º
Dia 18 de agosto de 1950
EXMO. SR.

Nº 512

GASPAR DE PALOL FELIP, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Ciudad, a V.E. acude con todo respeto y consideracion, y EXPONE:

Que estuvo ejerciendo el cargo de funcionario de este Exmo. Ayuntamiento, desde 1911 hasta 15 de febrero de 1940 en que, por acuerdo municipal adoptado en expediente de depuracion político-social, fué destituido del cargo.

Con fecha 21 de mayo de 1949, cursó instancia ante V.E. en suplica de que se dignara disponer la revision del expediente de destitucion, con arreglo a las Normas de la Ley de 10 febrero de 1939, y en su vista acordar la reposicion del suscrito en el cargo correspondiente.

Justificaba esta peticion con la aportacion de informes y certificados de conducta expedidos por Autoridades civiles, eclesiasticas, de funcionarios compañeros de oficina etc.

Al transcurso de un año sin tener conocimiento alguno de la suerte que cupo a la instancia presentada, hubiéramos podido creer que esa Exma. Corporacion la habia desestimado en un criterio formado con caracter general de no readmision del suscrito, mas nuestra creencia, en la actualidad, es de todo lo contrario, y por eso rogamus nos sea permitido reproducir la suplica hecha ante V.E. en 1949, habida cuenta de que, segun la Prensa local, al reseñar los acuerdos de la sesion del Pleno del Exmo. Ayuntamiento, celebrada el dia 4 de los corrientes, esa Presidencia aceptó y tomó en consideración la sugerencia del Concejal Sr. Escatllar, de proceder, al igual que hizo el Ayuntamiento de Madrid en celebracion de la fecha de 18 de julio, al estudio de medidas de perdón para los funcionarios municipales que fueron objeto de sancion como conse-

cuencia de su depuracion política-social.

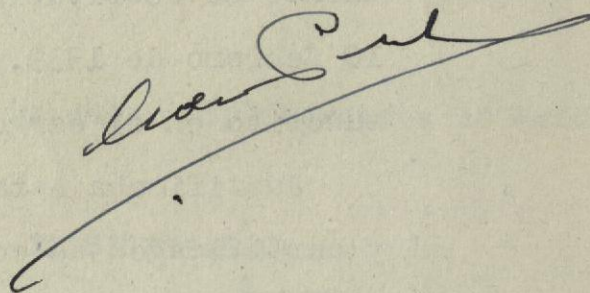
Y siendo este acto y acuerdo una verdadera demostracion del espíritu de benevolencia del Exmo. Ayuntamiento en favor de la readmision de sus funcionarios,

S U P L I C A :

Se digne aceptar la presente instancia, como complemento o reproduccion de la suscrita en 21 de mayo de 1949, y tomarlas en consideracion en el esperado caso de adoptarse algún acuerdo en favor de la revision del expediente personal del suscrito.

Gracia que espera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Gerona 12 de agosto de 1950.

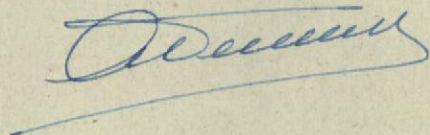
A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Luis C. ...', written over a horizontal line.

Exmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad.

Pase a la Comisión de Gobernación, para ser unido a sus
antecedentes.

Gerona, 26 de Agosto de 1.950.

EL ALCALDE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'D. [illegible]', written over a horizontal line.

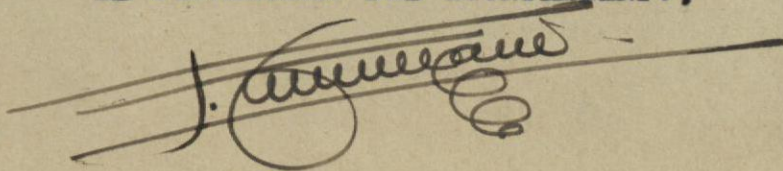
El informe interesado, según el dictámen o escrito del señor Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Gobernación ha de versar «acerca de los fundamentos legales en que el instante funda su petición». Los fundamentos legales aplicables son los preceptos establecidos por la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1939 que dicta normas para la depuración político-social de los empleados provinciales y municipales y que en el artículo 13 de la misma, declara que todos los acuerdos que las Corporaciones locales adopten como consecuencia de lo dispuesto en dicha Orden, tendrán el carácter de pronunciados, pero que a fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de expedientes cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. La reapertura ha de ser acordada por el Ministerio de la Gobernación, a solicitud del Ayuntamiento de Gerona y habrá de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o conocimiento de nuevos hechos o elementos de juicio.

Según el artículo 72, de la aludida Orden de 12 de Marzo de 1939 la calificación de la conducta de los empleados, la admisión de estos y la imposición de sanciones administrativas, es materia discrecional y corresponde a la Corporación decidir si los elementos de juicio presentados por el solicitante son o nó suficientes para determinar la reapertura de expedientes.

La Corporación consistorial decidirá lo procedente, supeditando el presente informe a otro más ilustrado.

Gerona, 3 de Octubre de 1949.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

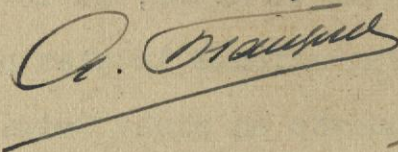
A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Amigues', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and a long, sweeping underline.

DECRETO.- Gerona a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

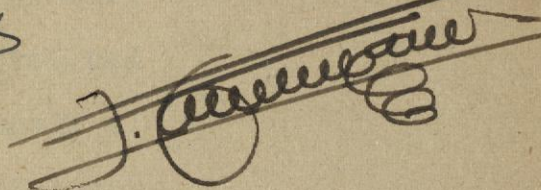
Emitido el dictámen interesado a la Secretaría municipal, pase con todos los antecedentes al señor Ponente de la Comisión de Gobernación, para que dictamine sobre la petición que encabeza el expediente.

Asílo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, don Antonio Franquet Alemany. Doy fé.

EL ALCALDE,



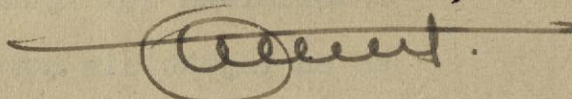
El Secretario,



DILIGENCIA.- Gerona a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Para hacer constar que en el día de hoy se ha dado cumplimiento a lo mandado. Certifico.

EL SECRETARIO,



Gobernación

Expediente de depuración del funcionario

Don GASPARD DE PALOL

y

Don Alfonso Martí Trayter

y

Don Jesús Mercader Solà



AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

Núm.

COMISION CONSISTORIAL DE GOBERNACION

Excmo. Sr.:

Visto el informe emitido por el señor Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, sobre la petición formulada por don GASPAR DE PALOL Y FELIP, en súplica de revisión del expediente de depuración -- político-social que oportunamente le fué instruído como funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, esta Comisión, que por Decreto de 14 de octubre último de V.E. se halla encargada de dictaminar acerca de dicha petición, ruéga a V.E. que para poder llevar a cabo fielmente su cometido, se digne dar las órdenes oportunas a fin de que le sea puesto de manifiesto el expediente de depuración político-social de que se ha hecho mención.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gerona, 21 de febrero de 1950.

POR LA COMISION, EL TENIENTE DE
ALCALDE PONENTE,

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO/
CIUDAD

DECRETO.- Gerona, a tres de marzo de mil nove-
cientos cincuenta.

Reclámeses el expediente de depuración político-social de don Gaspar de Palol Felip, a la Dependencias de este Ayuntamiento en que está archivado y pase a la Comisión de Gobernación a los efectos interesados en el anterior escrito y a fin de que obre los necesarios en el expediente que se instruye sobre solicitud de revisión formulada por el expresado funcionario.

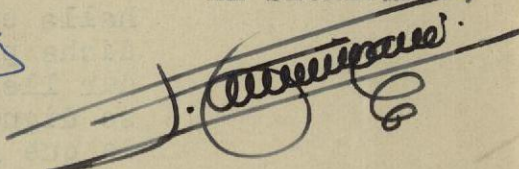
Una vez obrados sus efectos, pudiendo el Negociado obtener las copias que precisen para ser unidas al expediente que se instruye, será devuelto el expediente incoado para la depuración ~~de~~ político-social a la dependencia de su procedencia para su archivo.

Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, don Antonio Franquet Alemany. Certifico.

EL ALCALDE,



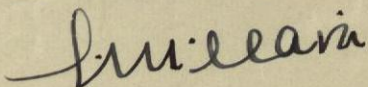
EL SECRETARIO,



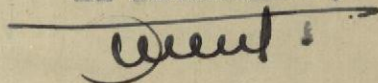
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior Decreto, reclamado el expediente a la Dependencia en que estaba archivado, se entrega al mismo al señor Oficial encargado del Negociado de Gobernación.

Gerona, 4 de marzo de mil novecientos cincuenta.

Recibí:
EL OFICIAL ENCARGADO
DEL NEGOCIADO,



Certifico:
EL SECRETARIO,



ASUNTO:

EXPEDIENTE DE DEPURACION DEL EXF FUNCIONARIO

D. GASPAR DE PALOL.-

COMISION CONSISTORIAL DE GOBERNACION

Excmo. Sr.:

Visto el informe emitido por el señor Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, sobre la petición formulada por don GASPARD DE PALOL Y FELLIP, en súplica de revisión del expediente de depuración político-social que oportunamente le fué instruido como funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, esta Comisión, que por Decreto de 14 de octubre último de V.E. se halla encargada de dictaminar acerca de dicha petición, ruego a V.E. que para poder llevar a cabo fielmente su cometido, se digne dar las órdenes oportunas a fin de que le sea puesto de manifiesto el expediente de depuración político-social de que se ha hecho mención.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gerona, 21 de febrero de 1950.

POR LA COMISION, EL TENIENTE DE
ALCALDE PONIENTE,

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO/
CIUDAD

REGISTRO GENERAL

SALIDA N.º 506

Día 3 de Marzo de 1952.

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día uno de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Manifestar a don GASPAR DE PAZOL FELIP, funcionario que fué de este Excmo. Ayuntamiento, sancionado con destitución de su cargo con pérdida de todos los derechos a excepción de los de carácter pasivo en virtud de su expediente de depuración político-social, que la petición de revisión de dicho expediente que ante esta Corporación tiene presentada, debe formularla ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 3 de enero de 1952".

Lo que, por el presente, comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra el anterior acto administrativo pueden interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación (artículo 367 de la Ley de Régimen Local). Contra la resolución que recaiga en el recurso repositivo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, en el término de un mes siguiente al de la notificación, si esta le fuese verificada dentro de los quince días hábiles siguientes al de la interposición del recurso repositivo, (artículo 388, párrafo 1º, de la Ley de Régimen Lo-

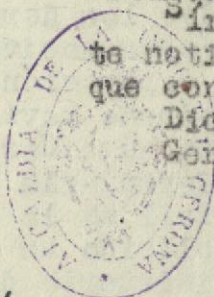
cal). Si dentro de este último plazo indicado no se le notificase resolución alguna, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse dentro del año siguiente a la fecha en que presentó el recurso de reposición, a no ser que antes de presentarlo recaiga, durante este año, resolución expresa en el mismo, en cuyo caso el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será también el de un mes, a contar desde su notificación oficial (artículo 388, párrafo 2º de la Ley de Régimen Local).

Sírvase firmar el enterado de la presente notificación en el duplicado de la misma que con este original se acompaña.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gerona, 29 de febrero de 1952.

EL ALCALDE,



Recibí el duplicado original.

Gerona, 4-3-52

SR. DON GASPAR DE PALOL FELIP.- Sda. San Martín, 1-1º

CIUDAD

Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA N.º 608

Día 3 de Mayo de 1952

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día uno de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Manifestar a don ALFONSO MARTY TRAYTER, funcionario que fué de este Excmo. Ayuntamiento, sancionado con destitución de su cargo - con pérdida de todos los derechos a excepción de los de carácter pasivo en virtud de su expediente de depuración político-social, que la petición de revisión de dicho expediente que ante esta Corporación tiene presentada, debe formularse ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 3 de enero de 1952".

Lo que, por el presente, comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra el anterior acto administrativo pueden interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación (artículo 367 de la Ley de Régimen Local). Contra la resolución que recaiga en el recurso de repositivo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, en el término de un mes siguiente al de la notificación, si esta le fuese verificada dentro de los quince días hábiles siguientes al de la interposición del recurso repositivo, (artículo 388, párrafo 1º, de la Ley de Régimen Local). Si dentro de este último plazo indicado no se le notificase

resolución alguna, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse dentro del año siguiente a la fecha en que presentó el recurso de reposición, a no ser que antes de presentarlo recaiga, durante este año, resolución expresa en el mismo, en cuyo caso el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será también el de un mes, a contar desde su notificación oficial (artículo 388, párrafo 2º de la Ley de Régimen Local).

Sírvase firmar el enterado de la presente notificación en el duplicado de la misma que con este original se acompaña.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gerona, 29 de febrero de 1952.

EL ALCALDE,



Recibí el duplicado.

Gerona, 4 3 52

SR. DON ALFONSO MARTI TRAYTER, Calle Figuerola, 17



Entrada n.º
Día 24 de Agosto



n.º C.8.301,774 *

E X M O. SR.

ALFONSO MARTI TRAYTER, funcionario administrativo de este Ayuntamiento, destituido en virtud de expediente de depuración, hoy jubilado mediante aplicación de derechos pasivos consignada en la resolución, ante V.E. respetuosamente comparece y expone:

Que desaparecidas felizmente las circunstancias del momento pasional en que tuvieron lugar las disposiciones depuradoras, cuya posible rectificación tomó ya en cuenta el buen sentido del Gobierno al dejar explícitamente abierto el camino á revisión de sus fallos, se ha ido manifestando general y unánime por parte de autoridades y corporaciones afectadas por las sancionadoras, el ánimo y deseo de atenuar y suavizar sus efectos, en armonía con la serenidad que el espíritu público, agitado por las violencias de una revolución y guerra civil fué llevado el transcurso de los años. y en semejante sentido son bien públicas y notorias las sucesivas disposiciones y actos de gobierno y acuerdos de corporaciones locales encaminados á borrar paulatinamente las consecuencias de aquellas resoluciones. Ello ha animado al suscrito para elevar á la consideración de ese Exmo. Ayuntamiento su legítima aspiración á ver revisada la resolución que le afecta, con la fundada esperanza de obtener el restablecimiento de su situación de funcionario, con mayor motivo aprovechando la oportunidad de haberse informado el exponente de la moción formulada por un dignísimo concejal en la sesión que celebró la Corporación municipal el día ~~24~~ del actual para el reingreso de los funcionarios y que V.E. tuvo la magna y acertada idea de tomar en consideración el estudio del

asunto.

Y en este plan de magnanimidad, importa hacer constar, que según informes fidedignos, entre muchas corporaciones, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid ha tomado el loable acuerdo del reingreso de sus funcionarios, que como el suscrito, estaban separados del cargo administrativo que desempeñaban por motivo de la depuración, que por ser la capital de España parece significar el guía de imitar con idéntico acuerdo las demás corporaciones.

Finalmente sobre este extremo, es de observar, que el Decreto que establece la revisión de expedientes, se refiere especialmente á los funcionarios separados con falta grave. Sin duda el Gobierno al dictar el Decreto inspiró su criterio en el sentido que las corporaciones sabrían interpretar el deseo en general de suavizar los efectos de la depuración, ya que si los funcionarios con falta grave son beneficiados, con mayor motivo deben serlo los de falta menos grave para acogerse á los beneficios del referido Decreto.

No ha de entrar el exponente, dentro de la presente instancia, en la exposición de circunstancias atenuantes que alcanzarían voluminosa extensión, sino observar únicamente que el suscrito funcionario en ninguna ocasión abandonó su cargo administrativo hasta que en la depuración fué separado. Circunstancias no faltan y el buen sentido de V.E. apreciará debidamente justificantes de revisión del expediente y rectificación de su fallo. Limitase pues á señalar la oportunidad de los actuales momentos, superados prejuicios explicables en su tiempo y camino de normalidad interior y exterior de la vida española, para revisar en nuevo y reposado exámen aquellas resoluciones cuya trascendencia penal ha alcanzado ya de otra parte no escasos efectos. Después de lo cual no ha de dejar, sin embargo, de reseñar, en el orden concreto y práctico, la posibilidad de cubrir con su reingreso, una plaza de funcionario administrativo, con aptitud practicamente demostrada en anterior servicio dentro la sección, sin mayor aumento de gastos que el resultante de la diferencia entre sus haberes pasivos y los activos correspondientes.

Entre la do-



cumentación, acompaña certificado de buena conducta librado por el respetado Sr. Alcalde, avalada por el ex-Alcalde D. Juan Tarrús Brú y el farmacéutico D. Juan Xirgo Soler, y una declaración firmada por siete compañeros funcionarios administrativos de digna ideología de este Ayuntamiento bien significados por su graduación, en su mayoría Jefes de Negociado, los cuales atestiguan su estimación y hacen constar que el suscrito en todo tiempo se comportó como un buen compañero, sin que en ninguna ocasión se le oyerá hacer propaganda marxista y estando conceptuado como persona de intachable conducta.

Amparado en las antecedentes manifestaciones y consideraciones, á V.E. atentamente

S U P L I C A : se digne acordar la apertura, en forma adecuada, de revisión de expediente de depuración en cuya virtud fué separado del cargo, y á su día, confiado como espera, la resultancia de apreciación de circunstancias justificativas de modificación de aquella resolución, y remisión consiguiente de la penalidad impuesta, otorgarle el reingreso en el servicio activo de las oficinas municipales.

Gracia que esperan merecer y obtener de la rectitud de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Gerona veinte y dos de Agosto de mil novecientos cincuenta

Alfonso Martí

EXMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA INMORTAL CIUDAD.

DECRETO.- Gerona a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

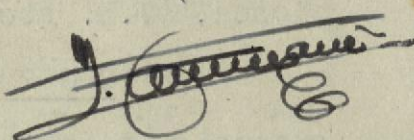
Atendiendo a petición verbal formulada por el firmante de la anterior instancia, desglósen de la misma los dos documentos que con ella fueron presentados y entréguese al interesado, el cual firmará recibo de los mismos, uniéndose a la presente copia de los dos documentos de referencia.

Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcaldem don Antonio Franquet Alemany. Certifico:

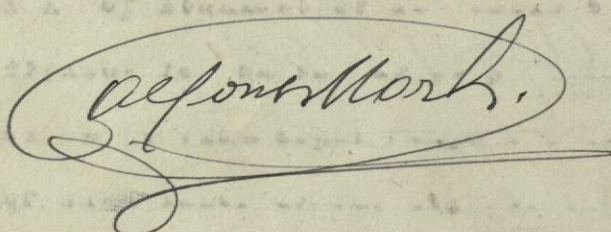
EL ALCALDE,



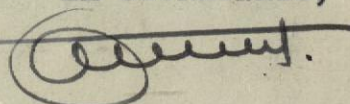
EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento de lo ordenado en el anterior Decreto, han sido entregados a don ALFONSO MARTY TRAYTER los originales de los documentos a que se refiere el Decreto que se cumple, firmando a continuación el interesado en prueba de haberlos recibido y quedando unidas a la presente las copias de los mismos.

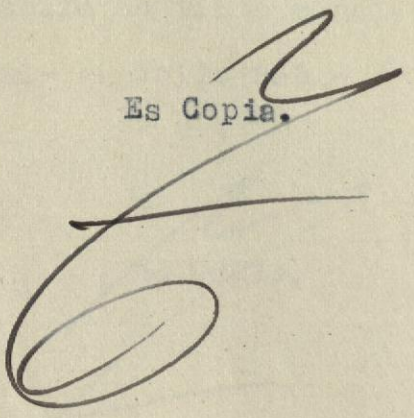


Certifico:
EL SECRETARIO,



Los que suscriben, funcionarios al activo servicio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad desde antes del día 18 de julio de 1936, libre y espontáneamente.- DECLARAMOS: Que durante la guerra de liberación, el funcionario administrativo, entonces Oficial 2º D. Alfonso Martí Trayter, separado del servicio en virtud de expediente de depuración y actualmente jubilado, se comportó como un buen compañero, sin que en ninguna ocasión se le oyera hacer propaganda marxista y estando conceptuado como persona de intachable conducta.- Y para que conste y pueda acreditarlo el interesado firmamos la presente en Gerona a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.- Firmado y Rubricado: J. Saló.- N. Claret.- N. Salvador.- Juan Carné.- J. Jou.- José Aguilar.- A. Moner.-

Es Copia.



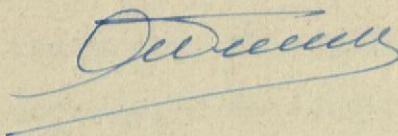
Hay una póliza del Estado de clase 7a, A.3.380.955.- El infrascrito Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Gerona.- CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en estas Dependencias Municipales según documento firmado por don Juan Xirgu Soler y por don Juan Tarrús Brú, ambos vecinos de esta ciudad, resulta que don ALFONSO MARTI TRAYTER, de 59 años de edad, de profesión empleado jubilado, de estado casado, natural de Riudellots de la Selva y con domicilio en esta Capital en la calle de Figuerola nº 17, ha observado buena conducta durante su permanencia en esta Ciudad.- Y para que conste y surta los oportunos efectos, libro la presente en Gerona a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.- Firmado: Antonio Franquet.- Hay un sello en tinta morada que dice.- Alcaldía-Preidencia.Gerona.- R. Folio 239.-

ES COPIA.

Pase a la Comisión de Gobernación para su estudio y
trámite..

Gerona, 26 de Agosto de 1.950.

EL ALCALDE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'D. [illegible]', written over a horizontal line.

A LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE
=====

En las fechas que son de ver en cada una de ellas, los funcionarios y empleados que fueron de este Excmo. Ayuntamiento don GASPAR DE PALOL FELIP, don ALFONSO MARTI TRAYTER y don JESUS MERCADER SOLA, produjeron ante la Corporación sendas instancias en súplica de revisión de sus respectivos expedientes de depuración de conducta político-social por los cuales el Excmo. Ayuntamiento les destituyó de sus cargos municipales, con pérdida de todos los derechos a excepción de los de carácter pasivo.

Sometidas dichas instancias a estudio de esta Comisión Consistorial de Gobernación al objeto de emisión del correspondiente dictámen y propuesta de resolución, esta Comisión vino estudiándolas detenidamente, no habiendo llegado a emitir dichos dictámen y propuesta por tener noticias fidedignas de que de un momento a otro iban a ser dictadas por el Gobierno normas de aplicación general para los funcionarios que en tal estado se encuentran.

En el Boletín Oficial del Estado del día 3 del presente mes de Enero han sido publicadas dichas normas, consistentes en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de Diciembre de 1951, en cuyo artículo 4º se dispone que los funcionarios a quienes se hubiera impuesto la separación del servicio con pérdida de todos los derechos - salvo los de carácter pasivo (que es el caso de los señores Palol, Martí y Mercader) podrán solicitar de los Gobernadores Civiles la revisión de expediente de depuración. El Gobernador una vez recibida la petición y después de examinar si en la tramitación del expediente se ha incurrido en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o si se aportan nuevos hechos o elementos de juicio, reclamará el expediente a la Corporación respectiva con su informe, remitiéndolo al Ministerio de la Gobernación con una razonada propuesta - sobre la procedencia de la revisión. Si no concurren ninguna de las circunstancias expresadas, el Gobernador Civil podrá decretar el archivo de la solicitud de revisión.

De todo esto se desprende claramente que ya no es competencia de

esta Corporación la resolución de la petición que en sus expresadas instancias tienen formulada los señores Palol, Martí y Mercader, sino que ha pasado a serlo del Ministerio de la Gobernación, lo que confirma taxativamente el artículo 3º de la Orden a que nos venimos refiriendo que, a la letra, dice: " Continuará atribuida al Ministerio de la Gobernación la competencia de revisar las sanciones de separación del servicio de la Corporación sin prohibición de solicitar empleo en otras; separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en Corporaciones de un determinado territorio y destitución con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo ".

En su virtud entiende esta Comisión que no procede por parte del Excmo. Ayuntamiento entrar en el fondo de la cuestión planteada por los señores Palol, Martí y Mercader, los cuales, caso de persistir en su deseo de obtener la revisión de sus expedientes, deben hacerlo - presentando su aspiración ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, el cuál, caso de admitirla, reclamará de esta Corporación los respectivos expedientes de depuración politico-social y los remitirá al Ministerio de la Gobernación con su razonado informe para la resolución que proceda.

Por lo expuesto esta Comisión Consistorial de Gobernación tiene - el honor de proponer a esa Comisión Municipal Permanente la adopción del siguiente acuerdo:

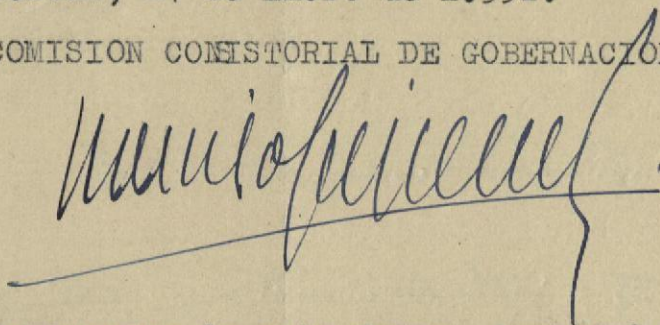
" Manifestar a los señores don Gaspar de Palol Felip, don Alfonso Martí Trayter y don Jesús Mercader Solá, funcionarios y empleados, - respectivamente que fueron de este Excmo. Ayuntamiento, sancionados con destitución de sus cargos con pérdida de todos los derechos a - excepción de los de carácter pasivo en virtud de sus respectivos expedientes de depuración politico-social, que la petición de revisión de dichos expedientes que ante esta Corporación tienen presentada, deben formularla ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de Diciembre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 3 de - Enero de 1952.

La Comisión, no obstante, con su superior criterio acordará lo -

que estime más procedente.

Gerona, 24 de Enero de 1.952.

POR LA COMISION CONSISTORIAL DE GOBERNACION,

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to a member of the Consistorial Commission, written over the printed text.

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, acordó de conformidad a la anterior propuesta.

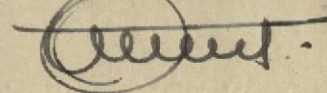
Gerona, 1 de febrero de 1952.

CUMPLASE:

EL ALCALDE,

A handwritten signature in blue ink, likely of the Mayor, written below the printed text.

El Secretario,

A handwritten signature in blue ink, likely of the Secretary, written below the printed text.

Gobernación

Revisión de expediente de
depuración solicitada por

Don Jesús Mercader Solá

1955-1956

Revisión expediente depuración
político-social de D. Gaspar de Palol
reingreso de dicho funcionario
y determinación de situación
escalafonal.



Excmo. Señor

Gaspar de Palol Felip, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con domicilio en la Subida de San Martín nº 1, 1º, a V.E. acude y respetuosamente expone:

Que en virtud de expediente de depuración político-social fué destituido del cargo de funcionario municipal que venia ejerciendo en el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad desde el año 1911.

La magnimidad de S.E. el Jefe del Estado ha dictado numerosas Ordenes y Disposiciones en favor de aquellos quienes fueron víctimas de la dominación marxista, bien restituyendo funcionarios en sus respectivos cargos, atenuando penas delictivas e incluso llegar al perdón de aquellos a quienes les fué impuesta la última pena.

Entre las muchas disposiciones dictadas, cabe mencionar la recientemente publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 3, de fecha 21 Diciembre 1951, que en su artº 4º dice: " Los funcionarios a quienes se hubiere impuesto las sanciones a que se refiere el artº anterior (separación definitiva del servicio) podrán solicitar de los Gobernadores Civiles la revisión de su expediente de depuración..."

Y deseando el suscrito verse revindicado ante la Exma. Corporación Municipal, es por lo que tiene el honor de recurrir a V.E. rogándole le sea revisado el expediente de depuración que le fué instruido con arreglo a las normas de la Ley de 10 Febrero 1939, y en virtud del cual fué destituido del cargo por su ideología y conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

A cuyo efecto y para que puedan ser apreciados como nuevos

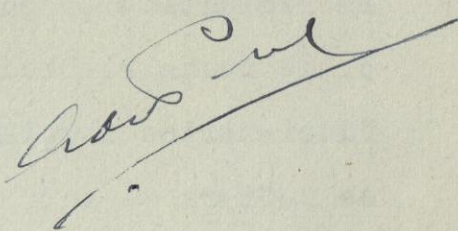
elementos de juicio, se permite aportar los documentos siguientes: Informes particulares,- Declaraciones de conducta y moralidad de Autoridades eclesiásticas y civiles- de Funcionarios y compañeros de Oficina- de Responsabilidades Políticas y Declaración Jurada de no haber sido sometido a la sanción de las jurisdicciones castrenses. Aparte de las que deben obrar en su primitivo expediente y que no fueron tenidos en consideración.

Por todo lo expuesto a V.E. respetuamente

S U P L I C O : Que al amparo de lo dispuesto en el artº 4º de la Orden de 21 Diciembre de 1951 (B.O. nº 3) y previos los trámites e informes que V.E. considere oportunos, se sirva aceptar esta instancia, y, si lo estima conveniente, disponer la revisión del expediente de depuración político-social que separó al suscrito del cargo que venia desempeñando en el Exmo. Ayuntamiento de Gerona.

Gracia que espera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Gerona 22 de Abril de 1952.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Adolfo', written over a horizontal line.

Exmo. Señor Gobernador Civil de esta Provincia.



D. José Gironella y Corominas, Presbítero, ~~M~~ Canónigo y Cura propio de la Parroquia de la Catedral de Gerona y Arcipreste de su distrito

C E R T I F I C O : Que D. Gaspar de Palol y Felip, casado, natural y vecino de esta parroquia, hijo legítimo de Pedro y Carmen, es persona de buena conducta moral y religiosa, siendo esta la fama de que goza entre los habitantes de la parroquia de mi cargo.

Y para que conste, expido la presente, que firmo y sello con el de este Curato en Gerona a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Cura Párroco
P. A.



Pedro Puig i plano
Coadjutor



A.3.380.961 *

El infrascrito Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal ciudad de Gerona.

P. Folio 296

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en estas oficinas municipales, según documento firmado por don Esteban Juandó Batlle y por don Francisco Bartrina Mas, vecinos de esta ciudad, resulta que don GASPAR DE PALOL FELIP, de 54 años de edad, de profesión escribiente, de estado casado, natural de Gerona, con domicilio en esta ciudad calle Sda. San Martín nº 1, ha observado buena conducta durante su permanencia en esta ciudad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente en Gerona a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

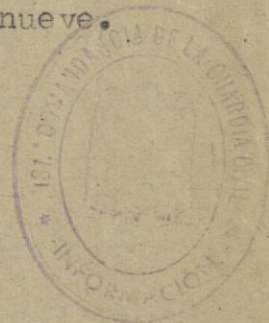
EL ALCALDE ACCTAL/



DON JUAN BAUTISTA MARI CLERIGUES, COMANDANTE DEL SERVICIO DE INFORMACION DE LA
131ª COMANDANCIA GUARDIA CIVIL (GERONA).

C E R T I F I C O: Que según los informes adquiridos por agentes de este Servicio DON GASPAR DE PALOL FELIP, de 54 años de edad, casado, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la Subida de San Martín nº 1-1ª; es persona de buena conducta moral pública y privada, de ideología izquierdista sin actuación.

Y para que conste a petición del interesado al objeto de unirlo a otros documentos solicitando la revisión de depuración por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, expido el presente en Gerona a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.



X



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J.O.N.S.

DELEGACIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN



Clase C.

Serie Y N^o 34003 (1)



OFICIAL MAYOR

CARLOS MALAGRIDA MIR

B3419456

, Subjefe Provincial

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en

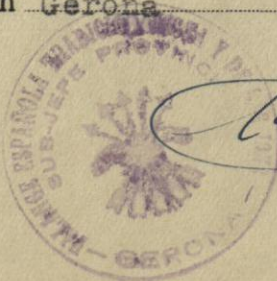


CERTIFICO:

Que consultados los antecedentes existentes en los archivos de esta Delegación, sobre GASPAR DE PALOL FELIP, de 54 años de edad, hijo de _____, y de _____, de estado casado, natural de Gerona, provincia de id, de profesión escribiente, y con domicilio en Gerona, calle de S. San Martín, número 1, resulta: Que ha observado buena conducta durante su permanencia en esta Ciudad, de filiación izquierdista aun cuando no se le conoce actuación alguna.

El informado no pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para que conste, a petición del interesado y surta efectos en ~~acompañar otros documentos~~ expedido, con este solo fin, el presente certificado, que firmo en Gerona, a 16 de Mayo de 1949



Carlos Malagrida Mir

X



DONNJOSE DE QUINTANA VERGES, SECRETARIO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GERONA. =

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en este Tribunal no aparece que DON GASPAR DE PALOL FELIP vecino de Gerona, se halle sujeto a expediente por responsabilidades Politicas.

Y para que conste a petición del interesado, libro la presente que visada por el Ilmo. Sr. Presidente firmo en Gerona a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El suscrito Don Joaquín Sarrate Laplana, por el presente hace constar: Que conoce desde muchos años al Sr. Gaspar de Palol y que le consta a ciencia cierta que es persona respetable, de buenas costumbres y digna de todo encomio, tanto por su trato personal como por su conducta y comportamiento, no habiéndole oído proferir palabra alguna contra el régimen actual.

Lo que hago constar por medio de la presente para que le sirva de Aval en lugar y sitio que le convenga.

Gerona 5 de abril de 1952.



DOÑA VICENTA BESALU LLINAS, de 71 años de edad, con domicilio en esta Ciudad calle de Alemanes nº 5, por la presente HAGO CONSTAR:

Que conoce a Don Gaspar de Palol Felip y que recuerda que durante los días de la revolución marxista tenía su residencia eventual, junto con su esposa, al domicilio particular de Doña Catalina Serarols, sirvienta que fué del Rdº Florencio Lleó, y que al sobrevenir la muerte de esta señora, ocurrida en los primeros meses del año 1938, en la mayor indigencia, el Señor Palol, impulsado por su sentimientos cristianos, dispuso de su pecunio particular las correspondientes honras fúnebres, organizando el acto de enterramiento de la difunta con asistencia de los Rºs. Itchart, Perramón y Oller (difuntos) y el Rdº. Don José Musquera, actual párroco de Colomés, dando así un carácter marcadamente católico al entierro, teniendo en consideración que en aquella época era la de mayor euforia persecutoria a toda manifestación religiosa.

Y constituyendo este caso un hecho de meritoria trascendencia, lo hago constar por mi propia voluntad, por haber tenido siempre buena amistad con la difunta Catalina, haber conocido a los referidos Sacerdotes y sostener buenas relaciones con la familia de Palol.

De todo lo que pueden advenir mi veracidad, todos los vecinos de la Calle de Alemanes.

Gerona 18 de Abril de 1952

Vicenta Besalu Llinas

PEDRO GONZALEZ GALAN, Cabo de Sanidad, Secretario del Juzgado Militar Especial de Exmortos y Liquidaciones de esta Plaza, del que es Juez Instructor el Comandante de Caballería DON JUAN SANS REIXACH.-

CERTIFICO: Que en la Causa nº 951, instruida contra GASPAS PALOL FELIP y JUAN MARTORELL SALA, obra en los folios que a continuación se expresan lo que copiado literalmente dice:-----

AL FOLIO 20.- ACUERDO.- En la Plaza de Gerona a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta.- Examinada la precedente causa, y toda vez que de la misma no aparece que los procesados GASPAS PALOL FELIP y JUAN MARTORELL SALA vecinos de Gerona hayan incurrido en responsabilidad exigible en vía judicial, el Consejo por unanimidad acuerda, con remisión de las actuaciones, proponer al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra el sobreseimiento de dicha causa, de conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 59 del Decreto de 19 de Noviembre de 1936; estimando que los referidos procesados deben quedar en libertad a disposición de la Ley de Responsabilidades Políticas.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Firmado, ilegible, rubricado.-----

AL FOLIO 21.- Barcelona, 5 de marzo de 1940.- De conformidad con la anterior resolución dictada por el Consejo de Guerra Permanente de Gerona con sujeción al Decreto nº 55 de 19 de Noviembre de 1936.- ACUERDO, el sobreseimiento provisional de la presente causa para los encausados GASPAS PALOL FELIP y JUAN MARTORELL SALA, en el concepto expresado en el inciso 1º del art. 538 del Código de Justicia Militar, volviendo los autos a su Instructor para notificación, libertad definitiva y curso de los testimonios oportunos al Tribunal de Responsabilidades Políticas.- EL AUDITOR DE GUERRA.- Firmado, ilegible, rubricado y sellado.-----

Para que conste, y a efectos de Justicia, expido el presente por orden y con el Vº Bº de S. Sa en la Plaza de Barcelona a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL COMANDANTE JUEZ ESPECIAL





GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
GERONA

Negociado 1º

Núm.

Vista la instancia suscrita por Don Gaspar de Palol Felip, solicitando revisión de su expediente de depuración, y examinado éste una vez reclamado del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y

RESULTANDO: Que a Don Gaspar de Palol Felip, funcionario administrativo del Ayuntamiento de Gerona, se le instruyó expediente de depuración el año 1939 recayendo en el mismo doble propuesta: la del instructor del expediente, consistente en supresión de empleo y sueldo por dos años y tres de postergación, y la presentada por varios Concejales que al considerar acreedor al expedientado a mayor sanción, proponían la "Destitución con pérdida de todos los derechos salvo los de caracter pasivo".

RESULTANDO: Que por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Febrero de 1940, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud destituido de su cargo el Sr. de Palol.

RESULTANDO: Que el mismo, acogiéndose a las disposiciones de la Orden de 21 de diciembre de 1951 solicitó de este Gobierno Civil la revisión de su expediente de depuración, acompañando a su instancia diversos documentos acreditativos de su conducta, actuación y significación político-social.

RESULTANDO: Que reclamado el expediente del Excmo. Ayuntamiento e informe de la Corporación, éste se emite en sentido favorable a la revisión.

VISTAS las Ordenes de 12 de marzo de 1929 y de 21 de diciembre de 1951, y

CONSIDERANDO: Que los cargos y descargos contenidos en el expediente de depuración instruido al solicitante en 1939, se desprende que el Sr. de Palol, no cometió actos delictivos, y atenuó su actuación con ayuda prestada a personas de ideología derechista, circunstancias éstas que al parecer movieron al Instructor a proponer tan sólo sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años y postergación durante tres.

CONSIDERANDO: Que la aportación de nuevos elementos de juicio con los documentos que acompaña a su petición de revisión parecen coincidir en la buena conducta que el expedientado ha venido observando.

CONSIDERANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Gerona informa favorablemente la solicitud, haciendo constar al propio tiempo que su posible reingreso no causaría perturbación en la plantilla de personal al servicio de la Corporación.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los trámites y requisitos legales,

Vengo en proponer: Que se acceda a lo solicitado por Don Gaspar de Palol Felip, procediéndose por ese Ministerio a la revisión de su expediente de depuración.

NO OBS-

tante V.I. con superior criterio resolverá.

Gerona, 12 Enero de 1955.

EL GOBERNADOR CIVIL



[Handwritten signature]

Vista la instancia en el expediente de revisión de la resolución de 12 de marzo de 1952 y de 21 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

RESULTANDO: Que el mismo, acordándose a las disposiciones de la Orden de 21 de diciembre de 1954, se acordó la revisión de la resolución de 12 de marzo de 1952 y de 21 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

RESULTANDO: Que el mismo, acordándose a las disposiciones de la Orden de 21 de diciembre de 1954, se acordó la revisión de la resolución de 12 de marzo de 1952 y de 21 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

RESULTANDO: Que el mismo, acordándose a las disposiciones de la Orden de 21 de diciembre de 1954, se acordó la revisión de la resolución de 12 de marzo de 1952 y de 21 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

RESULTANDO: Que el mismo, acordándose a las disposiciones de la Orden de 21 de diciembre de 1954, se acordó la revisión de la resolución de 12 de marzo de 1952 y de 21 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

VISTAS las Ordenes de 12 de marzo de 1952 y de 21 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

CONSIDERANDO: Que los cargos y deberes contenidos en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de nuevos elementos de trabajo con los elementos que acompañan a su petición de revisión de la resolución de 12 de marzo de 1952 y de 21 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

CONSIDERANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Gerona, acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los trámites y requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.

Vengo en proponer: Que se acuerde a lo solicitado por Don Juan de Pícol, procediéndose por ese Ministerio a la revisión de la resolución de 12 de marzo de 1952 y de 21 de diciembre de 1954, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 1 de febrero de 1946, se acordó la conformidad con la propuesta presentada por los Concejales, quedando en su virtud sustituido de su cargo el Sr. de Pícol.



Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

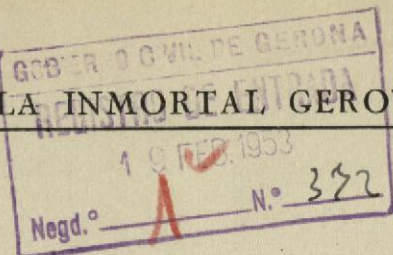
ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

REGISTRO GENERAL

Núm.

SALIDA N.º 365

A la 18 de febrero de 1953



El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Informar favorablemente la solicitud de revisión del expediente de depuración político-social, instruido al funcionario don Gaspar de Palol Felip, Oficial Administrativo, por estimar que ha tenido buena conducta después de haber sido sancionado y no causar, su posible reingreso, perturbación en el escalafón de funcionario; dado el movimiento natural de ceses en el servicio activo; en cumplimiento de lo interesado por el Gobierno Civil de la Provincia en escrito, número 1041 del Registro de Salida, Negociado 1ª, fecha 12 de julio de 1952, y a los efectos prevenidos en la Orden de 21 de diciembre de 1951, Circular de la Dirección General de Administración Local de 20 de mayo de 1952."

Lo que tengo el honor de elevar a V.E. a los efectos previstos en el escrito de ese Gobierno Civil, de que se ha hecho mérito.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gerona, 11 de febrero de 1953.

EL ALCALDE,



Antonia Prats

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA. -

CIUDAD



AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE GERONA

SECRETARIA

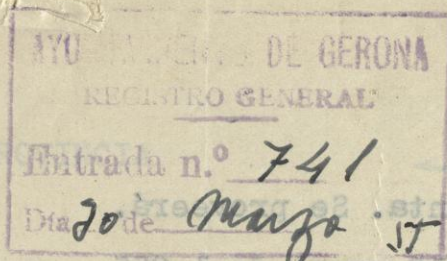
Año 1955

EXPEDIENTE N.º _____

*actuaciones sobre revisión del expediente
de depuración político-social de don
Gaspar de Palol Felip*



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
GERONA



Negociado 1º

Núm. 254

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en escrito de fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

"Vista la instancia y propuesta de revisión hecha por el Ayuntamiento de Gerona, sobre expediente de depuración del ex-funcionario del mismo don GASPAR DE PALOL FELIP, remitida a este Ministerio por el Sr. Gobernador civil.

RESULTANDO: Que habiendo sido destituido el interesado previa formación del oportuno expediente de depuración en el que aparecía como afiliado a la U.G.T. y de ideología izquierdista, habiéndose manifestado en este sentido y solicitada posteriormente la revisión del expediente acompañando diversos avales e informes que lo consideran como de buena conducta y sin actuación alguna, la Corporación propone se acceda a la revisión interesada informando el Sr. Gobernador civil en sentido favorable a la misma.

CONSIDERANDO: Que dados los documentos aportados a la propuesta de revisión y que pudieran estimarse como nuevos elementos de juicio a que se refieren los artículos 9º y 13 de la Orden de 12 de marzo de 1939, entre las causas que aconsejan la revisión de los expedientes, lo que justifica la propuesta de la Corporación, y visto el carácter de "pronunciado" que con arreglo al artículo 13 citado tienen los acuerdos adoptados en las depuraciones y el informe del Sr. Gobernador civil.

Este Ministerio ha acordado autorizar al Ayuntamiento de Gerona para la reapertura del expediente de depuración de D. GASPAR DE PALOL FELIP, debiendo verificarse la revisión con sujeción a las normas de la Orden de 12 de marzo de 1939, adoptándose por la Corporación el acuerdo que estime conveniente y remitiéndose todo ello a este Departamento con el preceptivo informe del Sr. Gobernador civil, para su resolución definitiva".

Lo que con devolución del expediente comunico a V.I. para su conocimiento, el de la Corporación y efectos procedentes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Gerona, 23 Marzo de 1955.

EL GOBERNADOR CIVIL

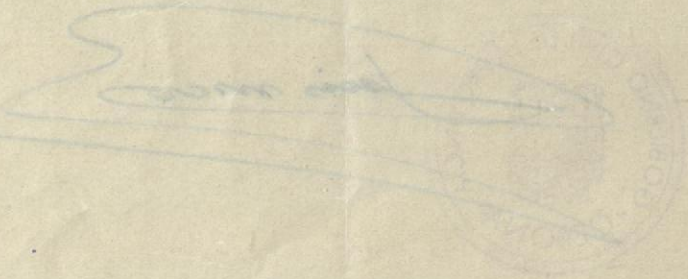
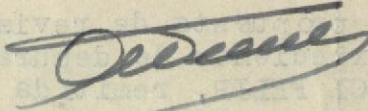


Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Dada cuenta. Se proveerá.

Gerona, 30 marzo de 1.955.

EL ALCALDE,



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
GERONA

NEGOCIADO 1º

Núm. 253

2 copia

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación de fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

"Vista la instancia y propuesta de revisión hecha por el Ayuntamiento de Gerona, sobre expediente de depuración del ex-funcionario del mismo don GASPAR DE PALOL FELIP, remitida a esta Ministerio por el Sr. Gobernador Civil.

RESULTANDO: Que habiendo sido destituido el interesado previa formación del oportuno expediente de depuración en el que aparecía como afiliado a la U.G.T. y de ideología izquierdista, habiéndose manifestado en este sentido y solicitada posteriormente la revisión del expediente acompañando diversos avales e informes que lo consideran como de buena conducta y sin actuación alguna, la Corporación propone se acceda a la revisión interesada informando el Sr. Gobernador civil en sentido favorable a la misma.

CONSIDRANDO: Que dados los documentos aportados a la propuesta de revisión y que pudieran estimarse como nuevos elementos de juicio a que se refieren los artículos 9º y 13 de la Orden de 12 de marzo de 1939, entre las causas que aconsejan la revisión de los expedientes, lo que justifica la propuesta de la Corporación, y visto el carácter de "pronunciado" que con arreglo al artículo 13 citado tienen los acuerdos adoptados en las depuraciones y el informe del Sr. Gobernador civil.

Este Ministerio ha acordado autorizar al Ayuntamiento de Gerona para la reapertura del expediente de depuración de D. GASPAR DE PALOL FELIP, debiendo verificarse la revisión con sujeción a las normas de la Orden de 12 de marzo de 1939, adaptándose por la Corporación el acuerdo que estime conveniente y remitiéndose todo ello a este Departamento con el preceptivo informe del Sr. Gobernador civil, para su resolución definitiva".

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona, 23 de Marzo de 1955

EL GOBERNADOR CIVIL

Sr.D. Gaspar de Palol Felip.- Sda. San Martin 1-1 CIUDAD

16-4-55
Recibido el original
[Firma]

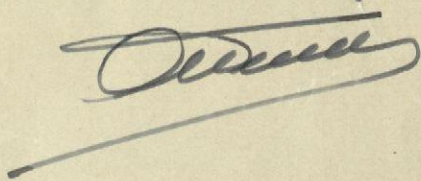
3

DECRETO DE LA ALCALDIA.- Gerona a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

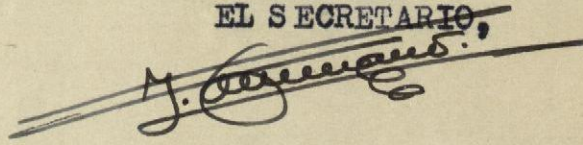
El anterior escrito y expediente de depuración, pasen a la Comisión informativa de Gobernación para que se proponga al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de Instructor y demás que proceda, a tenor de lo dispuesto por Orden Ministerial de 12 de marzo de 1939; de cuyo dictámen se dará cuenta a la Corporación la primera sesión que celebre. Entréguese al interesado la comunicación acompañada.

Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, don Antonio Franquet Alemany.

EL ALCALDE,



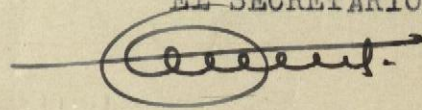
CERTIFICO:
EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- Gerona a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Queda cumplido el anterior Decreto.

Certifico:
EL SECRETARIO,



bien

5

AL PLENO MUNICIPAL

Vista la comunicación de fecha 16 de marzo próximo pasado por la que el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación comunica al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia que por dicho Ministerio se ha acordado autorizar a este Excmo. Ayuntamiento para la reapertura del expediente de depuración del que fué funcionario de esta Corporación don GASPAR DE PALOL FELIP,

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidentencia disponiendo el pase de dicha comunicación y del expediente de depuración de que se trata a esta Comisión informativa de Gobernación para que se proponga al Pleno municipal el nombramiento de Instructor para la revisión del expresado expediente,

Visto, asimismo, el expediente de depuración instruido en tiempo oportuno a don GASPAR DE PALOL FELIP,

La Comisión informativa que suscribe es de parecer y así tiene el honor de proponerlo al Pleno municipal sea nombrado para el cargo de Instructor de la revisión del expediente de depuración del que fué funcionario administrativo de este Excmo. Ayuntamiento don GASPAR DE PALOL FELIP, revisión concedida por el Ministerio de la Gobernación, al señor Teniente de Alcalde Ponente de esta Comisión informativa, Ilre. Sr. don Juan Viñas Forch.

El Pleno, no obstante, con su superior criterio acordará.

Gerona, 20 de mayo de 1.955.

POR LA COMISION INFORMATIVA DE GOBERNACION,

EL TENIENTE DE ALCALDE PONENTE,

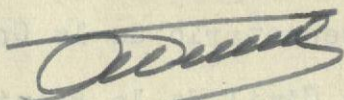
W. Viñas

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy acordó de conformidad la anterior propuesta.

Gerona, 3 de Junio de 1.955

Cumplase:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



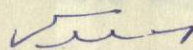
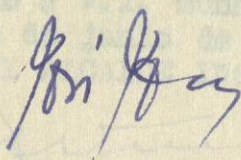
5

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.-

Gerona, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Designo Secretario de las presentes actuaciones al funcionario Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento, don José Jou Ventajá, a quién se notifica el presente nombramiento y promete desempeñar bien y fielmente el cargo.

EL INSTRUCTOR,

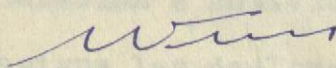


PROVIDENCIA.- Gerona, quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Cítese para prestar declaración a don Gaspar de Palol Felip, el próximo día diez y siete de los corrientes a las 19 horas. Interesese mediante atentos oficios, de la Comisaría de Policía, Comandancia de la Guardia Civil y Jefatura de F.E.T. y de las J.O.N.S., informes sobre los antecedentes político-sociales y conducta pública y privada observada hasta el presente por el interesado.

Lo manda y firma el Iltre. Sr. don Juan Viñas Forch, Teniente de Alcalde Instructor. Certifico:

EL INSTRUCTOR,



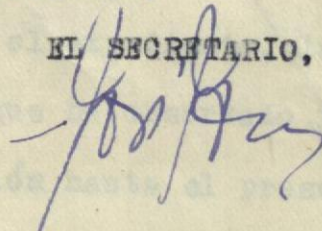
EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- Gerona, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Cumplida la anterior Providencia, se unen a continuación las minutas duplicadas. Certifico:

EL SECRETARIO,



6

Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA N.º 1544

Día 17 de Junio de 1955.-

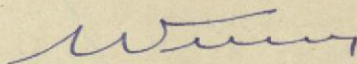
JJ/MD.

En actuaciones sobre revisión del expediente de depuración instruido a don Gaspar de Palol Felip, domiciliado actualmente en Sda. San Martín nº 1-1ª, funcionario del - Excmo. Ayuntamiento de Gerona destituido de su empleo con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo, he acordado dirigir la presente a esa Jefatura, con el ruego de que se sirva emitir informe sobre antecedentes político-sociales y conducta pública y privada observada hasta el presente por dicho interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Gerona, 16 de junio de 1955.

EL TENIENTE DE ALCALDE INSTRUCTOR,



ILTRE. SR. JEFE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO. - CIUDAD

JJ/MD.

Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA Nº

1545-

Día 17 de Junio de 1955

En actuaciones sobre revisión del expediente de depuración instruido a don Gaspar de Palol Felip, domiciliado actualmente en Sda. San Martín nº 1-1ª, funcionario del - Excmo. Ayuntamiento de Gerona destituido de su empleo con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo, he acordado dirigir la presente a esa Comandancia, con el ruego de que se sirva emitir informe sobre antecedentes político-sociales y conducta pública y privada observada hasta el presente por dicho interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Gerona, 16 de junio de 1955.

EL TENIENTE DE ALCALDE INSTRUCTOR,

ILTRE. SR. TENIENTE CORONEL JEFE DEL TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.-

CIUDAD

JJ/MD.

Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA N.º 1546

Día 17 de Junio de 1955

En actuación sobre revisión del expediente de depuración instruido a don Gaspar de Palol Felip, domiciliado actualmente en Sda. San Martín, nº 1-1a, funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Gerona destituido de su empleo con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo, he acordado dirigir la presente a esa Comisaría, con el ruego de que se sirva emitir informe sobre antecedentes político-sociales y conducta pública y privada observada hasta el presente por dicho interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Gerona, 16 de junio de 1.955.

EL TENIENTE DE ALCALDE INSTRUCTOR,

ILTRE. SR. COMISARIO JEFE DE POLICIA.-

CIUDAD

9

Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA N° 1547

Día 17 de Junio de 1955

JJ/MD.

Recibi el original
Gerona, 17 junio 1955

[Handwritten signature]

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de junio - corriente, acordó nombrar para el cargo de Instructor de la revisión del expediente de depuración de don Gaspar de Palol Felip, al señor Teniente de Alcalde Ponente de la Comisión informativa de Gobernación, don Juan Viñas Forch, el cual ha designado Secretario de las actuaciones al Oficial Mayor, don José Jou Ventaja.

En providencia dictada en las actuaciones de referencia ha sido acordada la citación de Vd. para que se sirva comparecer a prestar declaración el próximo día 27 de los corrientes, a las diez y nueve horas, en las oficinas municipales.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gerona, 16 de junio de 1955.

EL TENIENTE DE ALCALDE INSTRUCTOR,

[Handwritten signature]

Sr. don Gaspar de Palol Felip.-

Sda. San Martín, nº 1-1ª

CIUDAD

DECLARACION.-

En la ciudad de Gerona a diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ante el Iltre. Sr. don Juan Viñas Forch, Teniente de Alcalde Instructor de las presentes diligencias, asistido del infrascrito Secretario, comparece siendo la hora señalada don Gaspar de Palol Felip, natural de Gerona, de profesión empleado, casado, de 62 años de edad, vecino de esta capital con domicilio en Sda. San Martín nº 1-12, el cual juramentado en debida forma y convenientemente interrogado, contesta:

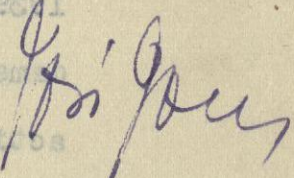
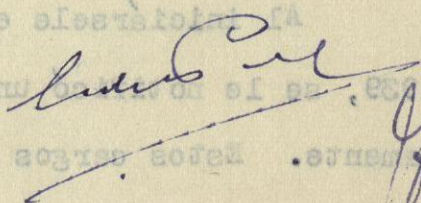
Al iniciársele el expediente de depuración, en el año 1939, se le notificó un pliego de cargos al que contestó debidamente. Estos cargos recuerda que se referían a supuestas actividades políticas con anterioridad y durante el Glorioso Movimiento Nacional. Manifiesta el declarante, como ya manifestó entonces, que no había pertenecido jamás a ningún Centro o Entidad de tipo político, ni estuvo afiliado directamente a partido político alguno, sin haber sostenido o contribuido económicamente a organizaciones de tal naturaleza. Únicamente durante el Movimiento estuvo afiliado a la "Asociación de Funcionarios Municipales", que estaba a su vez adherida a la U.G.T.

En relación a actividades durante el Movimiento, el interesado designa las declaraciones que a su favor prestaron diversas personas de esta capital, en el expediente de depuración o que fueron acompañadas a la instancia solicitando la revisión del mismo.

Manifiesta el declarante que somete a la consideración de la Autoridad que haya de revisar el expediente, la conducta y comportamiento moral y ciudadano que ha observado y mantenido en esta capital desde la Liberación hasta el presente, la

cual el declarante estima es exponente de la trayectoria que ha seguido en toda su vida y refleja perfectamente su actividad anterior dedicada al trabajo y a la familia. Por si es considerado de utilidad a efectos probatorios, podría tomarse declaración, entre otras personas, a don Martirián Siqués, dentista; don Joaquín Sarraute Laplana, militar retirado; don Juan Boadas Pujató, Procurador; don Alvaro Bell-solá Cos, Presidente de la Cámara de la Propiedad; don Pedro Bosch Nualart, Administrador de Rentas Públicas.

En este estado, se da por terminada la diligencia, que leída y hallada conforme la firma, con el Ilmo. Sr. In-
structor, el interesado. Certifico:

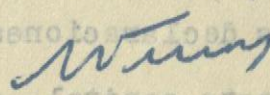


PROVIDENCIA.- Gerona a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

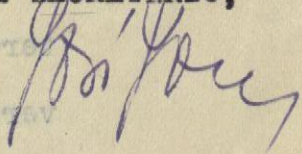
Cítese, para prestar declaración a don Juan Boadas Pujató y a don Martirián Siqués, para el próximo día veintiuno de los corrientes a las diez y nueve treinta horas.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Instructor, don Juan Vi-
nas Forch. Certifico:

EL INSTRUCTOR,

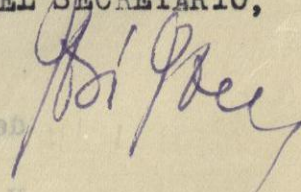


EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- Cumplido en su propia fecha. Certifico:

EL SECRETARIO,



11

Ayuntamiento de la lamer al Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA N.º

Día 20 de Junio de 1955

JJ/MD.

En actuaciones sobre revisión del expediente de depuración político-social instruído a don Gaspar de Palol Felip, funcionario del Excmo. Ayuntamiento destituido de su empleo con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo, he acordado dirigir la presente a Vd. con el ruego de que el próximo día 21 de los corrientes a las 19'30 horas se sirva comparecer en las Dependencias municipales con objeto de prestar declaración a los fines de dicho expediente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gerona, 18 de junio de 1955.

EL TENIENTE DE ALCALDE INSTRUCTOR,

Wm

Sr. don Martirián Siqués. -Dentista

CIUDAD

JJ/MD.

Ayuntamiento de la Inmortal Gerona	
REGISTRO GENERAL	
SALIDA	1568
Día de	10 de Julio de 1955

En actuaciones sobre revisión del expediente de depuración político-social instruído a don Gaspar de Palol Felip, funcionario del Excmo. Ayuntamiento destituida de su empleo con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo, he acordado dirigir la presente a Vd. con el ruego de que el próximo día 21 de los corrientes a las 19'30 horas de sirva comparecer en las Dependencias municipales con objeto de prestar declaración a los fines de dicho expediente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gerona, 18 de julio de 1955.

EL TENIENTE DE ALCALDE INSTRUCTOR,

[Handwritten signature]

Sr. don Juan Boadas.-

Procurador

CIUDAD

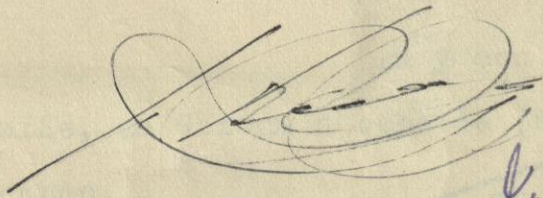
DECLARACION.-

En la ciudad de Gerona a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ante el Iltre. Sr. don Juan Viñas Forch, Teniente de Alcalde Instructor de la revisión del expediente, asistido del infrascrito Secretario, comparece don Juan Boadas Pujat6, natural de Gerona, mayor de edad, de estado casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta capital con domicilio en la calle del Carmen, nº 113, 1ª, el cual juramentado en debida forma y convenientemente interrogado, manifiesta:

Que conoce a don GASPAR DE PALOL FELIP con anterioridad al Movimiento Nacional, sabiendo que no es persona de acción y ha observado buena conducta en todo momento, sin que le conozca hecho alguno que le hiciese desmerecer en concepto público ni pudiese considerarse reprobable tanto en su conducta privada como en las relaciones de trabajo.

En este estado, S.S. da por terminado el acto, del que se ha levantado la presente que, leída y hallada conforme la firman con el Iltmo. Sr. Instructor, el señor compareciente, de todo lo cual certifico:



Forch

DECLARACION.-

En la ciudad de Gerona a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ante el Iltre. Sr. don Juan Viñas Forch, Teniente de Alcalde Instructor de la revisión del expediente, asistido del infrascrito Secretario, comparece don Martirián Siqués Figueras, mayor de edad, casado, Odontólogo, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Plaza Bern, nº 2, el cual juramentado en debida

forma y a tenor de las preguntas que le son formuladas, contesta:

Que conoce al funcionario expedientado, don GASPAR DE PALOL FELIP, desde hace muchísimos años y le consta que es persona de orden, habiendo mostrado siempre un perfecto comportamiento tanto en sus relaciones privadas como en su conducta pública. Recuerda el declarante que en diversas ocasiones, durante la dominación roja, el señor de Palol condenó los desmanes que tenían lugar en esta capital.

En este estado, S.S. da por terminada la declaración, de la que se ha levantado la presente acta que, leída y hallada conforme la firma con el Il. Sr. Instructor, el señor compareciente. Certifico:

[Handwritten signature]

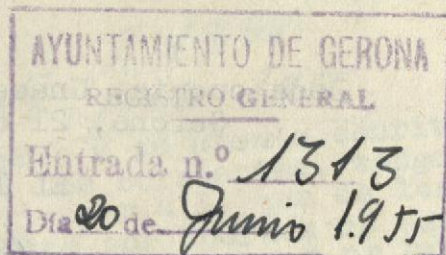
[Handwritten signature]

Lo cual certifico:

DECLARACION.



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD
COMISARIA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICIA
GERONA



Núm. 3514

En relación a lo interesado por V.S. en escrito nº 1546 de 16 actual, me complazco en informarle que, según antecedentes obrantes en esta Comisaria, D.GASPAR DE PALOL FELIP, durante la Guerra de Liberación se mostró como de ideología izquierdista, sin que se tenga conocimiento de que tomara parte en hechos delictivos.

A partir de la Liberación ha venido observando buena conducta en todos los aspectos, mostrándose siempre dispuesto a colaborar con las Autoridades, por lo que su comportamiento a partir de la guerra es como el de una persona adicta al Régimen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Gerona 18 de junio de 1.955

EL COMISARIO JEFE



Sr. Teniente de Alcalde Instructor del Excmo. Ayuntamiento de esta Inmortal

Ciudad.-

Dada cuenta. Unase al expediente.
Gerona, 21 de junio de 1.955.

EL INSTRUCTOR,

W. Juan

Cumplido en su fecha. Certifico:

EL SECRETARIO,

Josep

[Large diagonal signature]

AGG.



GUARDIA CIVIL

131.º COMANDANCIA
JEFATURA

Núm. 1931

AYUNTAMIENTO DE GERONA

AYUNTAMIENTO DE GERONA

1359
28 Junio 1955

Consecuente a su atento escrito de fecha 26 de los corrientes, tengo el honor de participar a V. que de los informes adquiridos por fuerzas de esta Comandancia, resulta que GASPARD DE PALOL FELIP con domicilio en Subida San Martín núm. 1 es persona de buena conducta moral, pública y privada, sin que se le conozca actuación ni significación de ninguna clase en relación con el G.M.N., estando considerado indiferente al Estado actual, aunque simpatizante de los partidos de izquierdas.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona, 27 de junio de 1.955.

EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,



[Firma manuscrita]

Antonio Franquet

Señor Teniente de Alcalde-Instructor del Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

CIUDAD.
=====

Dada cuenta. Unase a las actuaciones.
Gerona, 30 de junio de 1.955.
EL INSTRUCTOR,

Cumplido en su propia fecha.
EL SECRETARIO,

Dios guarde a V. muchos años.
Gerona, 27 de junio de 1.955.

EL TENIENTE CORONEL



Señor Teniente de Alcaide-Instructor del Ayuntamiento de
la Inmortal Gerona.

CIUDAD.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
DE LAS
JUNTAS DE OFENSIVA NACIONAL SINDICALISTA

JEFATURA PROVINCIAL
DE
GERONA



Depto.

Ref. "JM/MC

N.º 1270

Al contestar citense estos datos

Excmo. Sr.

Cumplimentando lo interesado en su escrito nº 1544, de fecha 16 del actual, pláceme adjuntarle informes políticos sociales del vecino de esta capital D. GASPAR DE PALOL FELIP.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Gerona, 30 de Junio de 1.955

EL SUBJEFE PROVINCIAL DEL
MOVIMIENTO



Firmado: Antonio Franquet

Excmo. Sr. Alcalde de la Inmortal Ciudad de GERONA

=====

Dada cuenta. Unase a sus antecedentes.
Gerona, 4 de julio de 1.955
EL INSTRUCTOR,

Cumplido en su fecha. Certifico:
EL SECRETARIO,



Firmado: Antonio Estradinet



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
DE LAS
JUNTAS DE OFENSIVA NACIONAL SINDICALISTA

JEFATURA PROVINCIAL
DE
GERONA

17
INFORME POLITICO SOCIAL
=====

Depto.

Ref.^a
N.º **GASPAR DE PALOL FELIP**, vecino de esta ciudad, con domicilio en Subida S. Martín nº 1.

Persona de ideales político-sociales catalanistas, habiendo pertenecido a Acción Catalana.

Funcionario del Excmo. Ayuntamiento hasta el año 1.939, en que a consecuencia de la depuración - fué expulsado, a pesar de que el Sr. Juez depurador proponía solamente la sanción de dos años de separación - del servicio y sin sueldo.

Estuvo detenido durante unos dos meses.

Formaba parte del llamado "Renaixament" de la literatura catalana.

En la actualidad observa buena conducta, - sin que se le conozcan actividades políticas de ninguna clase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Gerona, 30 de Junio de 1.955

EL SUBJEFE PROVINCIAL DEL
MOVIMIENTO



Antonio Franquet

Firmado: Antonio Franquet

Al contestar citense estos datos

EL INFRASCRITO SECRETARIO:

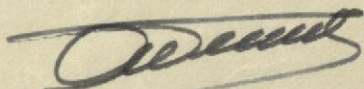
CERTIFICO: Que según consta en los Libros de Actas del Excmo. Ayuntamiento Pleno, obrantes en esta Secretaría de mi cargo, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de octubre de 1946 fué adoptado, entre otros, el acuerdo de conceder a los funcionarios y empleados pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Gerona, separados forzosamente del servicio por causa de depuración político-social el derecho de disfrutar los beneficios de jubilación, cualquiera que fuese la edad del separado.-----

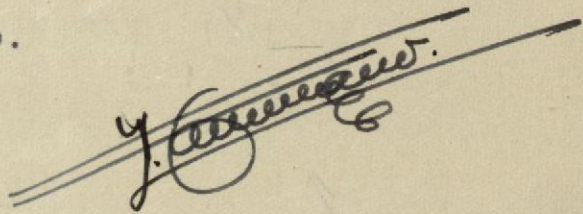
ASIMISMO CERTIFICO: Que según consta en el correspondiente Libro de Actas obrante en esta Secretaría, la Comisión Municipal Permanente adoptó, entre otros, en sesión de 29 de noviembre de 1946 el siguiente acuerdo: - - - - -

"Conceder, a petición propia, a don Gaspar de Palol Felip, funcionario separado del servicio municipal por causa de depuración, el haber pasivo anual de cinco mil novecientas cincuenta pesetas, con efectos desde el 28 de octubre próximo pasado, cuyo haber pasivo es obtenido aplicando el setenta por ciento sobre el haber regulador de 8.500 pesetas". - - - - -

Y para que conste, libro la presente de Orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Gerona a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vº Bº
EL ALCALDE,





PROVIDENCIA.- Gerona dos de julio de mil novecientoscincuenta y cinco.

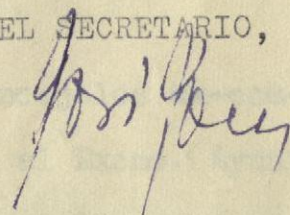
Interésese de la Alcaldía disponga la expedición de certificación de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal con relación a beneficios de jubilación para los funcionarios separados del servicio, y en lo que los mismos afectan a don Gaspar de Palol Felip.

Asílo manda y firma el Iltre. Sr. don Juan Viñas Forch, Teniente de Alcalde Instructor de expediente. Certifico.

EL INSTRUCTOR

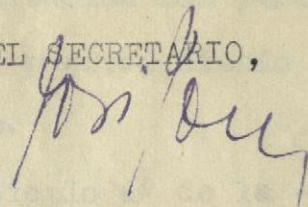


EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- Cumplido en su fecha. Certifico:

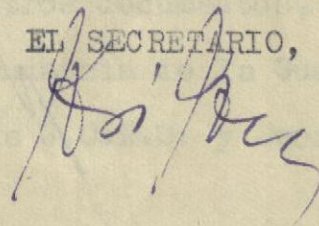
EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- Gerona, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Queda unida al expediente la certificación de referencia. Certifico:

EL SECRETARIO,



INSTRUCTA-RESUMEN DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN TRAMITE DE REVISION DEL EXPEDIENTE DE DEPURACION POLITICO-SOCIAL DE DON GASPAR DE PALOL FELIP.

1^a.--En 19 de enero de 1940, el Juez Instructor de los expedientes de depuración de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Gerona, formuló propuesta de sanción con dos años de suspensión de empleo y sueldo y tres años de postergación al empleado administrativo don Gaspar de Palol Felip, en aplicación de los casos 2^o y 4^o del artículo 8^o, de la O.M. de 12 de marzo de 1939.

2^a.-- No obstante suscrita por diversos Concejales ex-combatientes, en 8 de febrero de 1940 fué elevada al Excmo. Ayuntamiento Pleno una proposición de acuerdo en el sentido de imponer al indicado funcionario la sanción de destitución con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo, siendo así acordado en sesión de 7 de febrero de 1940.

3^a.-- Acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 4^o de la O.M. de 21 diciembre de 1951, el interesado formuló instancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia -en 22 abril 1952- en súplica de revisión de su expediente de depuración político-social. Acompañaba a dicho escrito, entre otros documentos, certificaciones expedidas por la Alcaldía, Comandancia de la Guardia Civil, Oficialía Mayor de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Secretaría de la Audiencia Provincial.

4^a.--En sesión plenaria de 6 de febrero de 1953, el Excmo. Ayuntamiento acordó informar favorablemente la revisión del expediente de depuración político-social del interesado, por estimar que ha tenido buena conducta después de haber sido sancionado y no causar, su posible reingreso, perturbación en el escalón de funcionarios dado el movimiento natural de cese en el servicio activo".

5ª.-Seguidas las actuaciones por sus trámites reglamentarios el Ministerio de la Gobernación, por resolución de 16 de marzo de 1955, autorizó al Ayuntamiento de Girona para la reapertura del expediente de depuración de don Gaspar de Palol Felip, debiendo verificarse la revisión con sujeción a las normas de la O. de 12 de marzo de 1939 y, después de adoptadas por la Corporación en acuerdo que estima conveniente, remitirlo actuado a la Superioridad para su resolución definitiva.

6ª.- En sesión plenaria de 3 de junio próximo pasado, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó designar Instructor de las presentes actuaciones al Teniente de Alcalde Ponente de la Comisión Informativa de Gobernación, don Juan Viñas Forch, que seguidamente se hizo cargo del expediente y designó Secretario de las mismas.

7ª.- El infrascrito Teniente de Alcalde Instructor ha practicado, en síntesis, las siguientes pruebas: a) Recibir declaración al funcionario expedientado, el cual, convenientemente interrogado, expresó que no había pertenecido jamás a ningún Centro o Entidad de tipo político, ni estuvo afiliado directamente a partido político alguno y sin que hubiese contribuido económicamente a organizaciones de tal naturaleza; únicamente durante el Movimiento estuvo afiliado a la "Asociación de Funcionarios Municipales", adherida a su vez a la U.G.T.; b) recibida declaración a don Martirián Siqués Figueras, Odontólogo, y a don Juan Boadas Fujató, Procurador de los Tribunales, manifestaron -en síntesis- que conocían al funcionario expedientado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, sabiendo que no es persona de acción y que ha observado buena conducta pública y privada en todo momento; c) Interesado informe de la Comisaría del Cuerpo General de Policía, lo emite en el sentido de que don Gaspar de Palol Felip mostrose como de ideología izquierdista, durante

la Guerra de Liberación, sin que se tenga conocimiento de que tomara parte en hechos delictivos, y habiendo -desde el final de la Guerra- observado buena conducta en todos los aspectos, mostrándose siempre dispuesto a colaborar con las Autoridades y comportándose como persona edicta al régimen; d) Interesado también informe a la Jefatura de la 131ª Comandancia de la Guardia Civil, lo ha emitido expresando que el interesado es persona de buena conducta moral pública y privada, sin que se le conozca actuación ni significación de ninguna clase en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, estando considerado indiferente al Estado actual, aunque simpatizante de los partidos de izquierdas; e) Según informe político-social emitido por la Jefatura Provincial del Movimiento, don Gaspar de Palol Felip resulta ser persona de ideales políticos catalanistas, habiendo pertenecido a "Acción Catalana" y formando parte del llamado "Renaixement" de la literatura catalana; en la actualidad observa buena conducta y no se le conocen actividades políticas de ninguna clase.

En vista de los hechos expuestos, el suscrito Teniente de Alcalde Instructor expresa las siguientes consideraciones:

1ª.- Atendiendo que la diferencia que se observa entre el contenido de las propuestas formuladas respectivamente, por el Juez Instructor de los expedientes de depuración y por los Concejales ex-combatientes -aceptada esta última por el Excmo. Ayuntamiento en acuerdo de 6 de febrero de 1940- puede muy bien considerarse, al no haber aportado nuevos hechos y circunstancias, más que medida represiva o sancionadora, un acto de sentido cautelar o de previsión en atención a la posible conducta futura del señor de Palol; puede ello perfectamente abonar en este estado la adopción de acuerdo revisando la indicada resolución consistorial, por estimarse -dado el tiempo transcurrido- que el comportamiento y conducta del interesado

no exige la continuidad de la medida previsiva adoptada.

2º.- De las nuevas actuaciones practicadas, deduce el infrascrito que, si bien don Gaspar de Palol Felip, era al parecer de ideas izquierdistas, no fué nunca una persona de acción y ha mantenido en todo momento una adecuada conducta pública y privada especialmente desde el final de la guerra de liberación. Por ello, puede muy bien considerarse arrepentido y suficientemente sancionado con los años de separación transcurridos hasta el presente.

En su virtud, el suscrito Teniente de Alcalde Instructor tiene el honor de exponer que, a su juicio, procede la adopción de acuerdo en el siguiente sentido:

"Reingresar al servicio municipal a don GASPAR DE PALOL FELIP, funcionario separado del mismo por depuración

político-social en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1940, que determinaba la pérdida de todos sus derechos menos los de carácter pasivo. La presente resolución se adopta en revisión

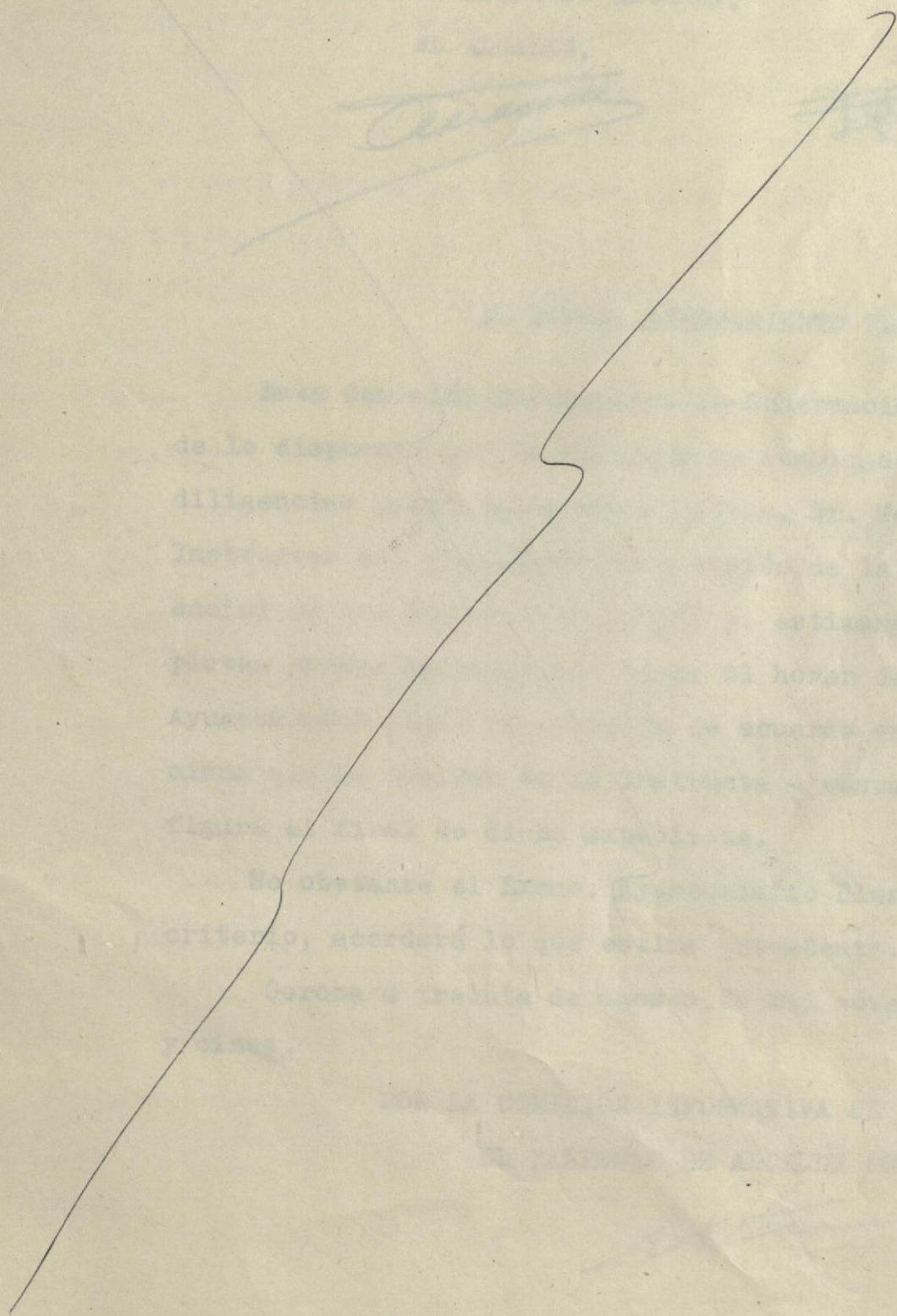
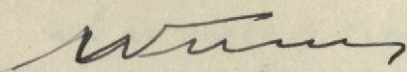
de expediente de depuración político-social del interesado y surtirá efectos a partir del día siguiente al en que se produzca primera vacante en la escala técnico-administrativa a que perteneció don GASPAR DE PALOL FELIP, en cuyo momento dejará de surtirlos el indicado acuerdo de 7 de febrero de 1940 y sin que, por tanto, sea computable en ningún sentido el tiempo en que el señor de Palol haya permanecido separado.

Se adopta el presente acuerdo en lo que afecta a la competencia corporativa y, por tanto, supeditado a las decisiones que sobre el particular adopte la Superioridad, a la que

por conducto reglamentario se elevarán las actuaciones practicadas."

Gerona, once de julio de mil novecientosa cincuenta y cinco.

EL TENIENTE DE ALCALDE INSTRUCTOR,



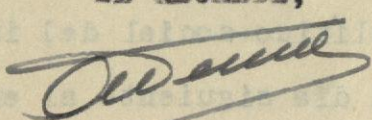
3

DECRETO DE LA ALCALDIA.- Girona, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

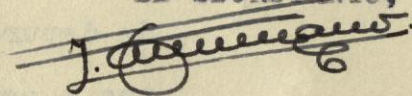
Pase a la Comisión Informativa de Gobernación para propuesta.

Así lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde don Antonio Franquet Alemany.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Esta Comisión informativa de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldía ha examinado atentamente las diligencias practicadas por el Ilre. Sr. Teniente de Alcalde Instructor del expediente de revisión de la depuración politico-social de don GASPAR PALOL FELIP y, estimando suficientes y completas dichas actuaciones, tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de acuerdo en los propios términos que se indican en la Instructa - resumen de pruebas, que figura al final de dicho expediente.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio, acordará lo que estime procedente.

Gerona a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

POR LA COMISION INFORMATIVA DE GOBERNACION

EL TENIENTE DE ALCALDE PONENTE,



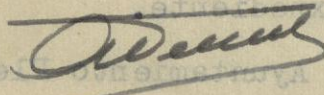
El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, acordó lo siguiente:

»Reingresar al servicio municipal a don Gaspar de Palol Felip, funcionario separado del mismo por depuración político-social en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1940, que determinaba la pérdida de todos sus derechos menos los de carácter pasivo. La presente resolución se adopta en revisión de expediente de depuración político-social del interesado y surtirá efectos a partir del día siguiente al en que se produzca primera vacante en la escala técnico-administrativa a que perteneció don Gaspar de Palol Felip, en cuyo momento dejará de surtirlos el indicado acuerdo de 7 de febrero de 1940 y sin que, por tanto, sea computable en ningún sentido el tiempo en que el señor de Palol haya permanecido separado,-----Se adopta el presente acuerdo en lo que afecta a la competencia corporativa y, por tanto, supeditado a las decisiones que sobre el particular adopte la Superioridad, a la que por conducto reglamentario se elevarán las actuaciones.»-----

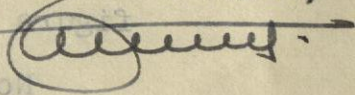
Gerona, 9 de Septiembre de 1955.

CUMPLASE:

EL ALCALDE,



El Secretario,



2

Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA N.º 2171

Día 15 de Septiembre de 1955

JJ/MD. GOBIERNO CIVIL DE GERONA
REGISTRO DE ENTRADA
16 SEP
N.º 6624
Negd.º

EXCMO. SR.:

Adjunto tengo el honor de elevar a V.E. las actuaciones practicadas sobre revisión del expediente de depuración político-social de don Gaspar de Palol Felip, funcionario administrativo de esta Corporación separado del servicio, cuyas diligencias han tenido lugar en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación según orden comunicada por V.E. (Neg. 1.º, n.º 254, de fecha 23 de marzo próximo pasado). Consta dicho expediente de 23 folios.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Gerona, 15 de septiembre de 1955.

EL ALCALDE,

SE EN EL DUPLICADO

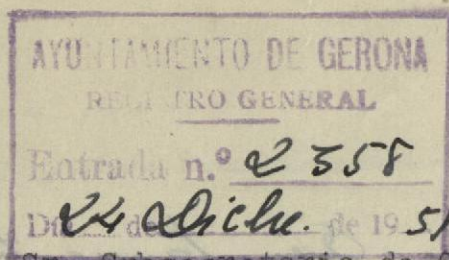


EXCMO. SR. GOBIERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.-

CIUDAD



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
GERONA



Negociado 1º
Núm 1181

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación en escrito de fecha 7 del actual dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto en revisión el expediente de depuración del ex-funcionario del Ayuntamiento de Gerona don GASPAR DE PALOL FELIP, remitido a este Ministerio por el Sr. Gobernador Civil.

RESULTANDO: Que habiendo sido destituido el interesado previa formación del oportuno expediente de depuración en el que aparecía como afiliado a la U.G.T. y de ideología izquierdista, habiéndose manifestado en este sentido y solicitada posteriormente la revisión del expediente a propuesta de la Corporación fué autorizada por este Departamento en 4 de marzo de 1955.

RESULTANDO: Que como consecuencia de la revisión acordada se procedió a instruir nuevo expediente en el que aparecía como de antecedentes izquierdistas pero sin actuación destacada alguna ni intervención en hechos delictivos observando buena conducta, por lo que el Sr. Juez Instructor propuso y la Corporación acordó readmitirle al servicio sin derecho alguno por el tiempo que estuvo separado, con lo que se muestra conforme el Sr. Gobernador Civil.

CONSIDERANDO: Que no deduciéndose de la información aportada al expediente de revisión cargos contra el sancionado que aconsejen mantener por tiempo indefinido su destitución, lo que justifica la propuesta del Sr. Juez Instructor y visto el caracter de "pronunciado" que con arreglo al artº 13 de la Orden de 12 de marzo de 1939 tienen los acuerdos adoptados en las depuraciones y el informe del Sr. Gobernador Civil.

Este Ministerio ha acordado readmitir al servicio al funcionario del Ayuntamiento de Gerona don GASPAR DE PALOL FELIP, pero sin derecho al abono del tiempo y haberes dejados de percibir".

Lo que con inclusión del expediente traslado a esa Alcaldía para su conocimiento, el de la Corporación y efectos procedentes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Gerona, 12 Dicbre. de 1955.

EL GOBERNADOR CIVIL, P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



Al Peno

Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta CIUDAD.

de este Excmo. Ayuntamiento en sesión cele-
brada el día de hoy acordó ^{enterado del} el anterior es-
crito.

Gerona, 4 de Enero de 1956.

Cumplase:

El Alcalde,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]

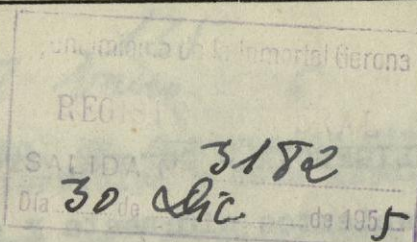




ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm.

JJ/MD.



El Excmo. Sr. Gobernador Civil, en escrito número 1181, Negociado 1º, participa a esta Alcaldía lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación en escrito de fecha 7 del actual dice a este Gobierno Civil lo siguiente:--
"Excmo. Sr.: Visto en revisión el expediente de depuración del ex-funcionario del Ayuntamiento de Gerona don GASPAR DE PALOL FELIP, remitido a este Ministerio por el Sr. Gobernador Civil.--
RESULTANDO: Que habiendo sido destituido el interesado previa formación del oportuno expediente de depuración en el que aparecía como afiliado a la U.G.T. y de ideología izquierdista, habiéndose manifestado en este sentido y solicitada posteriormente la revisión del expediente a propuesta de la Corporación fué autorizada por este Departamento en 4 de marzo de 1955.--**RESULTANDO:** Que como consecuencia de la revisión acordada se procedió a instruir nuevo expediente en el que aparecía como de antecedentes izquierdistas pero sin actuación destacada alguna ni intervención en hechos delictivos observando buena conducta, por lo que el Sr. Juez Instructor propuso y la Corporación acordó readmitirle al servicio sin derecho alguno por el tiempo que estuvo separado, con lo que se muestra conforme al Sr. Gobernador Civil.--
CONSIDERANDO: Que no deduciéndose de la información aportada al expediente de revisión cargos contra el sancionado que aconsejen mantener por tiempo indefinido su destitución, lo que justifica la propuesta del Sr. Juez Instructor y visto el carácter de "pronunciado" que con arreglo al artículo 13 de la Orden de 12 de marzo de 1939 tienen los acuerdos adoptados en las depuraciones y el informe del Sr. Gobernador Civil.-- Este Ministerio ha acordado readmitir al servicio al funcionario del Ayuntamiento de Gerona don GASPAR DE PALOL FELIP, pero sin derecho al abono del tiempo y haberes dejados de percibir".-- Lo que con inclusión del expediente traslado a esa Alcaldía para su conocimiento; el de la Corporación y efectos procedentes".-----

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que deberá tomar posesión de su cargo ante el Sr. Secretario de la Corporación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del recibo de la presente.

Sírvase firmar el duplicado de la presente comunicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gerona, 29 de diciembre de 1955.

EL ALCALDE,

SR. DON GASPAR DE PALOL FELIP.- Sda. San Martín, nº 1-1º

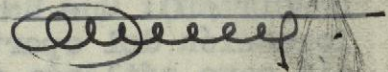
CIUDAD

Recibí el duplicado.

DILIGENCIA.- Gerona, treinta y uno de diciembre
de mil novecientos cincuenta y cinco.

Con esta fecha y al terminar la jornada de tra-
bajo, en cumplimiento de órdenes de la Alcaldía doy po-
sesión a don Gaspar de Felol Felip. Certifico:

EL SECRETARIO.



Gerona, 29 de diciembre de 1955.

EL ALCAIDE.



El Excmo. Sr. Gobernador Civil, en escrito número 1181, Negociado 1º, participó a esta Alcaldía lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación en escrito-- de fecha 7 del actual dice a este Gobierno Civil lo siguiente:-- "Excmo. Sr.: Visto en revisión el expediente de depuración del -- ex-funcionario del Ayuntamiento de Gerona don GASPAR DE PALOL -- FELIP, remitido a este Ministerio por el Sr. Gobernador Civil,-- RESULTANDO; que habiendo sido destituido el interesado previa -- formación del oportuno expediente de depuración en el que apare -- cía como afiliado a la U.G.T. y de ideología izquierdista, habien -- dose manifestado en este sentido y solicitada posteriormente la -- revisión del expediente a propuesta de la Corporación fué autori -- zada por este Departamento en 4 de marzo de 1955,-- RESULTANDO +-- que como consecuencia de la revisión acordada se procedió a ins -- truir nuevo expediente en el que aparecía como de antecedentes -- izquierdistas pero sin actuación destacada alguna ni intervención -- en hechos delictivos observando buena conducta, por lo que el -- Sr. Juez Instructor propuso y la Corporación acordó readmitirle -- al servicio sin derecho alguno por el tiempo que estuvo separado; -- con lo que se muestra conforme al Sr. Gobernador Civil,-- CONSIDERE -- RANDO : Que no deduciéndose de la información aportada al expedien -- te de revisión cargos contra el sancionado que aconsejen mantener -- por tiempo indefinido su destitución, lo que justifica la propues -- ta del Sr. Juez Instructor y visto el carácter de "pronunciado" -- que con arreglo al artículo 13 de la Orden de 12 de marzo de 1,939 -- tienen los acuerdos adoptados en las depuraciones y el informe del -- Sr. Gobernador Civil,-- Este Ministerio ha acordado readmitir al -- servicio del Ayuntamiento de Gerona don GASPAR DE PALOL FELIP, -- pero sin derecho al abono del tiempo y haberes dejados de percibir"-- Lo que con inclusión del expediente traslado a esa Alcaldía para su -- conocimiento, el de la Corporación y efectos procedentes."-----

Significo a Vd. que el citado funcionario tomó posesión de su cargo en 31 de diciembre de 1.955, con efectos a partir del día siguiente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gerona, 17 de enero de 1.956

EL ALCALDE,

A. D. D. D.

SR. INTERVENTOR DE FONDOS MUNICIPALES .

*Recibido el duplicado
San 18 Enero 1956
El Excmo. Sr. Gobernador Civil*

A LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE

=====

Por resolución de 7 de diciembre próximo pasado, el Ministerio de la Gobernación acordó readmitir al servicio al funcionario del -- Excmo. Ayuntamiento de Gerona, don GASPAR DE PALOL FELIP, pero sin -- derecho al abono de tiempo y haberes dejados de percibir.

En cumplimiento de la indicada resolución ministerial, dicho empleado se reincorporó con efectos a partir de 1 enero del corrient -- te año.

En este estado, pues, precisa determinar la situación escalafo -- nal de don GASPAR DE PALOL FELIP, en función de su categoría adminis -- trativa y servicios prestados a la Corporación Municipal.

Con relación al primer extremo es de señalar que en el momento de su separación del servicio, o sea en 7 de febrero de 1940, el se -- ñor de Palol ostentaba la categoría de Oficial primero, determinán -- dose en acuerdo adoptado en sesión plenaria de 5 de abril de 1940 que la provisión de la última plaza de la categoría de Jefe de Nego -- ciado quedaba pendiente del recurso interpuesto por dicho funciona -- rio contra la resolución consistorial de separación. Este recurso fué desestimado por decisión ministerial de 30 de junio de 1940, por cuyo motivo no se produjo el ascenso y la categoría actual del fun -- cionario reingresado -- dado que el tiempo de separación no es abona -- ble -- sigue siendo la de Oficial administrativo y debiendo, por tanto, a tenor de la misma ser situado en el Escalafón.

Con relación al cómputo de servicios prestados, el señor de Palol ingresó como meritorio el 18 de agosto de 1911 y fué nombrado Auxiliar en propiedad por acuerdo de 13 de junio de 1913, de cuyo car -- go tomó posesión en 16 del mismo mes; procediendo computar dichos ser -- vicios como prestados a la Administración Local. Por otra parte, el

el periodo comprendido desde la fecha de toma de posesión del primer empleo en propiedad hasta el 8 de febrero de 1940, día siguiente a su destitución, corresponde ser computado como tiempo de servicios en el cuerpo técnico-administrativo de esta Corporación; lapso de tiempo este último que deberá incrementarse con los servicios que desde su reincorporación preste.

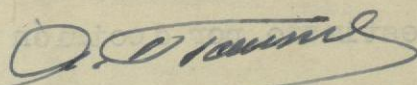
En su virtud esta Alcaldía tiene el honor de someter a la consideración de la Comisión Municipal Permanente la adopción del siguiente acuerdo:

"Incorporar en el Escalafón de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento a don GASPAR DE PALOL FELIP, funcionario separado del servicio y reingresado al mismo en virtud de resolución ministerial de 7 de diciembre próximo pasado; con la categoría de Oficial técnico-administrativo y 1 año, 10 meses y 27 días de servicios computables a la Administración Local, y 27 años, 6 meses y 22 días de servicios en el Cuerpo; todo ello en la fecha de su reincorporación."

La Comisión Municipal Permanente con su superior criterio acordará.

Gerona, 11 de enero de 1.956.

EL ALCALDE,



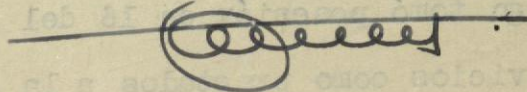
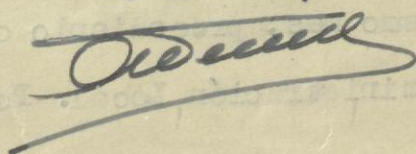
La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, acordó de conformidad a la anterior propuesta y elevarla al Pleno Municipal en la próxima sesión que celebre.

Gerona, 13 de enero de 1956.

CUMPLASE:

EL ALCALDE,

El Secretario,



AL PLENO MUNICIPAL
=====

Vista la propuesta por la Alcaldía-Presidencia elevada a la Comisión Municipal Permanente en relación con la incorporación al Escalafón de funcionarios de esta Corporación de don GASPAR DE PA-
LOL Y FELIP, y el acuerdo, de conformidad a la misma, adoptado por la expresada Comisión Municipal Permanente.

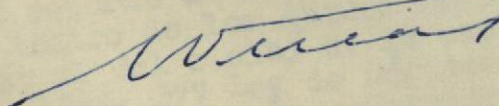
Esta Comisión informativa de Gobernación, hallando dicha propuesta y el subsiguiente acuerdo de la Comisión Municipal Permanente conforme en todas sus partes, el Pleno municipal tiene el honor de proponer se sirva acordar de conformidad al acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente.

El Pleno, no obstante, con su superior criterio acordará.

Gerona, 14 de enero de 1956.

POR LA COMISION INFORMATIVA DE GOBERNACION,

EL TENIENTE DE ALCALDE PONENTE,

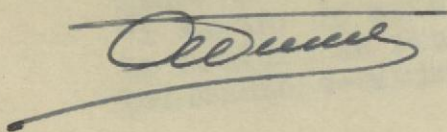


El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, acordó de conformidad a la anterior propuesta.

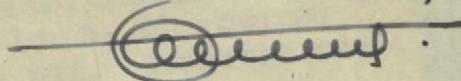
Gerona, 3 de febrero de 1956.

CUMPLASE:

EL ALCALDE,



El Secretario,



Ayuntamiento de la Inmortal Gerona

REGISTRO GENERAL

SALIDA

Día 11 de

3^{ro}
Febrero

de 195

JJ/MD.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

"Incorporar en el Escalafón de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento a don GASPAR DE PALOL FELIP, funcionario separado -- del servicio y reingresado al mismo en virtud de resolución ministerial de 7 de diciembre próximo pasado; con la categoría de Oficial técnico-administrativo y 1 año, 10 meses y 27 días de servicios computables a la Administración Local, y 27 años, 6 meses y 22 días de servicios en el Cuerpo; todo ello en la fecha de su reincorporación".

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra el anterior acto administrativo, puede interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al del recibo de la presente notificación. (Art. 377 Ley de Régimen Local y art. 355, párrafo 1º, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico). Después de la interposición del recurso repositivo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, en el término de un mes siguiente al de la notificación de la resolución que recaiga en el recurso repositivo, si esta le fuese verificada dentro de los quince días hábiles siguientes al de la interposición del mismo (art. 388, párrafo 1, Ley Régimen Local). Si dentro de este último plazo indicado no se le notificase resolución alguna, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse

dentro del año siguiente a la fecha en que presenté el recurso de reposición, a no ser que antes de presentarlo recayera, durante este año, resolución expresa en el mismo, en cuyo caso el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será también el de un mes, a contar desde su notificación oficial (art. 388, párrafo 2, Ley Régimen Local); y sin perjuicio de que, si así lo considera pertinente, interponga otros recursos que juzgue más oportunos; y significándole, asimismo, - que la interposición de recursos no suspende la ejecución del acuerdo. (art. 361, Ley régimen Local).

Sírvase firmar el duplicado de la presente comunicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gerona, 10 de febrero de 1956.



Recibí el duplicado.

11-2-56

Sr. don Gaspar de Palol Feli.-Oficial de este Excmo. Ayuntamiento.-

CIUDAD